

610
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEM. DANTE:
TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A.

DEMANDADO:
JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES

CUADERNO: 1

Híbrido

Remate
6/Septiembre/2022
3:00pm
Inmueble.

2019-02204

016-2019-02204-00-J. 11 C.M.E.S



11001418801620190220400

Señor

JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E.S.D.

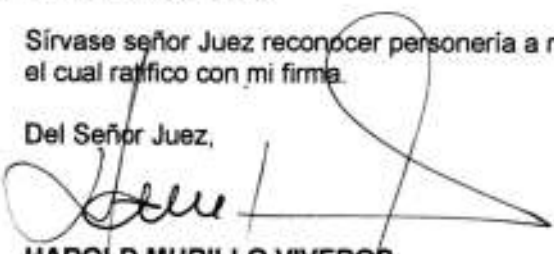
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA DE
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S.A.
contra JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES.

HAROLD MURILLO VIVEROS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.739.044** de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 0524 de fecha 29 de abril del año 2015 otorgado en la Notaría Cuarenta y Cinco del círculo de Bogotá por el Doctor **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, identificado con la cédula de extranjería No. 357.976 ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de representante legal del Banco Caja Social, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta, y en virtud del poder conferido por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, mediante la escritura pública No. 01869 del 20 de noviembre del año 2.007 de la notaría novena del Círculo de Bogotá, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, mayor de edad domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.883 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 45.299 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, formule **DEMANDA** en **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, y lo tramite hasta su culminación, de acuerdo con lo dispuesto por el Código General del Proceso, en contra del (la) señor(a) **JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES**, mayor(es) de edad, identificado(a) con la C.C. No. 79.134.021 y residente(es) en la ciudad de Bogotá D.C., para que con base en el (los) pagaré (s) No. **199173694525** identificado internamente por el Banco con el No. **0199173694525** y en la escritura pública No. **2749 del 07 de Marzo de 2007 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá**, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en los Folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-1638021**, con el fin de obtener el pago de la(s) obligación(es) que consta(n) en el (los) citado (s) título (s) valor(es), exigiendo el pago integro del Capital, los Intereses de Plazo pendientes de pagar y los Intereses Moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,


HAROLD MURILLO VIVEROS
C.C. No. 79.739.044
T.P. No. 152.768 del C.S. de la J.

Acepto,


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T.P. No. 45. 299 C.S.J.

Notaria

del Círculo de Bogotá

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ

Nit 32.703.706-5

45

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

 **MINISTERIO DE JUSTICIA**

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

VIGENCIA DE PODER No. 1665

La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **CERO QUINIENTOS VEINTICUATRO (0524) DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015)**, Compareció **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO** mayor de edad, domiciliado en esta, ciudad, identificado con cédula de extranjería número **357976** quien actúa en calidad de vicepresidente de riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A** identificada con **NIT. 860.007.335-4**. Quien manifestó que confirió **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **HAROLD MURILLO VIVEROS**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.739.044** de Bogotá D.C.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE**.

DADO EN BOGOTÁ, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE **OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), con destino AL INTERESADO.

DERECHOS: \$ 3,700.00 IVA: \$ 703.00, Resolución 0691 del 24 Enero 2.019

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.


CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081
notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia



República de Colombia

0524 2015



AeC15350908

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 524

QUINIENTOS VEINTICUATRO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION

1. REVOCATORIA DE PODER GENERAL

2. PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: HAROLD MURILLO VIVEROS

C.C. 79.739.044

PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: HAROLD MURILLO VIVEROS

C.C. 79.739.044

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de

República de Colombia



extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: _____

PRIMERO: Que por medio de este instrumento REVOCA en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a HAROLD MURILLO VIVEROS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.739.044 expedida en Bogotá, D.C. _____

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1.384) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. _____

TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. _____



República de Colombia

0574 2015



Aa015350909

SEGUNDO ACTO - PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó:

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a HAROLD MURILLO VIVEROS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.739.044 expedida en Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 152768 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., ejecute los actos que más adelante se relacionan: —

1. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. —
2. Comparecer en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



11/03/2019

YNEZMOXRIN3IB5



8CC213615546

Notaría 45



(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. _____

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. _____

5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. — Solicitar a las notarias la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. _____

6. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. _____

7. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** _____

8. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y



República de Colombia

0524 2015



44015230910

representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A. _____

9. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. _____

10. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. _____

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) HAROLD MURILLO VIVEROS, las siguientes facultades: _____

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. _____
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. _____
3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. _____
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



11/03/2019

KMGSP88LWVNMKG



SCC013615547

Notaría 45



550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte. _____

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. tenga interés. _____
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. _____
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. _____
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. _____
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. _____



República de Colombia



A015350911

10. Representar a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos.
2. Notificarse y responder en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos.
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco.
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por él mismo.

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smimv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado.

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Este papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificador y documento del archivo notarial



11/03/2019

IAUPJLSWLVU6CA



BCC8136165

PROTOCOLO

Notaría 45



———— (HASTA AQUÍ LA MINUTA) ————

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: ————

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). ————

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: 1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ————

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). ————

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. ————

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ————

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ————

Aa015350908, Aa015350909, Aa015350910, Aa015350911, Aa015350912. ————

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro. Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La Superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. por parte del BANCO CAJA SOCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones COLMENA LEASING y COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin sucesores.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL para utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no otorga la fusión de Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social la entidad ha establecido un modelo de

Notaría No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 3 94 02 00 - 3 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

República de Colombia

Importe material para este certificado de registro de constituciones y modificaciones de entidades sometidas al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTARIA CUARENTA Y CINCO
BOGOTÁ D.C.
CARLA ESPINA RAMÍREZ

11/03/2019

WDSZ7420450GANE

SCCA1361555

PROTOCOLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 25 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente, Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARAGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si le faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social, por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y ECSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1982 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se entiendan debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARAGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá). Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE
Diego Fernando Prieto Rivera
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012
Jorge Humberto Trujillo Serrano
Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006
Bárbara Rodríguez Hernández
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006

IDENTIFICACIÓN

CC - 79297678

CC - 1368872

CC - 5164650

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. copia idéntica que lleva a la vista: Gerente Regional

0524 2015 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 28 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Samimiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tatur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80489517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19338536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Aceles García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 78329426	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

República de Colombia

Impresión autorizada para uso exclusivo de copia de documentos públicos, certificaciones y documentos del archivo nacional



11/03/2018

THEXV1HPAB00516

BCC213615551

Notario d'45



No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 5 34 02 00 - 5 34 02 01
www.superfinanciera.gov.co

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 25 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Octavio Herrera Tirado
Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 16706205

CARGO

Representante Legal para
Efectos Exclusivamente
Judiciales en Calidad de Gerente
Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

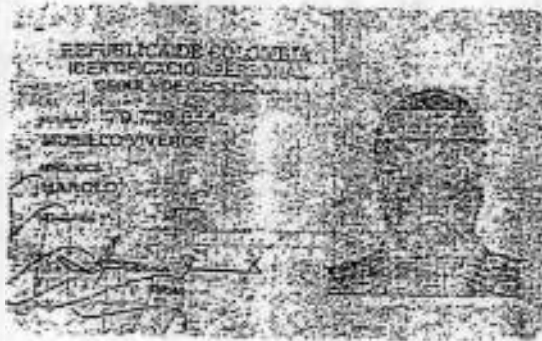
CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DA FE que esta copia correspondiente con la
copia idéntica que tuve a la vista.
Bogotá, D.C. 29 ABR 2015



9
#0524 2015

11/03/2019



Republca de Colombia
Aport material para una exhibicion de repone de exstitiones gntiles, crstidndos y bntimntos del archio nstntel



XMRJNPE69GAP19



SCC713615644





República de Colombia
20524 2015



Aa015350912

ESTÁ HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **524**
QUINIENTOS VEINTICUATRO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 98.000.00

IVA: \$ 26.584.00

Recaudo Supernotariado \$ 4.850.00

Recaudo Fondo Especial de Notariado \$ 4.850.00

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015


RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

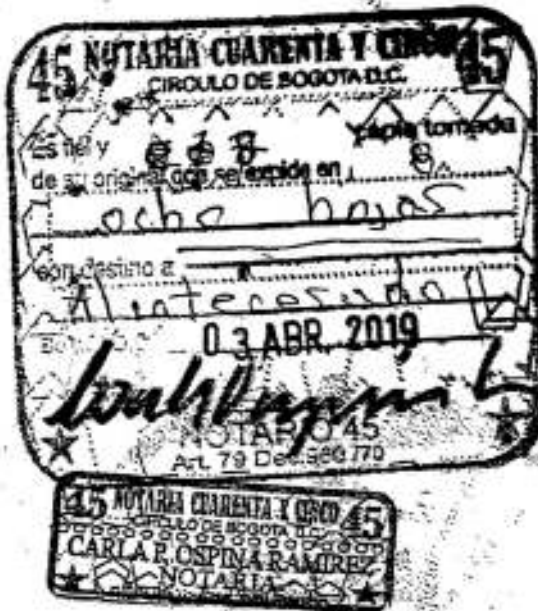
Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del
BANCO CAJA SOCIAL S.A.


huella índice derecho


EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.





PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN UVR SIN PATRIMONIO D

BCSC - CEB - PG



GH068533

BCSC COLMENA BSC



01010721747

Encabezamiento

1. Pagaré No.:

199173694525

2. Otorgante(s):

JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES

3. Deudor (es):

JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES

4. Fecha de suscripción:

28 DE MAYO DE 2007

5. Monto del Crédito en UVR:

CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO UNIDADES DE UVR Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS FRACCONES DE UVR

No. de Unidades UVR: 108.35.3252

6. Monto del Crédito en Pesos:

DIECIOCHO MILLONES DE PESOS EN MONEDA CORRIENTE

\$ 18.000.000

7. Plazo:

240 MESES

8. Tasa de Interés Remuneratorio:

11.00

9. Ciudad:

BOGOTA

10. Destino del Crédito:

- ☒ Adquisición de Vivienda Nueva o Usada
☐ Construcción de Vivienda Individual
☐ Mejoramiento de Vivienda de Interés Social.

Otro:

11. Número de Cuotas:

240 CUOTAS

Tituladora Colombia
Pagara



0199173694525

MTI-BCSC



2

12. Valor Cuota UVR:

2,432.2145

13. Fecha de Pago Primera Cuota:

28 DE JUNIO DE 2007

14. Sistema de Amortización:

- ☐ Amortización Constante a Capital en UVR
☒ Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual)

15. Lugar de Creación del Pagaré:

FONTIBON

010190564



Original

12

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en la calidad así mismo indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden de **BCSC S.A.** (en adelante el **Banco**) o a su endosatario, en sus oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (9) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (7) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, que en la fecha equivale a la suma incluida en el numeral (6) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará al propósito establecido en el numeral (10) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante **UVR**), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital en UVR pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (14) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (8) del Encabezamiento, los cuales cubriremos dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula anterior.

Cuarto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida, expresada en **UVR** y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Quinto: Tanto los intereses remuneratorios como los moratorios a que haya lugar en los términos de este pagaré, serán liquidados en **UVR** y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago.

Sexto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(emos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
- j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la

Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

- k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere el **Banco**.
- l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.
- m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente.
- n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Octavo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Noveno: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Décimo: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimoprimer: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimosegundo: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimotercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) o los del apoderado especial (en caso de ser aplicable); (3) el espacio del(los) deudor(es) se diligenciará con el(los) nombre(s) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito en UVR será el que resulte de dividir el monto desembolsado del crédito por el valor de la UVR en la fecha de desembolso; (6) el monto del crédito en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; (7) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (8) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; (9) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (10) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (11) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (12) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (15) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde el **Banco** radique el crédito incorporado en el presente título valor. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimocuarto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en la entidad correspondiente, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimoquinto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cu

automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimosexto: Que el crédito a mi(nuestro) favor me(nos) ha sido otorgado con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de conformidad con la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones complementarias y concordantes con las mismas en desarrollo de lo cual las obligaciones en moneda legal derivadas de este título valor se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en **UVR**.

Parágrafo: Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la **UVR** debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en este pagaré, a partir del corte de facturación del crédito hipotecario inmediatamente siguiente tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **Banco** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la **UVR**.

Decimoséptimo: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor, a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo:** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimooctavo: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (15) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Firma

Jose Eduardo Ramirez Torres

Nombre otorgante

Jose Eduardo Ramirez Torres

C.C. No. *79134021* de *Bogota*

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Guillermo Serrato Aguirre

Abogado
V. R. LEGUIZABAL

Tribunación Colombiana
Hoja de Firmas Pagada



0199173694525

MTI-BCSC



45

Tribunación Colombiana
Hoja de Firmas Carta Inst.



0199173694525

MTI-BCSC



46

BCSC - CEB - DB



01010721748

BCSC S.A. a favor de la Titularizadora Colombiana S.A.

18

La presente hoja hace parte integral del Pagaré No. 199173694525

Correspondiente al Crédito No. 0199173694525

BCSC S.A. establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor de la Titularizadora Colombiana S.A., lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, modificado por el artículo 77 de la Ley 510 de 1.999 y demás normas complementarias.


Firma Autorizada

Titularizadora Colombiana
S.A.



MTI-BCSC



19

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley 57 Mayo 5 de 1931. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública 10047 Diciembre 16 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990. La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. 5107 Diciembre 27 de 1991. La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992. La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública 1831 Abril 24 de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública 456 Abril 15 de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública 3833 Septiembre 13 de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992

REPRESENTACION LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad, b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

20

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Teresa Gómez Torres Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 51843743	Vicepresidente de Riesgo
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51846551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Claudia María Romano Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2018	CC - 51727156	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Roberth Mauricio Sanabria González Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 74858816	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Angélica María Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 79655351	Vicepresidente Banca Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Martha Becerra Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 51719214	Representante Legal para firma digital

2

Código: 1-30

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

NOMBRE

IDENTIFICACION CARGO

Octavio Herrera Tirado

CC - 16706205

Representante Legal para
Efectos Exclusivamente
Judiciales en Calidad de
Gerente Zona Eje Cafetero

Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014

De conformidad con la información que figura en la base de datos de esta Superintendencia, el señor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO identificado con cédula de extranjería No. 357976 figura como Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo desde el 24 de diciembre del 2014 al 24 de mayo de 2016 del citado Banco.

Bogotá D.C., jueves 7 de noviembre de 2019

Maria Catalina E. C. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

NOTARIA9

Bogotá D.C.

Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria

Tel: 704 98 39 • Cel: 318 883 1698
notaria9bogota@gmail.com
Carrera 15 N° 80-90



NO 1869

ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL - - - -

Confiere poder A: BANCO B C S C S. A.

FERNANDO CARRERA OTERO

por la Superintendencia Financiera, documento que adjunto para

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

12/06/2019

24 09. 135- 26- 19- 63- 2003 2009 2012

Copia
8 A 102
01-27/2012

29 FEB 2010
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569500

11-118
FEB. 2010
Vigencia
01 OCT 2010
Vigencia
12/19
Copia
118 A 128
Feb 22-2010
Copia
29-133
26-10

2009
Copia
29-133
8-10
Copia
132/133
2009
Copia
16 MAY 2009
Copia
145-146
29 MAY 2010



11869

WK 7348148



créditos hipotecarios y emitir títulos valores y
colocarlos mediante oferta pública
privada.

b. Que en desarrollo de su objeto social LA
TITULARIZADORA compra y/o titulariza
Portafolios de Créditos Hipotecarios los
cuales requieren ser administrados por

entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada
para el desarrollo de la gestión de los créditos hipotecarios,
poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar
adecuada administración, recaudo y cobranza.

c. Que con fecha 15 de noviembre de 2002, el Banco Colmena S.A.
y LA TITULARIZADORA suscribieron el Contrato Maestro de
Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios (en adelante
el Contrato Maestro de Administración) cuyos derechos
obligaciones derivados y originados en tal contrato fueron asumidos
en su totalidad por BCSC en desarrollo de la fusión por absorción
del Banco Caja Social (sociedad absorbente) y el Banco Colmena
S.A. (sociedad absorbida) aprobada por la Superintendencia
Bancaria en Resolución No.0933 del 24 de junio de 2005.
Posteriormente Banco Caja Social S.A. cambió su razón social por
BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de
2005 de la Notaría 42 del Circulo de Bogotá.

d. Que de conformidad con el Contrato Maestro de Administración
LA TITULARIZADORA y el BANCO COLMENA S. A. suscribieron los
siguientes contratos de administración:

- (i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios
Portafolio Administrado No.57001 de fecha 15 de noviembre de
2002,
- (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios
Portafolio Administrado No. 57002 de fecha 13 de junio de 2003,
- (iii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Portafolio Administrado No. 57004 de fecha 11 de noviembre de 2004 ----- y

(iv) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 57005 de fecha 16 de diciembre de 2004, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en ejecución. -----

e. Que por virtud del procedimiento de fusión por absorción desarrollado entre el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) y Banco Caja Social S.A., (sociedad absorbente), entidad que cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Circulo de Bogotá., todos los derechos y obligaciones en cabeza del Banco Colmena han sido asumidos en su totalidad por BCSC, incluyendo las obligaciones derivadas del Contrato Maestro de Administración y de los contratos de administración de Portafolios Administrados suscritos con La Titularizadora, en los términos mencionados en el Considerando d. de este instrumento. -----

f. Que en desarrollo del Contrato Maestro de Administración BCSC y LA TITULARIZADORA hasta la fecha de este instrumento han suscrito los siguientes contratos de administración: -----

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 32001 de fecha 4 de diciembre de 2006 y (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 320002 de fecha 5 de junio de 2007, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en aplicación. -----

g. Que BCSC es un establecimiento de crédito que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos Hipotecarios en los términos requeridos por LA TITULARIZADORA para el efecto. -----

NOTARÍA JUVENAL
DE BOGOTÁ, D.C.



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600



h. Que la cláusula 9.6.4 del Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de LA TITULARIZADORA de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a BCSC para que en su condición de Administrador

Autorizado realice por cuenta de LA TITULARIZADORA todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración. -----

i. Que en desarrollo de lo señalado en el Considerando anterior, LA TITULARIZADORA por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales el BCSC delegue las facultades aquí conferidas, adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo. -----

j. Las facultades específicas conferidas a BCSC por el presente instrumento serán aplicables -----

(i) a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 32002 relacionados en los Considerandos d. y f. anteriores ----- y

(ii) a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración, en todos los casos con sujeción a las siguientes cláusulas: -----



PRIMERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones extrajudiciales y judiciales requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a su cargo y sus garantías, en particular con las siguientes facultades: -----

1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para -----

(i) recibir el pago y cancelar tanto a nivel de sistemas y demás aplicativos como documentalmente, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios mencionados ----- y

(ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien éste designe, debidamente cancelados. -----

1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para -----

(i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, -----

(ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, cuando fuere del caso, -----

(iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantía hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso; ----- y

(iv) entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe, la documentación correspondiente a la cancelación de la garantía hipotecaria. -----

1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta



REGISTRADURÍA NACIONAL
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569500



8CC315847807

facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido.

SEGUNDA: LA TITULARIZADORA confiere

poder especial, amplio y suficiente a BCSC para realizar todas las gestiones requeridas para llevar a cabo y perfeccionar los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA, en particular con las siguientes facultades:

2.1 Preparar y comparecer al otorgamiento por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en favor de LA TITULARIZADORA, de las escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente.

2.2 Preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias inicialmente otorgadas por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente.

2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de constitución o cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Escritura Pública de Otorgamiento
de Hipoteca

SCC315847807

FWTSUMSEHGORTFY1

12/06/2018

respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, de conformidad con los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA. En desarrollo de esta facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -----

TERCERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las siguientes facultades: -----

3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999,

3.2. En desarrollo de lo señalado en el numeral anterior, realizar la cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999. -----

3.3. BCSC está facultado para endosar sin responsabilidad y entregar los pagarés de los Portafolios Administrados que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión en los términos aquí señalados. Igualmente está facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.

3.4. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir del establecimiento de crédito cesionario, las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA por concepto de la cesión del crédito hipotecario. -----

DE BOGOTÁ, D.C.



DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600



Pag. 9
Nº 1869 WK 7348151



SCC515847806

Escritura Pública de Gravamen
Cadastral

CUARTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de LA TITULARIZADORA en desarrollo de los contratos de compraventa de créditos hipotecarios celebrados a la fecha del presente instrumento, o por realizar a partir su otorgamiento, y que hagan parte de los Portafolios Administrados, en todos los casos en que LA TITULARIZADORA requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos en los contratos de compraventa de créditos hipotecarios, en particular la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales créditos hipotecarios administrados por BCSC, con las siguientes facultades: -----

4.1. En caso de que LA TITULARIZADORA requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los créditos hipotecarios para la sustitución o recompra de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, BCSC está facultado para dar cumplimiento por cuenta de LA TITULARIZADORA al procedimiento de transferencia de la propiedad de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra. -----

4.2. Para este efecto se confieren facultades especiales a BCSC para endosar sin responsabilidad, entregar y recibir, según sea el caso, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados así como las garantías hipotecarias que los respaldan. -----

QUINTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento de los deudores de los créditos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SCC515847806



AXRC7Q95D8ZVE0A

12/06/2019

hipotecarios de los Portafolios Administrados, los alivios conferidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los créditos hipotecarios deba ser reajustado y reliquidado, en particular con las siguientes facultades: -----

5.1. BCSC está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la reliquidación del valor de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y la incorporación en sus registros de las nuevas condiciones de valor y causación de los intereses correspondientes. -----

5.2. Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a BCSC para realizar todas las gestiones tendientes a la restitución y pago al Gobierno Nacional por cuenta de LA TITULARIZADORA del valor de los alivios más sus rendimientos en las condiciones que se señalen en la Ley 546 de 1999, en el Decreto 2221 de 2000 (modificado por el Decreto 712 de 2001 y el Decreto 2739 de 2003) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. -----

SEXTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales BCSC delegue las facultades aquí conferidas y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

6.1. BCSC está facultada de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento. -----

NOTARIA NOVENA,
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2559600



SCC715947805

Escritura Pública
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

6.2. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que

contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación. -----

6.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

6.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe con facultades para recibir, conciliar, transigir, desistir, terminar, notificarse en nombre de LA TITULARIZADORA, hacer postura en remate o solicitar adjudicación de bienes en nombre de LA TITULARIZADORA y en general con las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica. -----

6.5. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC o los apoderados que éste designe para recibir y cobrar los títulos judiciales a que haya lugar y a su favor producto de depósitos que se realicen en los procesos de ejecución en los que aquella sea parte. -----

6.6. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial



relacionado con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos con facultades para reconocer, interrogatorios de parte con facultades para confesar, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. ----

6.7. BCSC está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de LA TITULARIZADORA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. BCSC está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por LA TITULARIZADORA. -----

6.8. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, BCSC está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas o solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta. -----

6.9. BCSC está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----

6.10. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contengan entre otros y sin limitarse poderes



DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600



9CC015847804

Los Millones Semanario
BOGOTÁ, DOMINGO 19 DE NOVIEMBRE DE 2012

especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago. -----

6.11. BCSC está facultado para solicitar judicial y extrajudicialmente copias sustitutivas de las escrituras públicas que presten mérito ejecutivo y que contengan hipotecas que garanticen los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados y para otorgar poderes a los apoderados que designe para adelantar las acciones judiciales tendientes a lograr la reposición de las mismas. -----

6.12. BCSC está facultado para instaurar, adelantar y llevar hasta su cumplimiento procesos de cancelación y reposición respecto de los pagarés que conforman los Portafolios Administrados. Así mismo queda ampliamente facultado para sustituir, conciliar, reasumir, recibir, retirar y demás facultades concordantes con los mencionados procesos. -----

6.13. BCSC está facultado para solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales órdenes de pago o similares que se encuentren a órdenes de LA TITULARIZADORA en procesos judiciales en los que ésta sea parte y está facultado para hacerlos efectivos en el Banco Agrario de Colombia S.A. o la entidad que corresponda. -----

SÉPTIMA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades: -----

7.1. LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar y conferir los poderes especiales requeridos para la constitución de

apoderados judiciales o extrajudiciales para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados extrajudiciales o judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. -----

7.2. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

7.3. Notificarse y responder en representación de LA TITULARIZADORA a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios. -----

7.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencias a que haya lugar, para lo cual BCSC se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un resultado satisfactorio para los intereses de LA TITULARIZADORA. De igual forma, BCSC podrá asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y en las cuales se requiera la intervención y decisión del representante legal de LA TITULARIZADORA. -----



DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600



SCC215847803

7.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios, verbales, ejecutivos o cualquier otro proceso judicial o administrativo que los deudores titulares de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados inicien y

adelanten en contra de LA TITULARIZADORA, originados, fundamentados o relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. En desarrollo de esta facultad BCSC queda expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes, así como para atender directamente o a través de apoderados especiales las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas. Se entiende que las facultades conferidas por vía del presente documento son suficientes para que los apoderados judiciales puedan presentar todos los recursos de ley dentro de los procesos arriba mencionados así como para presentar excepciones previas, denunciar el pleito, llamar en garantía, reponer los autos admisorios de las demandas, proponer nulidades, presentar demandas de reconvención, presentar recusaciones, iniciar incidentes de regulación de perjuicios y demandar por la vía ejecutiva las costas judiciales causadas a favor de LA TITULARIZADORA Colombiana en los procesos arriba mencionados y de manera general para adelantar todas las actuaciones judiciales necesarias para el cabal cumplimiento del encargo conferido por vía del presente documento.

OCTAVA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC, para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los



créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

8.1. BCSC está facultado expresamente para negociar, definir y aprobar por cuenta de LA TITULARIZADORA las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de LA TITULARIZADORA. -----

8.2. Igualmente se confieren facultades especiales a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la cancelación de gravámenes si los hubiera, la preparación y/o suscripción de documentos legales, la suscripción de documentos privados y el otorgamiento de escrituras públicas a que haya lugar así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. Así mismo, BCSC queda facultado para cancelar los pasivos que se requieran y que sean aprobados por LA TITULARIZADORA para el perfeccionamiento de las Daciones en Pago. -----

8.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios.

8.4. BCSC está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc, sobre los bienes recibidos a título de dación en pago. -----

8.5. BCSC está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las

N° 1869



SCC415847802



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.6. BCSC esta facultado para suscribir por cuenta de LA TITULARIZADORA las promesas de compraventa y las escrituras públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas y aclaraciones, a través de las cuales se transfiere a cualquier título y a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.7. BCSC está facultado para recibir por cuenta de LA TITULARIZADORA el dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados cualquiera que sea su título. -----

8.8. BCSC está facultado para hacer la entrega real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados que hayan sido enajenados a cualquier título a terceras personas adquirentes. -----

8.9. BCSC esta facultado para suscribir todos los demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SCC415847802

3PWXIZPJSAAWVMA1

12/06/2019

Impreso en Bogotá, D.C.

del derecho real de dominio y posesión sobre estos bienes inmuebles, cualquiera que fuera su título. -----

8.10. BCSC esta facultado para notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier otra clase y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga interés o haya sido llamada a comparecer sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.11. BCSC está facultado para otorgar poderes a Abogados Externos o Internos, con el fin de que representen judicialmente o extrajudicialmente a LA TITULARIZADORA en cualquier clase de proceso que deba promover en calidad de demandante o en los procesos judiciales o extrajudiciales en que deba comparecer en calidad de demandado, sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.12. BCSC está facultado para suscribir acuerdos, contratos, aceptación de ofertas comerciales o cualquier otro documento necesario para la ejecución de obras de mantenimiento, reparación o mejora sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

NOVENA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cuales se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los

Nº 1869



SCC615847801



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2589600

deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

- 9.1. BCSC está facultado expresamente para adelantar ante las compañías de seguros todas las gestiones requeridas para obtener la renovación de todas y cada una de las pólizas de seguros aquí mencionadas, a su vencimiento. -----
- 9.2. Se concede la facultad de verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las primas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros, incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos en que haya lugar a reembolsos a favor de LA TITULARIZADORA. -----
- 9.3. BCSC está facultado para solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable. -----
- 9.4. Se confiere la facultad a BCSC de tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas correspondientes a favor de LA TITULARIZADORA, para posteriormente hacer su entrega. ---
- 9.5. BCSC está facultado para realizar por cuenta de LA TITULARIZADORA el pago a las compañías de seguros de las primas correspondientes a las pólizas de seguros. -----
- 9.6. En el evento en el cual por cualquier motivo se llegaren a revocar las pólizas de seguros aquí mencionadas, BCSC estará facultado para obtener y contratar la expedición de nuevas pólizas de seguros que amparen la vida de los deudores y las garantías de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

DÉCIMA: Se confiere a BCSC la facultad expresa de efectuar por cuenta de LA TITULARIZADORA los reportes sobre la conducta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SCC615847801

D8HJNHC34952LKG

12/06/2019

crediticia de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a las centrales de información y riesgo con la periodicidad que se defina en las disposiciones aplicables o en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo. ---

DECIMOPRIMERA: Se confiere a BCSC la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. El modelo del documento de delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a **LA TITULARIZADORA** en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de BCSC, se dará aplicación al régimen de responsabilidad a cargo de BCSC en los términos definidos en la cláusula décima del Contrato Maestro de Administración. ---

DECIMOSEGUNDA: Sin perjuicio de las facultades especiales conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a BCSC todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como, de la negociación y perfeccionamiento de las daciones en pago y administración y negociación de los bienes recibidos en pago. ---

DECIMOTERCERA: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2,170 del Código Civil y 839 del Código de Comercio, LA TITULARIZADORA por medio del presente instrumento confiere de manera expresa autorización a BCSC para actuar como

No 1869



SCC815847800



contraparte de La Titularizadora en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente poder especial.

DECIMOCUARTA: Las facultades específicas conferidas a BCSC contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 320002 como a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración.

Presente el doctor **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.466.066 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal del **BANCO BCSC S. A.**, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a BCSC por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo.

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNÉTICO
DERECHOS LEGALES:**

Notariales.....	\$ 38.110
I.V.A.....	\$ 18.923
Superintendencia.....	\$ 3.175
Cta. Esp. para Notariado.....	\$ 3.175
Retención en la Fuente.....	\$ 0

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SCC815847800

2511TYLZEEQSM76X

12/06/2019

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK7348147, WK7348148, WK7348149, WK7348150, -- WK7348151, WK7348152, WK7348153, WK7348154, WK7348155, -- WK7348156, WK7348157, WK7348158. -----

TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.



[Firma]
OSCAR EDUARDO GOMEZ COLMENARES

C.C. 20.411.305 U.S.M.

Huella índice derecho

Tel 6185030

Remover
a las
ejercer
de las
de las
de las
de las
de las



DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600



Nº 1869

Pág. 23

WK 7348158



SCC215847799

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE
DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007).
OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE
BOGOTÁ, D.C.

BANCO BCSC S.A.



LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO

C.C. 79466066

Tel. 3716905

Huella índice derecho

EL NOTARIO NOVENO



4

irma



FERNANDO CARRERA OTRO

SCC215847799



30MP6DXKX24JZ5IQ

12/06/2019

EN BLANCO

El Gallo
CASA MEXICA



DE BOGOTÁ, D.C.

35

NOTARIA
Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES LA COPIA NUMERO TRES MIL DOSCIENTOS
CINCUENTA Y OCHO (3.258) DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 1.869 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2.007,
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN TRECE (13)
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 08 de Octubre de
2.019.

Elsa Villalobos Sarmiento
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y
UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notas de escrituras públicas, certificaciones y documentos del oficio notarial



SCC215848119

12/06/2019

121ZJ6UQA15WZJ06



SCC215848119

37

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima de servicios técnicos y administrativos de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 2989 Julio 13 de 2001 de la notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), constituida bajo la denominación CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA.

Escritura Pública 3264 Julio 25 de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Escritura Pública 1915 Octubre 5 de 2001 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública 2036 Noviembre 11 de 2005 de la Notaría 90 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Resolución S.F.C. 2419 Diciembre 20 de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la escisión de la Titularizadora Colombiana S.A. y como consecuencia de dicha escisión la constitución de Multiactivos S.A., -Stanh, sociedad titularizadora de activos no hipotecarios, en adelante Multiactivos.

Escritura Pública 1693 Octubre 22 de 2015 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima, de servicios técnicos y administrativos, de nacionalidad colombiana que se regirá por las Leyes 546 de 1999, 1328 de 2009, 1753 de 2015, el Decreto 2555 de 2010 y por las normas que los modifiquen, complementen, adicionen y/o reglamenten. modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

REPRESENTACION LEGAL: REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTES. La sociedad tendrá un presidente que será su Representante Legal elegido por la Junta Directiva y dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.** El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y reglamentos y las que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. Corresponde al presidente de la sociedad, o a quien haga sus veces: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; c) cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; d) nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
HITOS Código 600-1

38

la misma; e) dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el literal anterior; f) presentar anualmente a la Asamblea General una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva todos los informes que se requieran; en particular, el presidente de la compañía se obliga a presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de los negocios adelantados por la compañía, el desempeño de las inversiones, las garantías otorgadas y los resultados financieros de la compañía y cualquier otro informe o información que la Junta Directiva pueda solicitar de tiempo en tiempo; g) cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. Será función del Presidente la implementación de (i) los programas de información a los inversionistas, (ii) los mecanismos que permitan la adecuada atención de sus intereses y la designación de los funcionarios encargados de tal labor, y (iii) el sistema de atención de las reclamaciones que formulen los inversionistas respecto del cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno. h) celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda el límite que le fije la Junta Directiva. (E.P. 1693 del 22/octubre/2015 Not. 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alberto Gutiérrez Bernal Fecha de inicio del cargo: 23/12/2003	CC - 10235220	Presidente
Adriana Martínez A Fecha de inicio del cargo: 14/06/2018	CC - 51831659	Primer Suplente del Presidente
Ricardo Molano León Fecha de inicio del cargo: 23/04/2015	CC - 79784487	Segundo Suplente del Presidente

De conformidad con la información que reposa en la base de datos de esta Superintendencia, el señor ÓSCAR ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ COLMENARES identificado con cédula de ciudadanía No. 80411309 figura como Representante Legal Suplente desde el 28 de septiembre del 2001 al 29 de enero de 2014 de la citada sociedad.

Bogotá D.C., jueves 7 de noviembre de 2019

Maria Catalina E. C. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

39

Certificado generado con el Pin No: 191126659325702482

Nro Matrícula: 50C-1638021

Página 1

Impreso el 26 de Noviembre de 2019 a las 03:53:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 03-10-2005 RADICACIÓN: 2005-92822 CON: ESCRITURA DE: 26-09-2005

CODIGO CATASTRAL: AAA0191WFSKCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 8379 de fecha 08-08-2005 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. CASA F17 MANZANA F con area de 47.42 M2 TOTAL CONSTRUIDA con coeficiente de 1.265% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 8/1984)

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO- FIDUCOMERCIO CANAPRO S.A. ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 2948 DEL 08-10-2001 NOTARIA 52 DE BOGOTA POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTIA DE COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO ESTO ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 2946 DEL 08-10-2001 NOTARIA 52 DE BOGOTA POR COMPRA A LONDO/O CAJIAO Y CIA. S EN C. DEBIDAMENTE REGISTRADAS A FOLIO 50C-1510303. FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A. ADQUIRIO ASI: PARTE POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESTANCIA LTDA POR ESCRITURA 3663 DE 27-12-95 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-1424481. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA LONDO/O LONDO/O Y CIA S EN C. POR ESCRITURA 3412 DE 02-09-83 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-260107. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LEONIDAS LONDO/O LONDO/O POR ESCRITURA 8119 DE 31-12-76 NOTARIA 4A DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCOMERCIO S.A. POR TRANSFERENCIA DE INVERSIONES AGROPECUARIA LA ESTANCIA LTDA POR ESCRITURA 3663 DE 27-12-95 NOTARIA 52 DE BOGOTA. YA CITADA Y REGISTRADA AL FOLIO 050-1426063. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE EXPRESO. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCOMERCIO S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES AGROPECUARIA LA ESTANCIA LTDA POR ESCRITURA 1247 DE 18-05-2000 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA; REGISTRADA AL FOLIO 050-1510267. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE EXPRESO. INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESTANCIA LTDA. EFECTUO DIVISIONES MATERIALES POR LAS ESCRITURA 3648 DE 27-12-95 NOTARIA 52 DE BOGOTA, Y POR ESCRITURA 1247 DE 18-05-2000 NOTARIA 52 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 14 119A 50 CA 17F (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 14 # 119A-50

1) CALLE 14 A #120-08 CASA F17 MANZANA F CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1510303

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-09-2005 Radicación: 2005-92822

Doc: ESCRITURA 8379 del 08-08-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO - FIDUCOMERCIO - CANAPRO S.A.

X NIT 800.144.698-0

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-07-2006 Radicación: 2006-70892

Doc: ESCRITURA 8520 del 11-07-2006 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL: 0155 RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y OTROS, COMO CONSECUENCIA DE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

40

Certificado generado con el Pin No: 191126659325702482

Nro Matrícula: 50C-1638021

Página 2

Impreso el 26 de Noviembre de 2019 a las 03:53:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESTE ACTO SE DA POR TERMINADO Y LIQUIDADO EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 2946 DE 08-10-2001
NOT.52 DE BGTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A.

A: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO.

NIT# 8600059211 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-12-2006 Radicación: 2006-138043

Doc: ESCRITURA 15908 del 18-11-2006 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION Y ADICION A ESCRITURA 8379 DE 08/08/2005 NOTARIA 29 DE BTA EN CUANTO A ADICIONAR

ARTICULO 18: COEFICIENTES DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO.

NIT# 8600059211

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-04-2007 Radicación: 2007-41057

Doc: ESCRITURA 1288 del 16-04-2007 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

**ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SECTOR DOS DE LA
SEGUNDA ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA II**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO.

NIT# 8600059211

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-05-2007 Radicación: 2007-44984

Doc: ESCRITURA 2749 del 07-03-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$28,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO.

NIT# 8600059211

A: RAMIREZ TORRES JOSE EDUARDO

CC# 79134021 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-05-2007 Radicación: 2007-44984

Doc: ESCRITURA 2749 del 07-03-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO \$ 18.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ TORRES JOSE EDUARDO

CC# 79134021 X

A: BCSC S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-05-2007 Radicación: 2007-44984

Doc: ESCRITURA 2749 del 07-03-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

4

Certificado generado con el Pin No: 191126659325702482

Nro Matrícula: 50C-1638021

Página 3

Impreso el 26 de Noviembre de 2019 a las 03:53:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ TORRES JOSE EDUARDO

CC# 79134021 X

A: FAVOR SUYO,DE SU CONYUGE, COMPA/ERA (O) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-01-2008 Radicación: 2008-8485

Doc: ESCRITURA 6980 del 28-12-2007 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL TERCER SECTOR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO.

NIT# 8600059211

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-10-2011 Radicación: 2011-96882

Doc: OFICIO 714771 del 10-10-2011 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-10-2012 Radicación: 2012-94866

Doc: OFICIO 5660678361 del 04-10-2012 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-10-2013 Radicación: 2013-91873

Doc: OFICIO 5661446911 del 30-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-10-2013 Radicación: 2013-91875

Doc: OFICIO 5661446931 del 30-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

42

Certificado generado con el Pin No: 191126659325702482

Nro Matrícula: 50C-1638021

Página 4

Impreso el 26 de Noviembre de 2019 a las 03:53:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE
INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

ALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-767842

FECHA: 26-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA



BCSC - CEB - DB
GI00320193

43

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.**

Website: www.notaria29.com.co
Secretaria@notaria29.com

Calle 71 No. 10-53 • PBX: 606 29 29 Fax: ext. 203
Teléfonos: 248 49 86 - 310 31 71 - 310 25 48

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 2749

FECHA: 7.03.07

CONTRATO: VENTA E HIPOTECA Y PATRIMONIO

OTORGANTES: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR
CANAPRO .

A. JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES

A. BCSC S.A.

Patricia Téllez Lombana
Notaria Veintinueve



07 MAR 2007

Pag. No1

AA 29219772

44



ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

2749

NUMERO: DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (2749).

DE FECHA: SIETE (07) DE MARZO DEL

DOS MIL SIETE (2007).

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

**ACTO O CONTRATO: VENTA < PATRIMONIO DE FAMILIA Y
CONSTITUCION DE HIPOTECA**

DE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO

A: JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES

HIPOTECA A FAVOR DE: BCSC S.A.

VALOR VENTA: \$28.500.000,00

VALOR CREDITO: \$18.000.000,00

VALOR SUBSIDIO: \$ 5.712.000,00

INMUEBLE: CASA F DIECISIETE (F-17) MANZANA F DEL CONJUNTO

RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA II - PROPIEDAD

HORIZONTAL, LOTE 2 PRIMER SECTOR.

DIRECCIÓN: ANTES CALLE 14 A No. 120-08 HOY CALLE 14 No. 1

50 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., SEGÚN BOLETIN DE

NOMENCLATURA QUE SE PROTOCOLIZA.

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C - 1638021

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, a los siete (07) días del mes

de Marzo del año dos mil siete (2.007). Ante

IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS

NOTARIO VEINTINUEVE (29) (ENCARGADA) del Círculo deBogotá, D.C., Compareció: **1. EDINSON RAFAEL CASTRO****ALVARADO**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado

con C.C. No. 19.310.142 de Bogotá, en su condición de Representante

Legal de la entidad sin ánimo de lucro **COOPERATIVA CASA**

NACIONAL DEL PROFESOR-CANAPRO- NIT. 860.005.921-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante certificación del veintiuno (21) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997) otorgada por DANCOOP, inscrita el treinta (30) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997) bajo el número 00001580 del libro I de las Entidades sin ánimo de Lucro en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., obrando en su calidad de Gerente, debidamente facultado por el Consejo de Administración de la entidad que representa, todo lo cual consta en el Certificado de existencia y representación legal y en el Acta número 219 del 17 de Diciembre de 2004, cuyos documentos se protocolizan con el presente instrumento y quien para los efectos de este contrato se denominara EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) y domiciliado(a)(s) en esta ciudad, identificado(a)(s) con la(s) Cedula(s) de Ciudadanía número(s) 79.134.021 expedida(s) en Fontibon (Bogotá, D.E.), de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien (es) en adelante se denominara(n) EL (LA, LOS) COMPRADOR (A) (ES) y manifestaron: Que han celebrado el contrato de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas: _____ PRIMERA. LA VENDEDORA transfiere a título de venta por el régimen de Propiedad Horizontal a favor de EL(LOS, LA) COMPRADOR(ES,A) y este(os,a) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que la VENDEDORA en la actualidad tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: LA CASA F DIECISIETE (F - 17) MANZANA F DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA II - PROPIEDAD HORIZONTAL, LOTE 2 PRIMER SECTOR, distinguido en la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., antes en la CALLE 14 A No. 120-08 hoy en la CALLE 14 No. 119 A -50 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., según boletín de nomenclatura que se protocoliza con el presente instrumento, determinada por los siguientes linderos especiales: _____ _____
--

Nº 2749

Pag. No3

AA 29219773

**CASA F - DIECISIETE (F-17).¹ El**lote tiene un área privada de 17.07 M² y

se determina por los siguientes linderos:

POR EL ESTE¹ ente el punto 143 y 124 , en5.69 metros con el lote F-16; POR EL SUR¹,

entre los puntos 124 y 122 en 3.00

metros, con el lote F-CUATRO (F-4); POR EL OESTE¹, entre los puntos

122 y 144, en 5.69 metros con el lote F-DIECIOCHO (F-18); POR EL

NORTE¹ { que es su frente, entre los puntos 144 y 143 , en 3.00

metros con zona común y acceso. La casa construida sobre el lote

F-DIECISIETE (F-17)¹ tiene 3 pisos, es tipo B, tiene un área construidade cuarenta y tres con veintiocho metros (43.28 M²),¹ área libre es de2.07 m² y consta de: PRIMER PISO: Sus linderos son: POR EL ESTE¹:

entre los puntos 1 y 2 en cinco con cincuenta y un metros (5.51mts)

muro común divisorio con la casa F-16, POR EL SUR¹, entre los puntos

2 y 5 en uno con cincuenta metros (1,50 mts),cero punto doce (0.12)

y en uno con veintiséis metros (1.26 mts) muro común divisorio con

la casa F-4, POR EL OESTE¹, entre el punto 5 y 6 en cinco cincuenta y

un metros (5.51 mts) muro común divisorio con la casa F-18, POR EL

NORTE¹ : entre el punto 6 y 1 en dos con ochenta y ocho metros(2.88mts) con zona común y puerta de acceso. Por el Cenit.¹ Placa deentrepiso con el segundo piso. Por el Nadir.¹ Placa de Servicio o placa

de Contrapiso. Dependencias en el Primer piso Salón-comedor,

cocina, patio de ropas y escalera. <_____

Altura: 2.30 Mts <_____

Nota: Los muros exteriores de la casa y los muros divisorios entre las

demás casas son de uso común y no podrán ser modificados. <

SEGUNDO PISO: Sus linderos son: POR EL ESTE¹, entre los puntos 7 y

8 en cuatro con cincuenta y un metros (4.51 mts) muro común

divisorio con la casa F-16, POR EL SUR¹, entre el punto 8 y 9 en uno

sesenta y un metros (1.61),muro común divisorio con vacío sobre el

patio de la misma vivienda , entre el punto 9 y 10 en uno cincuenta

metros (1.50 mts) muro común divisorio con vacío sobre el patio de la

misma vivienda, entre el punto 10 y 11 en uno con veintiséis metros (1.26 mts) muro común divisorio con la casa F-4; POR EL OESTE: entre el punto 11 y 12 en seis con un metros (6,01 mts) muro común divisorio con la casa F-18; POR EL NORTE: ente el punto 12 Y 7 en dos con ochenta y ocho metros (2.88 MTS) muro común divisorio con vacío sobre el acceso. Por el Cenit: Placa de entrepiso con el tercer piso. Por el Nadir: Placa de Servicio o placa de entrepiso del segundo piso. Dependencias en el Segundo piso Una alcoba, dos baños , hall de acceso y escalera. Altura 2.30 Mts. Nota: Los muros exteriores de la casa y los muros divisorios entre las demás casas son de uso común y no podrán ser modificados. TERCER PISO: Sus linderos son: POR EL ESTE: entre los punto 13 y 14 en cuatro cincuenta y un metros (4.51 mts) muro común divisorio con la casa F16; POR EL SUR: entre el punto 14 y 15 en uno con cincuenta y un metros (1.51 mts) muro común divisorio con vacío sobre el patio de la misma vivienda, entre el punto 15 y 16 en uno con sesenta tres metros (1, 63 mts) muro común divisorio con vacío sobre el patio de la misma vivienda y entre el punto 16 y 17 en uno con veintiséis metros (1.26 mts) muro común divisorio con la casa F-4 POR EL ESTE: entre el punto 17 y 18 en seis con un metros (6.01 mts) muro común divisorio con la casa F-18 POR EL SUR: entre el punto 18 y 13 en dos con ochenta y ocho metros (2.88 mts) muro común divisorio con vacío sobre el acceso. Por el Cenit: Cubierta Por el Nadir: Placa de Servicio o placa de entrepiso del tercer piso Dependencias en el Tercer piso Dos alcobas, hall de acceso y escalera Altura 2.60 Mts promedio. Nota: Los muros exteriores de la casa y los muros divisorios entre las demás casas son de uso común y no podrán ser modificados.



AREAS CASA F-17

AREA	PRIVADA	PRIMER	PISO
------	---------	--------	------

13.58 M2

AREA	PRIVADA	SEGUNDO	PISO
------	---------	---------	------

14.85 M2

AREA PRIVADA TERCER PISO ————— 14.85 M2

AREA TOTAL PRIVADA _____ 43.28 M2

AREA LIBRE PRIVADA 2.07 M2

AREA COMUN _____ 4.14 M2

AREA TOTAL CONSTRUIDA _____ 47.42 M2

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C - 1638021** y Cédula Catastral en mayor extensión número **006528080600000000**.

PARAGRAFO PRIMERO.- LA CASA F - DIECISIETE (F-17), la cual es objeto de esta venta hace parte de la MANZANA F, cuyos linderos son: **MANZANA F.** Está compuesta por un total de veinte (20) lotes y sus respectivas casas, se encuentra delimitada por los siguientes linderos generales: POR EL NORTE, con zona común, en 30.12 metros; POR EL ESTE, en 11.38 metros con zona común ; por el SUR, en 30.12 metros con zona común POR EL OESTE, en 11.38 metros, con zona común. Cuenta con un área de 342.76 m2. _____

PARAGRAFO SEGUNDO.- La unidad materia de esta venta esta construida en el primer (1er) Sector del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA II, que tiene un área de 3.204.72 M² y los siguientes linderos: El lote de terreno, hace parte de **SENDEROS DE LA ESTANCIA II, Manzana C, lote número dos (2)**, en la ciudad de Bogotá, D.C. Cuenta con un área de 3204.72 metros cuadrados, está compuesta por las manzanas A, B ,F, Q y P, y sus linderos son: POR EL NORTE, del punto 47 A al punto 711 en 68.18 con el lote 3 de la misma urbanización, por EL ESTE del punto 711 al 705 en 39.00 metros con el segundo sector del mismo conjunto



Residencial, Por el SUR del punto 705 al 700, en línea quebrada, en 21.80 metros, 7.25 metros, 18.88 metros, 5.75 metros, 28.50 metros con el lote del tercer sector del mismo conjunto Residencial. POR EL OESTE del punto 700 al 47 A en 52.00 metros con la zona verde y acceso correspondiente a la Calle 14. PARAGRAFO TERCERO.- El proyecto General SENDEROS DE LA ESTANCIA II PRIMER SECTOR está construido sobre el LOTE DOS (2) DE LA MANZANA C: Tiene un área de diez mil doscientos setenta y tres metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (10,273.08 M2) y sus linderos son: POR EL NORTE: En dimensiones de cuarenta y nueve metros (49.00 mts.) y cuarenta y nueve metros (49.00 mts.) con los lotes ocho (8) y nueve (9) de la misma manzana. POR EL SUR: En dimensiones de ochenta y tres metros con noventa centímetros (83.90 mts.) y catorce metros con diez centímetros (14.10 mts.), con zona verde 2 A y con parqueadero P-1. POR EL ORIENTE: En dimensión de ciento cuatro metros con ochenta y tres centímetros (104.83 mts.), con el lote uno (1) de la misma manzana. POR EL OCCIDENTE: En dimensión de ciento cuatro metros con ochenta y tres centímetros (104.83 mts.), con los lotes tres (3) y cuatro (4) de la misma manzana. Le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50C- 1510303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
PARÁGRAFO CUARTO. No obstante la cabida y linderos citados, este inmueble se vende como cuerpo cierto.
SEGUNDA. La enajenación del inmueble aquí descrito y alinderado comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en los porcentajes señalados para el inmueble en este último, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y en el Régimen de Propiedad Horizontal según escritura Pública No. 8379 de fecha 08 de agosto del 2005 suscrita ante la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, la cual se encuentra debidamente registrada a folio de matrícula



inmobiliaria No. 50C-1510303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona Centro. _____

TERCERA. LA VENDEDORA adquirió el inmueble objeto de esta compraventa en la siguiente forma: Por Terminación del contrato de Fiducia mercantil en Garantía suscrito con **FIDUCOMERCIO**, según consta en la Escritura Pública número ocho mil quinientos veinte (8.520) de fecha once (11) de Julio del año dos seis (2.006) de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, D.C., la cual se encuentra en trámite de registro y La construcción por haberla levantado a sus expensas, con sujeción a la Licencia de Construcción No. **05-4-0647** de fecha veintiocho (28) de Junio de dos mil cinco (2005) y modificada por Resolución No. **05-4-0785** del veintinueve (29) de Noviembre de dos mil cinco (2005) por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá, D.C. _____

CUARTA. LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble mencionado en este contrato de compraventa que tiene el dominio y la posesión tranquila de él, y declara que entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes salvo las derivadas del régimen de propiedad horizontal a que se encuentra sometido el inmueble conforme se indico. En todo caso la VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento conforme a la Ley. _____

PARAGRAFO: A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de esta escritura serán de cargo del (los) COMPRADOR (ES) todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá la VENDEDORA, por el término de un año contados a partir de la firma de esta escritura. _____



QUINTA.- El precio total del inmueble objeto de la presente compraventa es la suma de: VEINTIOCHO MILLONES
QUINIENTOS MIL PESOS (\$28.500.000,00) MONEDA
CORRIENTE, que EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) pagará(n) a la VENDEDORA así: a.) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO MIL PESOS (\$788.000,00) MONEDA CORRIENTE, que fueron cancelados con recursos propios; b.) La suma de UN MILLON
DE PESOS (\$1.000.000,00) MONEDA CORRIENTE que EL (LA)
(LOS) COMPRADOR(A) (ES) ha(n) depositado en la cuenta de ahorro programado que abrió(Heron) en el COLPATRIA y que autoriza(n) que sea girada por tal entidad a LA SOCIEDAD VENDEDORA. c) La suma
de CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS
(\$5.712.000,00) MONEDA CORRIENTE, que serán cancelados con el producto del Subsidio Familiar de vivienda otorgado por LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, d) La suma de TRES
MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, con el producto de las Cesantías que LOS COMPRADORES tienen en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y e) El saldo, o sea la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS
(\$18.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, que serán cancelados con el producto del crédito otorgado por EL BCSC S.A.
PARÁGRAFO 1o.- Si a la firma de la Escritura y/o entrega del inmueble quedare algún saldo pendiente, EL(LA, LOS) COMPRADOR (A, ES) se obliga(n) a reconocer intereses de subrogación desde la fecha de la firma de la Escritura Pública y/o entrega física del inmueble hasta la fecha en que se haga efectivo el pago del saldo adeudado, a la tasa máxima permitida por la ley (Art. 884 C.Co.). Así mismo EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) suscribirá(n) Letra de Cambio y/o Pagaré que respalde el pago del saldo adeudado.
PARAGRAFO 2o.: No obstante la forma de pago, LAS PARTES renuncian al ejercicio de la condición resolutoria que de ella se derivada, y la venta se otorga firme e irresoluble.



SEXTA.- Que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social obtenida por el (la) (los) comprador (es) con subsidio familiar de vivienda aprobado por LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, el día treinta y uno (31) de

Mayo de dos mil seis (2006). ☒

BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO:

JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES

C.C. 79.134.021 ☒

AYIDEE HERNANDEZ CRUZ

C.C. 66.810.134 ☒

JAVIER ORLANDO RAMIREZ HERNANDEZ ☒

JENIFFER RAMIREZ HERNANDEZ ☒

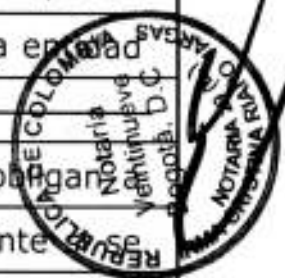
LAURA DANIELA RAMIREZ HERNANDEZ ☒

PARAGRAFO 1o.: El (la) (los) COMPRADOR (A) (ES) se obligan a restituir el valor del subsidio otorgado si transfiere(n) el derecho de dominio del inmueble objeto de este contrato o dejare(n) de habitarlo en un término menor a cinco (5) años a partir de la fecha en que se reciba el subsidio, salvo en caso en que sea autorizado por la entidad que lo otorgó por causas de fuerza mayor. ☒

PARAGRAFO 2o. El (la) (los) COMPRADOR (A) (ES), se obligan a restituir el subsidio a la caja de compensación correspondiente si llegare a comprobar que hubo falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicación y entrega del mismo. Deberá(n) restituir la suma entregada y quedaría(n) además inhabilitado(s) por un término de 10 años para tener derecho a solicitar el subsidio de conformidad con el artículo 30 de la ley 3a de 1991. ☒

PARAGRAFO 3o. La totalidad del subsidio, aprobado por LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, será aplicado al pago de la cuota inicial del inmueble según lo acordado en la Promesa de compraventa suscrita entre las partes. ☒

PARAGRAFO 4o. Restituir el subsidio en caso que el inmueble fuere decretado remate. ☒



SEPTIMA.- El pago de cualquier suma de dinero, por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, por concepto de valorización; predial y complementarios, impuestos, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del edificio y sus bienes comunes, así mismo la prima de seguro serán de cargo de EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) a partir de la fecha de la presente escritura pública. _____

PARAGRAFO 1o.: La Vendedora hará entrega del inmueble con las especificaciones técnicas contenidas en la Promesa de Compraventa y con sus respectivos servicios de agua, luz y alcantarillado. Las redes de gas de las casas, serán instaladas por la constructora, sin embargo el medidor, regulador, derechos de conexión, etc., de cada vivienda, serán cancelados por el El (la) (los) COMPRADOR (A) (ES), directamente a gas natural, de acuerdo a las políticas de dicha empresa. _____

PARAGRAFO 2o.: Los costos de la instalación de la línea telefónica para el inmueble y su aparato, así como la instalación definitiva del servicio de teléfono, corren por cuenta exclusiva de EL (LA)(LOS) COMPRADOR (ES). _____

PARAGRAFO 3o.: En ningún caso, la VENDEDORA será responsable de las demoras en la instalación, servicio y calidad de los Servicios Públicos, prestados por las Empresas Distritales de Energía Eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, Gas Natural y Teléfonos. Siempre que no medie culpa o negligencia del vendedor. _____

OCTAVA.- EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) manifiesta (n) que se obliga(n) a respetar el reglamento de propiedad horizontal a que esta sometido el inmueble mediante la escritura publica de que da cuenta la cláusula segunda de este contrato, y que conoce(n), respeta(n) y se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, al igual que sus causahabientes a cualquier título. _____



NOVENA.- Que la VENDEDORA hará entrega real y material a EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) del inmueble objeto del presente contrato a la firma de esta Escritura Pública. ✓ _____

DECIMA.- Los gastos por concepto de Notaria de la Escritura de Compraventa correrán por cuenta de las partes por mitad. Los gastos ocasionados por concepto de Impuesto de Registro y Derechos de Registro de la(s) Escritura(s) de esta Compraventa, serán de cargo exclusivo de (EL) (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES). ✓ _____

DECIMA PRIMERA.- La VENDEDORA esta autorizada para anunciar y enajenar el plan de vivienda del cual forma parte integrante el inmueble materia del presente contrato, por la Sub-Dirección de Control de Vivienda del DAMA, conforme a la **Radicación No. 400020060216 de fecha siete (07) de Julio de dos mil seis (2006).** ✓ _____

DECIMA SEGUNDA.- Que otorgan la presente escritura en desarrollo del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes. ✓ _____

DECIMA TERCERA.- EL VENDEDOR se compromete a soli gar el correspondiente desenglobe catastral por cada unidad de vivienda. En este estado declaran las partes VENDEDORA y COMPRADORA que renuncian a cualquier condición resolutoria que puedan derivarse de este contrato y por lo tanto declaran que la compraventa se efectúa pura y simple. Presentes todas las partes declaran expresamente que aceptan todos los términos de esta escritura, los actos y contratos en ella contenidos y los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo respectivamente emanan de ella. ✓ _____

DECIMA CUARTA.- EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) **JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES** _____, de las condiciones civiles antes mencionadas, manifiesta(n): Que acepta (n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le (s) hace por estar de acuerdo con lo convenido.



b) Que adeuda(n) a la VENDEDORA, las sumas que por concepto del saldo del precio del inmueble que por esta escritura se le(s) vende, y que aparecen señaladas en la cláusula Sexta anterior y que se obliga(n) a pagarlas a la VENDEDORA o a su orden en la forma expresada. c) Que conoce y se obliga a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que esta sometido el inmueble, al igual que sus causahabientes.

En este estado declaran las partes VENDEDORA y COMPRADORA que renuncian a cualquier condición resolutoria que puedan derivarse de este contrato y por lo tanto declaran que la compraventa se efectúa pura y simple. Presentes todas las partes declaran expresamente que aceptan todos los términos de esta escritura, los actos y contratos en ella contenidos y los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo respectivamente emanan de ella.

CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

COMPARECIO(ERON) NUEVAMENTE: **JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES** de las condiciones civiles ya mencionadas, y manifiesta(n) que de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la ley 9a de 1989, modificado por el artículo 38 de la ley 3a de 1991 y demás normas concordantes, constituye(n) **PATRIMONIO DE FAMILIA** sobre el inmueble descrito por su ubicación cabida y linderos en la cláusula PRIMERA de este contrato a favor suyo, de sus hijos menores actuales o de los que llegare a tener, el cual se registrará por todos los efectos legales por la citada norma, reconociendo desde ya que la única persona que pueda perseguir y embargar el bien sobre el cual se constituye el patrimonio de familia es el **BCSC**, o quien legalmente represente sus derechos o a la persona quien éste le transfiera o ceda a cualquier título el crédito y las garantías que lo amparan.

PRESENTE EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES de las condiciones civiles e identificación ya anotadas manifestaron:



No 2749

Pag. No 13

AA 29219778

50

a) Que aceptan esta Escritura con todas sus estipulaciones y la Compraventa que por medio de ella se hace por estar de acuerdo con lo convenido.

b) Que han recibido a entera satisfacción el inmueble que adquieren por este instrumento.

c) Que conocen, acepta y se obligan a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble como también a sus posteriores reformas.

NOTA: AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR

A continuación comparecen nuevamente **EL COMPRADOR** ; Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 258 del 17 de enero de 1996. Indagados por el Notario manifiesta(n) bajo la gravedad de juramento que es(son) **soltero con unión marital de hecho** y que **(NO)** son(he)te(n) el inmueble objeto de este contrato a la afectación de vivienda familiar.

El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que qued viciados de nulidad los actos jurídicos que desconozcan la afectación de vivienda familiar"

Comparece en este acto la señora **AYDEE HERNANDEZ CRUZ**, m de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 66.810.134 expedida en Cali (Valle), en calidad de compañera permanente del **COMPRADOR**, manifiesta que autoriza la constitución de la hipoteca a favor de **BCSC S.A** - - - - -

Minuta de Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía

Crédito Hipotecario (UVR)

Compareció(eron) **JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES**, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Bogotá, D.C. ciudadano(s) colombiano, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 79.134.021 expedida(s) en Fontibon (Bogotá, D.E), de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se

Notaria
Veintinueve
Bogotá, D.C.
TELLEZ LOMBANA

Notario
Aydee
Bogotá
D.C.

denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s), y manifestó(aron):
Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de BCSC S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): Casa F-17 Manzana F, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDERÓS DE LA ESTANCIA 2, ubicado ANTES EN LA CALLE 14 A No. 120-08 HOY CALLE 14 No. 119 A - 50 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., SEGÚN BOLETIN DE NOMENCLATURA QUE SE PROTOCOLIZA, con el presente instrumento, de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1638021 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya cabida y linderos están contenidos en la primera parte de este instrumento.
Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.
Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El (edificio, conjunto o agrupación) del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública No. 8379 de fecha 08 de agosto de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá, debidamente registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50C-1638021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.
Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a COOPERATIVA



CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO
como consta en la primera parte de este
instrumento y como aparecerá registrada
en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria
número(s) 50C-1638021 de la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de

Bogotá. ←

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de **CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (112291.6988)** Unidades de Valor Real, (en adelante UVR), que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18'000.000) MONEDA CORRIENTE**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s), ya sea conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro

documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. ←

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en UVR por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por El Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. ←

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de

Nº 2749

Pág. No 17

AA 29219780

52



su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso

El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley;

(c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las

costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a

entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen

a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e)

que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora

confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de

apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia

sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor

de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros

escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación

respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor. _____

Octavo: Que El(Los) Hipotecante(s) autoriza(n) a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: _____

a.- Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). _____

b.- Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor.

c.- Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

No 2749

Pag. No19

AA 29219781

53



d.- Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. _____

e.- / Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

f.- Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. < _____

g.- Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. < _____

h.- Cuando El(Los) Hipotecante(s) no den al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuero(n) concedido _____

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). < _____

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, < debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula _____

inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.
m.- Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor.
n.- Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente.
o.- Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca.



Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente pago. ✓ _____

Décimo: Que la presente hipoteca no

modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. ✓ _____

Decimoprimer: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de El(Los) Hipotecante(s). ✓ _____

Decimosegundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya(n) cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.



Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.

No 2749

Pag. No23

AA 29219783



Presente **ROBERTO EDUARDO MENDOZA ROJAS,** mayor de edad, con

domicilio en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.514.602 expedida en Bogotá y manifestó: _____

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado especial, de BCSC S.A. (para todos los efectos El Acreedor), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número 151 del 19 de enero de 2007, suscrito en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá que se presenta para su protocolización con este instrumento.

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para el Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en toda entera satisfacción. _____

LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADOS CIVILES, NUMEROS DE CEDULAS, DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE LA NOTARIA RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, MAS NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS. _____

ART.34 C.N., LEY 190 1.995, LEY 333 DE 1.996 Y LEY 365 DE 1.997.
Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiesta (n) clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. ☒
MANIFESTA LA PARTE HIPOTECANTE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA LIBRE DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258/96) POR LO TANTO TIENE(N) LIBRE DISPOSICIÓN DEL MISMO. ☒
COMPROBANTES FISCALES ☒
Se protocoliza los siguientes comprobantes fiscales. ☒
Recibo de declaración de predial unificado año gravable del 2007 ☒
RECIBO BANCO: 19844070010591 ☒
PREIMPRESO: 2007201023012190218 ☒
DIRECCION: CL 14 119 A 50 CA 17 F ☒
NOMBRE: FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. ☒
AUTOAVALUO: \$21.655.000,00 ☒
CEDULA CATASTRAL: 006525080600601017 ☒
MATRICULA INMOBILIARIA: 1638021 ☒
SE PROTOCOLIZA: PAZ Y SALVO DE VALORIZACION No. 628816 ☒
FECHA DE EXPEDICION: 07-Mar-2007 ☒
FECHA DE VENCIMIENTO: 06-Abr-2007 ☒
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION
Leído este instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales, especialmente las de su registro dentro del término legal, es decir dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento y de no hacerlo en el termino indicado se deberá otorgar una nueva escritura, lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman conmigo el Notario que doy fe y por esto lo autorizo. El Notario 29 del círculo de Bogotá, autoriza al representantes legal de la entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: AA29219772 ☒ AA29219773 ☒



COLMENA
BCSC

56

Bogotá D.C. Enero 23 de 2007

Señor
JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES
CL 36A # 118-03
BOGOTA D.C

Referencia: Solicitud de Crédito No.111161714500099
Utilización Cupo Hogar Vivienda Nueva
Vis con Subsidio con Oferta Integral

BIENVENIDO A COLMENA BCSC

Le agradecemos la oportunidad que nos brindó para atender sus necesidades de crédito. En atención a su solicitud, nos complace informarle(s) que en principio cumple con las condiciones necesarias para acceder a un Crédito Hipotecario de Vivienda Vis con Subsidio con Oferta Integral, por el valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18,000,000), el cual será convertido en UNIDADES DE VALOR REAL (UVR) al momento del desembolso, con un Plazo Fijo de (240) meses y bajo el Sistema de Amortización CUOTA FIJA EN UVR.

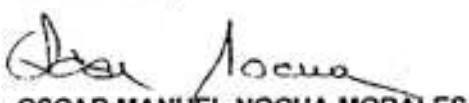
En el documento que adjuntamos a la presente comunicación nos permitimos informarle las características del crédito que le(s) fue otorgado y los trámites que debe realizar para legalizarlo. Es importante cumplir con los requisitos señalados y que recibamos la totalidad de los documentos solicitados, para poder cumplir de la mejor forma con la actividad en cuestión. Adicionalmente se anexa la Carta de Preambulo Jurídico y recibo para cancelación de gastos.

Dentro de los principios y valores que COLMENA BCSC desarrolla y estimula, están entre otros la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros Usted comparte y se verán reflejados en el cumplimiento y pago oportuno de su obligación crediticia. En el evento que usted prevea que puede tener alguna dificultad en la atención oportuna de los pagos, lo invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o Centros de Atención al Cliente donde estaremos atentos a colaborar. Como nuestro cliente de crédito, Usted puede solicitar a COLMENA BCSC la información de la calificación de riesgo sobre su obligación. De igual forma, contamos con su compromiso de actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la Entidad lo requiera.

Nuestro compromiso, brindarle cada día el mejor servicio y generar relaciones de mutuo beneficio.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestras Oficinas o Centros de Atención al Cliente en cada ciudad o a través de la Línea de Atención al Cliente, 310 51 01 en Bogotá y 018000911330 para el resto del país.

Cordialmente,


OSCAR MANUEL NOCUA MORALES
Vicepresidente Comercial (e)
COLMENA BCSC





COLMENA
BCSC

COLMENA BCSC
CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA Vis con Subsidio con Oferta Integral

CONDICIONES DEL CRÉDITO:

- * Una vez desembolsado el dinero, el crédito deberá ser cancelado teniendo en cuenta el Sistema de Amortización CUOTA FIJA EN UVR, el cual fue aprobado por la Superintendencia Bancaria, y se encuentra contemplado en nuestro Reglamento Básico de Créditos de la entidad.
- * El crédito devengará intereses remuneratorios, y en caso de mora se cobrarán intereses moratorios.
- * La tasa de interés remuneratorio que se aplica, corresponde a aquella que cobre el BCSC por créditos de la misma naturaleza, y que se informe al público en el momento en que tenga lugar el desembolso del dinero, es decir, la celebración del contrato mutuo. El interés remuneratorio se causará, liquidará y pagará, durante el plazo estipulado y a partir del desembolso, en la periodicidad que se indique en el correspondiente pagaré. La tasa de interés será fija durante todo el plazo del crédito.
- * En caso de mora, el BCSC podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.
- * El crédito estará respaldado por una Hipoteca en PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA sobre el inmueble ubicado en CL 14 119A-50 CA F-17.
- * Este crédito contará con garantía del Fondo Nacional de Garantías, la cual se otorgará de conformidad con el convenio suscrito entre COLMENA BCSC y el Fondo Nacional de Garantías. Tal garantía en ningún momento exime al titular o titulares del crédito de realizar los pagos correspondientes.

TRAMITE DE LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO:

Para perfeccionar su crédito, es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

1. Firma del Pagaré con Carta de Instrucciones por JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES, en el Centro de Atención al Cliente ubicado en la TORRE COLMENA BCSC Cra. 7 # 77-65 Piso 1.
2. Estudio de Títulos del Inmueble a hipotecar, para el cual usted deberá anexar los documentos señalados en la Carta de "Preambulo Jurídico".
3. Cancelación de los gastos detallados en el formato anexo. Copia del recibo del pago correspondiente deberá entregarse en el Centro de Atención al Cliente.
4. Suscripción de Pólizas: Los clientes definidos deberán tomar con una compañía aseguradora debidamente autorizada, una póliza de seguros que debe cumplir con las coberturas establecidas por la Ley y por los Reglamentos Internos de COLMENA BCSC; o si lo prefiere(n) puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de Grupo tomadas por COLMENA BCSC para estos efectos. En cualquier caso los amparos son los siguientes:
 - * Vida: A nombre de JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES, la cual ampara el saldo insoluto del crédito desembolsado.
 - * Incendio, Rayo y Terremoto, como amparo al inmueble objeto de la Garantía.

Los amparos anteriores entrarán en vigencia, a partir del día en que el BCSC efectúe el desembolso o la aplicación del crédito.

El plazo con que cuenta para cumplir con todos los requisitos exigidos por el BCSC para efectuar el desembolso, es de CIENTO VEINTE (120) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la presente comunicación. Si no se cumplen los requisitos dentro del término referido, el BCSC podrá, por ese solo hecho, entender que usted renuncia a que se efectúe el desembolso del crédito aprobado.

Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los anteriores requisitos en ningún caso obliga a BCSC a proceder a desembolsar el crédito aprobado. El desembolso se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez que presente el BCSC y a la vigencia de las características analizadas para la aprobación de esta solicitud. En consecuencia, el BCSC con base en lo anterior podrá optar por no desembolsar el crédito, o cancelar el desembolso, en el tiempo que considere necesario.



57

Bogotá D. C., 14 de febrero de 2007

PARA : JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES

DE : ABOGADO ESTUDIO DE TÍTULOS

REF. : SOLICITUD DE CRÉDITO No. 111161714500099

TIPO DE CRÉDITO: UTILIZACIÓN CUPO HOGAR VIVIENDA NUEVA VIS CON SUBSIDIO CON OFERTA INTEGRAL

POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TÍTULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA

Atendiendo a la solicitud por BCSC S.A. he realizado el estudio de títulos del inmueble garantía del crédito de la referencia, el cual presento de la siguiente manera:

INMUEBLE

Se trata de la Casa F-17 Manzana F, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA 2, ubicado en la Calle 14 No. 119A - 50 de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1638021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Sus linderos y demás especificaciones constan en el Reglamento de Propiedad Horizontal, según escritura pública No. 8379 de fecha 08 de agosto de 2005 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá.

Observación No. 1

Revisada la dirección del inmueble ofrecido en garantía, en el certificado de libertad y tradición 50C-1638021 de fecha 04 de diciembre de 2006 se tiene que difiere de la dirección contenida en el certificado de actualización de nomenclatura.

De acuerdo a lo anterior, deberá escriturarse con la dirección actual del certificado de actualización de nomenclatura de fecha 05 de septiembre de 2006, es decir, Calle 14 No. 119A - 50 de la ciudad de Bogotá, actualizando la dirección por trámite notarial a solicitud de los otorgantes de la escritura de compraventa, en perjuicio de hacer el trámite de actualización de nomenclatura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin costos a los de la actualización por trámite notarial.

Lo anterior, considerando que BCSC S.A. solo desembolsa el crédito cuando se tiene actualizada la nomenclatura y constituida la hipoteca en primer grado abierta y sin límite de cuantía.



PROPIEDAD ACTUAL

Según el Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No 50C-1638021 de fecha 04 de diciembre de 2006, la Casa F-17 Manzana F, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA 2, ubicado en la Calle 14 No. 119A - 50 de la ciudad de Bogotá, es de propiedad de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO, por haber adquirido de la siguiente manera:

1. FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A. Vócer del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO - FIDUCOMERCIO CANAPRO S.A., había adquirido mediante escritura pública No. 2946 de fecha 08 de octubre de 2001 de la Notaría 52 del Círculo de Bogotá, por transferencia a título de fiducia Mercantil de Garantía por parte de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO.
2. Luego, COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO, adquirió por restitución en Fiducia Mercantil y se da por terminado y liquidado el contrato de Fiducia Mercantil constituido por la anterior escritura, restitución hecha mediante escritura pública No. 8520 de fecha 11 de julio de 2006 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá.

TRADICIÓN ANTERIOR

Es conocida por un lapso de diez (10) años contados hacia atrás, de acuerdo con el estudio de títulos de adquisición y demás actos relevantes de la tradición.

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

El CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA 2- PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, mediante escritura pública No. 8379 de fecha 08 de agosto de 2005 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá.

GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

Según el Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No 50C-1638021 de fecha 04 de diciembre de 2006, el inmueble objeto del presente estudio de títulos, se encuentra libre de hipotecas, demandas civiles, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutivas de dominio, a excepción de las derivadas del Reglamento de Propiedad Horizontal.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Revisado el contrato de promesa de compraventa de fecha 11 de diciembre de 2006, se tiene que el texto es correcto y conforme a la Ley existente, sin embargo se deben atender las siguientes observaciones:

Observación No. 2

La cláusula 4ª de la promesa de compraventa, referente al Precio y Forma de Pago, dice:

"El precio del inmueble que por este instrumento se enajena es la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$28'500.000), que el prometiiente comprador se obliga a cancelar de la siguiente forma: (...) f) El saldo, es decir, la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18'000.000) pagadera a más tardar el día 31 de enero de 2007 con un crédito que el prometiiente comprador tramitará ante COLMENA"

Dado que la fecha programada por las partes para que el Banco desembolse el valor del crédito ya pasó, es decir, para el 31 de enero de 2007, las partes de común acuerdo deberán aclarar mediante Otrrosi, la forma de pago, se sugiere:

"El saldo, es decir, la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18'000.000), se pagará con el producto de un crédito aprobado por BCSC S.A., que será desembolsado una vez se encuentre registrada la hipoteca de primer grado a favor de BCSC S.A., lo que supone la firma de la escritura pública previo al desembolso del crédito por parte del Banco"

Lo anterior en la medida en que BCSC S.A. solo desembolsa el valor del crédito aprobado una vez se tenga debidamente registrada la hipoteca en primer grado, y que ésta se constituye de conformidad con el inciso tercero (3o.) del artículo 2438 del Código Civil, y en consecuencia, ella no obliga a EL BANCO a entregar suma alguna de dinero correspondiente al crédito inicialmente aprobado, sin que se cumplan previamente a satisfacción todos los requisitos que EL BANCO considere pertinentes.

Observación No. 3

En la escritura pública de compraventa, en la cláusula del precio las partes deberán renunciar al ejercicio de la condición resolutoria derivada de la forma de pago, de tal suerte que la escritura de compraventa se otorga firme e irrevocable.

Observación No. 4

En la promesa de compraventa se tenía programado firmar la escritura pública para el día 31 de diciembre de 2006, dado que en dicha fecha no se firmó la escritura pública, se deberá suscribir un otrrosi en el que las partes de común acuerdo fije otra fecha para la firma de la escritura, esto como cumplimiento a los requisitos de ley, a efectos de prever eventuales incumplimientos no recogidos en documento escrito.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye nuda y sin límite de cuantía. Para efectos de cuantía anterior se deberá entender que la misma se constituye por el valor del crédito otorgado por BCSC S.A. es decir, por un valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (18.000.000) ciento noventa y ocho mil noventa y ocho pesos de la cuenta de amortización del crédito de fecha 23 de enero de 2007 en la escritura de compraventa e hipoteca.

PARTES INTERVINIENTES

VENDEDOR: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO" NIT. 860.005.921-1
Representante Legal: Edison Rafael Castro Alvarado C.C. 19.310.142 de Bogotá

COMPRADOR: JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES C.C. 79.134.021 de Bogotá

HIPOTECANTE: JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES C.C. 79.134.021 de Bogotá

ACREEDOR: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4

RELACIÓN DE LEY

Los valores de venta del inmueble e hipoteca se ajustan a las normas legales existentes y políticas de la entidad otorgante del crédito, así:

COMPRAVENTA:	\$ 28.500.000,00	HIPOTECA:	\$ 18.000.000,00
AVALLU:	\$ 30.823.000,00	SUBSIDIO:	\$ 5.712.000,00

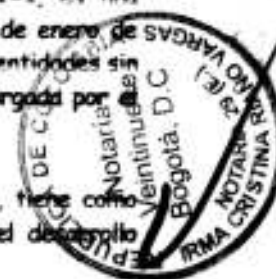
SOCIEDAD VENDEDORA

COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO", con NIT No. 860.005.921-1, es una cooperativa sin ánimo de lucro, legalmente constituida mediante certificación de DANCOOP del 21 de enero de 1997, inscrita en la Cámara de Comercio el 30 de enero de 1997 bajo el número 1580 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, que obtuvo su personería jurídica No. 1710 de fecha 17 de noviembre de 1958, otorgada por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP.

En desarrollo de su objeto social, COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO", tiene como misión servir de instrumento empresarial para contribuir al mejoramiento social, el bienestar y el desarrollo económico y cultural de sus asociados y de la comunidad.

Los objetivos generales de CANAPRO son los de proteger el ingreso de los asociados; atender mediante la prestación de diferentes servicios la satisfacción de sus necesidades; facilitar recursos de crédito para diferentes fines y propósitos; desarrollar planes y programas de mercados, vivienda, educación, salud y recreación, buscando la regulación de precios y la distribución equitativa de bienes y servicios en las mejores condiciones para beneficio de sus asociados y de la comunidad en general; contribuir en la regulación de las tasas de interés, etc. Como persona jurídica de derecho privado, CANAPRO podrá adelantar toda clase de actividades permitidas a las cooperativas multiactivas e integrales, salvo el de captación de depósitos de ahorro. Entre otras podrá adelantar las siguientes actividades A. Otorgar crédito a sus asociados, en diversas modalidades y para diferentes fines o propósitos en forma individual o colectiva; B. Tramitar recursos destinados a la financiación de programas de especial interés para sus asociados y para el desarrollo institucional, etc. Para el desarrollo de las actividades, la Cooperativa podrá establecer los diferentes programas y crear las secciones requeridas, así como realizar toda clase de contratos, negocios jurídicos lícitos y operaciones que tengan relación directa con sus objetivos; (...) L. Adelantar directamente o mediante convenio con entidades especializadas, programas de construcción o mejoramiento de viviendas para beneficio de los asociados. Gestionar ante entidades públicas y privadas la adquisición de recursos para su financiación. Para el desarrollo de las actividades la Cooperativa podrá establecer los diferentes programas y crear las secciones requeridas, así como realizar toda clase de contratos, negocios jurídicos lícitos y operaciones que tengan relación directa con sus objetivos.

La representación legal de la Cooperativa esta a cargo actualmente del Gerente, el señor EDINSON RAFAEL CASTRO ALVARADO, identificado con la C.C. No. 19.310.142.



Facultades del representante legal: A. Poner en ejecución las decisiones, acuerdos y directrices de la Asamblea General y del Consejo de Administración; B. Dirigir y supervisar el funcionamiento general de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y de la contabilidad; K. Celebrar las operaciones, contratos, convenios y negocios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Cooperativa hasta en una suma equivalente al 2% del patrimonio según balance al cierre del mes inmediatamente anterior y los que expresamente autorice el Consejo de Administración.

PERMISO DE VENTAS

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 120 de la ley 385 de 1997, que modifica el Artículo 57 de la Ley 9ª de 1989, a su vez modifica el numeral 2a del artículo 2a del Decreto Ley 078 de 1987, la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO", obtuvo la radicación de documentos de que trata las normas citadas, bajo el No. 400020050216 de fecha 07 de julio de 2006, entendida como permiso de ventas, expedido por la Subdirección de Control de Vivienda.

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

De conformidad con la Ley 388 de del 18 de julio de 1997 y su Decreto Reglamentario 1052 de junio 10 de 1998, la Alcaldía Mayor de Bogotá - Dirección de Planeación Distrital, otorgó la Licencia de Construcción No. LC-05-4-0647 del 14 de junio de 2005, expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá.

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

De conformidad con lo establecido en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, debe interrogarse a los compradores sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter el inmueble objeto de este estudio a AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

Observación No. 5

Dado que el señor JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES en la promesa de compraventa no mencionan su estado civil siendo necesario, en caso de ser casado o en unión marital de hecho, deberá comparecer conjuntamente con su esposa o compañera a la firma de la escritura pública de compraventa e hipoteca, para efectos de establecer la obligatoriedad de constituir afectación a vivienda familiar y aceptar la hipoteca a favor de BCSC S.A. En caso de ser soltero o divorciado bastará tan solo manifestarlo ante el notario.

PATRIMONIO DE FAMILIA

Por ministerio de la ley, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 38 de la ley 3 de 1991, y art. 60 de la misma ley, se debe constituir patrimonio de familia, sobre el inmueble a favor de sus hijos o de los que llegare a tener.

Observación No. 6

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 38 de la ley 3 de 1991, y art. 60 de la misma ley, se debe constituir patrimonio de familia, sobre el inmueble a favor de sus hijos o de los que llegare a tener.

FIRMA DE PAGARÉ

Deben firmar pagaré a favor de BCSC S.A. las personas beneficiarias del crédito de la referencia, según carta de aprobación, quienes igualmente se obligan y comparecen en el contrato de compraventa e hipoteca.

Así las cosas, el pagaré deberá ser suscrito por el señor JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES, según carta de aprobación del crédito de fecha 23 de enero de 2007, así:

PERSONA NATURAL

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN NOMBRE
JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES	C.C. 19.310.142 de Bogotá	Propio ☒ Por Poder ☐

FORMA DE DESEMBOLSO

De acuerdo con el formato "ANEXO CRÉDITO DE VIVIENDA UTILIZACIÓN CUPO DE CRÉDITO HIPOTECARIO COMPRA HOGAR", suscrito por el titular del crédito y vendedor, de fecha 18 de diciembre de 2006 el desembolso se deberá hacer a nombre de COOPERATIVA CASA NAUT. "AL. DEL PROFESOR "CANAPRO", con NIT No. 860.005.921-1

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES

Observación No. 1

Revisada la dirección del inmueble ofrecido en garantía, en el certificado de libertad y tradición 50C-1638021 de fecha 04 de diciembre de 2006 se tiene que difiere de la dirección contenida en el certificado de actualización de nomenclatura.

De acuerdo a lo anterior, deberá escriturarse con la dirección actual del certificado de actualización de nomenclatura de fecha 05 de septiembre de 2006, es decir, Calle 14 No. 119A - 50 de la ciudad de Bogotá, actualizando la dirección por trámite notarial a solicitud de los otorgantes de la escritura de compraventa, sin perjuicio de hacer el trámite de actualización de nomenclatura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin costos a los de la actualización por trámite notarial.

Lo anterior, considerando que BCSC S.A. solo desembolsa el crédito cuando se tiene actualizada la nomenclatura y constituida la hipoteca en primer grado abierta y sin límite de cuantía.

Observación No. 2

La cláusula 4ª de la promesa de compraventa, referente al Precio y Forma de Pago, dice:

"El precio del inmueble que por este instrumento se enajena es la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$28'500.000), que el prometiende comprador se obliga a cancelar de la siguiente forma: (...) f) El saldo, es decir, la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18'000.000) pagadera a más tardar el día 31 de enero de 2007 con un crédito que el prometiende comprador tramitará ante COLMENA"

Dado que la fecha programada por las partes para que el Banco desembolse el valor del crédito ya pasó, es decir, para el 31 de enero de 2007, las partes de común acuerdo deberán aclarar mediante Otrosi, la forma de pago, lo que sugiere:

"El saldo, es decir, la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18'000.000), se pagará con producto de un crédito aprobado por BCSC S.A., que será desembolsado una vez se encuentre registrada la hipoteca de primer grado a favor de BCSC S.A., lo que supone la firma de la escritura pública previa al desembolso del crédito por parte del Banco"



Lo anterior en la medida en que BCSC S.A. solo desembolsa el valor del crédito aprobado una vez se tenga debidamente registrada la hipoteca en primer grado, y que ésta se constituye de conformidad con el inciso tercero (3o.) del artículo 2438 del Código Civil, y en consecuencia, ella no obliga a EL BANCO a entregar suma alguna de dinero correspondiente al crédito inicialmente aprobado, sin que se cumplan previamente a satisfacción todos los requisitos que EL BANCO considere pertinentes.

Observación No. 3

En la escritura pública de compraventa, en la cláusula del precio las partes deberán renunciar al ejercicio de la condición resolutoria derivada de la forma de pago, de tal suerte que la escritura de compraventa se otorga firme e irrevocable.

Observación No. 4

En la promesa de compraventa se tenía programado firmar la escritura pública para el día 31 de diciembre de 2006, dado que en dicha fecha no se firmó la escritura pública, se deberá suscribir un otrosi en el que las partes de común acuerdo fije otra fecha para la firma de la escritura, esto como cumplimiento a los requisitos de ley, a efectos de prever eventuales incumplimientos no recogidos en documento escrito.

Observación No. 5

Dado que el señor JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES en la promesa de compraventa no mencionan su estado civil siendo necesario, en caso de ser casado o en unión marital de hecho, deberá comparecer conjuntamente con su esposa o compañera a la firma de la escritura pública de compraventa e hipoteca, para efectos de establecer la obligatoriedad de constituir afectación e vivienda familiar y aceptar la hipoteca a favor de BCSC S.A. En caso de ser soltero o divorciado bastará tan solo manifestarlo ante el notario.

Observación No. 6

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 38 de la ley 3 de 1991, y art. 60 de la misma ley, se debe constituir patrimonio de familia, sobre el inmueble a favor de sus hijos o de los que llegare a tener.

Observación No. 7

Para la legalización de la solicitud de crédito de la referencia, el titular del crédito deberá presentar ante nuestras oficinas la primera copia de la escritura de compraventa e hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor de BCSC S.A. junto con el Certificado de libertad y tradición No. 50C-1638021, en el que conste la venta e hipoteca en primer grado abierta y sin límite de cuantía debidamente registrada.

De la misma manera para el momento de la legalización de la solicitud de crédito se deberán haber cumplido las exigencias de BCSC S.A. previstas en la carta de aprobación.

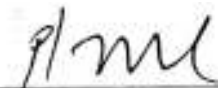
CONCEPTO

BCSC S.A. puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía, previo el cumplimiento de las observaciones mencionadas en el presente estudio.

ANEXOS

Devuelvo los documentos enviados para la realización de este estudio de títulos.

Cordialmente,



GUILLERMO SERRATO AGUIRRE
C. C. 1.592.104 de Istmina
T. P. 6.990 del C. S. de la J.
Abogado Externo BCSC S. A.

RL

Bogotá, D. C., 31 de mayo de 2006

Señor(a)
JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES
1101056309
CALLE 36 A 118 - 03
BOGOTA

Ref: Postulación No. 1101056309

Apreciado (a) afiliado (a):

Es para mí muy grato comunicarle que su Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR**, le ha otorgado un subsidio para adquirir una solución de Vivienda Nueva de Interés Social.

CONDICIONES:

Le describo a continuación las principales características y condiciones que conlleva la adjudicación:

1. Valor:

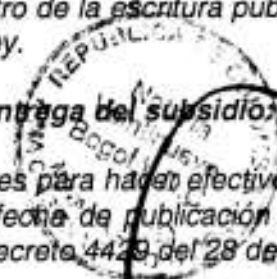
El valor del subsidio es de: **\$5,712,000.00**, el cual mantendrá su valor nominal hasta la fecha de entrega y se destinará al pago o abono de la cuota inicial de la solución de vivienda adquirida.

El subsidio será girado directamente al oferente de la solución de vivienda previamente declarada elegible a la cual se aplicará, una vez se acredite la conclusión de la solución de vivienda y el otorgamiento, registro de la escritura pública de adquisición y cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley.

2. Plazo para solicitar la entrega del subsidio:

Usted dispone de doce (12) meses para hacer efectivo el subsidio, contados a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de publicación de su asignación de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 4429 del 28 de noviembre de 2005.

La publicación se realizará el 14 de agosto de 2006 razón por la cual la fecha del vencimiento del subsidio es el 1 de septiembre de 2007; si cumplido este término usted no ha firmado la escritura de compraventa deberá acercarse a Compensar para indicar el proceso a seguir. Si el subsidio no es cobrado dentro del plazo señalado, Compensar se reservará el derecho de vencerlo automáticamente.



1101056309

3. Solución de Vivienda aprobada:

La solución de vivienda que usted elija debe cumplir las siguientes condiciones:

a. Debe corresponder a un programa de interés social declarado elegible por la entidad competente.

b. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.5. del artículo 2 del Decreto 975 de 2004, las soluciones de vivienda deberán contemplar como mínimo, además del lote urbanizado, una edificación conformada por un espacio múltiple, cocina, lavadero o acceso a éste, baño con sanitario, lavamanos y ducha; adicionalmente, deberán posibilitar el desarrollo posterior de la vivienda para incorporar dos espacios independientes para alcobas.

c. El subsidio se le otorga para adquirir una solución de vivienda de interés social por un valor de \$28,560,000.00.

Con base en el valor de la vivienda y subsidio aprobados, usted podrá comprar vivienda cuyo valor sea mayor a 50 s.m.l.v. y menor o igual a 70 s.m.l.v. Tenga en cuenta que los recursos propios deberán corresponder como mínimo al 10% del valor de la solución escogida, recursos que no podrán ser inferiores a los ya certificados. Si la vivienda está fuera de este rango, deberá renunciar al subsidio y suscribir nuevamente la postulación.

4. Beneficiarios del subsidio:

Los beneficiarios del subsidio son:

NOMBRE	CEDULA	ESTADO CIVIL
JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES	79134021	Unión Libre
AYDEE HERNANDEZ CRUZ	66810134	Unión Libre
JAVIER ORLANDO RAMIREZ HERNANDEZ		Soltero (a)
JENIFFER RAMIREZ HERNANDEZ		Soltero (a)
LAURA DANIELA RAMIREZ HERNANDEZ		Soltero (a)

LOS ESTADOS CIVILES AQUÍ CONTENIDOS NO PODRÁN SER MODIFICADOS.

5. Escritura:

La escritura pública deberá otorgarse a nombre del afiliado y de los beneficiarios del subsidio mayores de 18 años.

En la escritura deberá dejarse constancia expresa de los siguientes hechos:

a. Que se trata de una solución de Vivienda de Interés Social adquirida con aportes del Subsidio Familiar de Vivienda.

b. Del valor del subsidio y de la fecha de adjudicación.



INSTRUCCIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL SUBSIDIO AL CONSTRUCTOR

El giro del subsidio de vivienda de Interés Social directamente al constructor de la solución de vivienda, se efectuará una vez se acredite el otorgamiento y registro de la Escritura Pública de adquisición y la entrega del inmueble a nuestro afiliado; para este efecto, deberán anexar los siguientes documentos:

1. **ESCRITURA** : Debe contener las cláusulas establecidas en el numeral 5 de la carta de aprobación del subsidio.
2. **ACTA DE ENTREGA** : Se debe presentar certificación de la entrega del inmueble y recibo a satisfacción por parte de los beneficiarios del subsidio.
3. **CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD** : Original de este documento en el que aparezca registrada la compraventa del inmueble al igual que el patrimonio de familia e hipoteca; debe contener todos los datos claros y exactos. La vigencia de este documento no debe ser mayor a treinta días.
4. **AUTORIZACION DE DESEMBOLSO** . Presentar carta en la que aparezca autorización expresa de nuestro afiliado para la entrega del subsidio directamente al vendedor de la solución de vivienda.
5. **CARTA DE ADJUDICACION DEL SUBSIDIO** : Anexar copia del original expedido por esta entidad.
6. **CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE LA SOLUCION DE VIVIENDA**: Informe de la visita realizada por la entidad autorizada por Compensar, en la cual conste la existencia y habitabilidad del inmueble adquirido.



c. En cláusula especial, deberá anotarse el nombre e identificación de cada uno de los miembros del hogar beneficiarios del subsidio.

d. Autorización expresa del afiliado para el cobro efectivo del subsidio por parte del constructor.

e. Del precio de la solución, el cual deberá corresponder al señalado en el numeral 3 de la presente comunicación.

f. En carta expresa se debe dejar constancia del recibo a satisfacción de la solución de vivienda.

g. Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a COMPENSAR,* cuando se transfiera el dominio de la vivienda o deje de residir en ella, antes de haber transcurrido cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del subsidio, sin mediar permiso específico dado por COMPENSAR fundamentado en razones de fuerza mayor catalogadas por la Caja. El valor a restituir será el monto del subsidio asignado liquidado a la fecha en la cual se efectúe la restitución

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9a. de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3a. de 1991, deberá constituirse patrimonio de familia en favor de los compradores, de sus hijos menores actuales o de los que llegaren a tener.

Si por su propia voluntad o fuerza mayor debe renunciar a este subsidio, es necesario diligenciar el formato establecido para este efecto, el cual deberá firmarse por todas las personas mayores de 18 años beneficiarias del subsidio.

6. Veracidad de la información y verificación:

a) Al concederle este subsidio consideramos que la información por usted consignada en su solicitud No. 1101056309 es verídica y confiable; sin embargo nos reservamos el derecho de su verificación y si comprobamos que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación presentada, la adjudicación le será anulada, quedando inhabilitado por término de 10 años para volver a solicitarlo. Si la comprobación es posterior a la adjudicación, el desembolso del subsidio no será autorizado; si es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitarle su restitución, conforme al artículo 8° de la Ley 3a. de 1991.

b) El oferente del proyecto deberá verificar la veracidad de las manifestaciones que se consignen en las escrituras públicas que presenten para el cobro y/o legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

c) En caso de remate deberá efectuarse la devolución del subsidio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 975 de 2004. En el caso en que la vivienda adquirida o construida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, y luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y las costas

1101056309

FOIR-VIV-0017

62

compensar

correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante."

IMPORTANTE: Si posterior a la fecha de la presente comunicación alguna de las condiciones descritas en el formulario de postulación debe ser modificada: valor inmueble, proyecto, ubicación, aportes familiares, integrantes del hogar, estado civil, deberá informarse esta situación ante Compensar antes de la firma de la promesa de compraventa y/o escritura; la Gerencia de Vivienda estudiará y definirá el procedimiento a seguir. De no haber cumplido con este procedimiento, corre el riesgo que el subsidio no sea desembolsado debiendo asumir este valor ante el vendedor de la solución de vivienda.

Preséntele esta comunicación al vendedor de la vivienda, con el fin de incluir el subsidio en la promesa de compraventa y/o escritura.

Permítame felicitarle en nombre de su Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, deseándole que este subsidio se convierta en el punto de partida de una época mejor para usted y toda su familia.

Cordial saludo,

Néstor Rodríguez 
NÉSTOR RODRÍGUEZ ARDILA
Director



1101056309

FOR-VIV-0017



Bogotá, Julio 05 del 2.006.

Señores:

CONSTRUCTORA CANAPRO

La Ciudad

Nº 2749

Respetados señores:

BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido domiciliado en Bogotá D.C., se permite certificar lo siguiente:

1.- Que la cuenta de ahorro programado No. 1562209421 cuyo titular es JOSE EDUARDO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.79.134.021, se encuentra abierta desde el pasado 18 de Mayo de 2.006.

2.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 975 del 31 de Marzo de 2.004, expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, artículo 4 "Determinación de puntajes para calificación de postulaciones", para la aplicación de la fórmula correspondiente, al puntaje B8 "cumplimiento del compromiso de ahorro".

2006-06	1.000.190	1.000.190
2006-05	1.000.012	1.000.012

Saldo a la fecha : 1.000.586,31

Los recursos aquí certificados están bloqueados a partir de la fecha de apertura de la cuenta y serán utilizados como parte de pago de una vivienda con subsidio otorgado por el Gobierno Nacional, siempre y cuando el cliente arriba anotado resulte beneficiario del mismo. Los fondos existentes en la cuenta de ahorro programado serán liberados en caso tal que dicho subsidio no sea otorgado, o que siendo otorgado no sea utilizado en el periodo determinado por la ley, o cuando el beneficiario exprese mediante comunicación escrita que renuncia al mismo, de acuerdo con los parámetros establecidos en la misma.



P/P 
FIRMA AUTORIZADA
GIULIANA CUMBE FLOREZ

Gerente

Oficina Ejecutiva

Tel. 4310618 - 4158054

Banco Colpatría - Red Multibanca Colpatría S.A.
Carrera 7 No. 24-89 Piso 12
Bogotá D.C.

Computador 338.6300
Tel. 800.034.594-1

Bogotá D.C.,

Nº 2749

Señores

Gerencia Área de Vivienda
Ciudad

Aydee Hernandez cruz identificada(o)
con cédula de ciudadanía número 66 810 734 1 de CALI
y acogíendome a lo establecido en el artículo 28 de la Resolución No. 966 del 17
de agosto de 2004, manifiesto a ustedes que fue de mutuo acuerdo y de mi
propia voluntad, no figurar en las escrituras de adquisición del inmueble ubicado
en Fontibon el Recodo de la Urbanización
Calle 14 N. 779. A 50

Este inmueble fue adquirido con el SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA aprobado
por Compensar, según comunicación de fecha y postulación
No. 31 de mayo 2006 por lo tanto autorizo al señor
José Eduardo Ramírez Torres
identificado con C.C. No 79134021 para firmar dicha escritura,
en representación del hogar beneficiado con el subsidio.



Por lo anterior solicito se de trámite al desembolso del Subsidio mencionado.

En constancia se firma en la ciudad de _____ a los _____

Aydee Hernandez cruz
c.c 66-810 734

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIA VENTINUEVA del CÍRCULO DE BOGOTÁ,

compareció Hernandez cruz

Aydee
quien exhibió la C.C. 6681034

expedida en Cal y declaró
que la firma y huella que aparecen en el presente docu-
mento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



El declarante Aydee Hernandez cruz
Bogotá, D.C. 27 FEB 2007 de 200

autorizó el anterior reconocimiento.

LA NOTARIA (E.)

IRMA LA SOVARGAS



010216

Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago - Sistema simplificado de pago - SSP
Predios residenciales estrato 1 y 2

Recibo No.

AÑO GRAVABLE 2007

ASISTIDO

2007201023012190218

Nº 2749

1. CHIP	AAA0191WFSK	2. DIRECCION	CL 14 119A 50 CA 17F						
3. MATRICULA INMOBILIARIA	1638021	4. CEDULA CATASTRAL	006525080600601017		5. ESTRATO	2			
6. AVALUO CATASTRAL	21,655,000	7. RANGO DE LIQUIDACION	20,900,001 A 30,700,000						
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL						9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION			
FUDICIARIA DEL COMERCIO S A						CC 800144698			
10. DIRECCION DE NOTIFICACION						CL 14 119A 50 CA 17F			
VENCIMIENTOS									
DESDE 22/FEB/2007						DESDE 26/MAY/2007	DESDE 07/JUL/2007		
HASTA 25/MAY/2007						HASTA 06/JUL/2007	HASTA 31/DIC/2007		
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	43,000	43,000	43,000					
12. VALOR SANCION	VS	0	0	43,000					
13. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	4,000	0	0					
14. INTERES DE MORA	IM	0	0	0					
15. TOTAL A PAGAR	TP	39,000	43,000	86,000					
16. PAGO VOLUNTARIO (Valor impuesto sin descuento 10%) AV							4,000	4,000	4,000
17. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Ranglon 13 + 14) TA							43,000	47,000	90,000

Fecha de Expedición: 22/02/2007

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



COLPATRIA

\$ 39,000/-

19844070010591

COLPATRIA

22 FEB. 2007

RECIBIDO
CON PAGO

AUTOADHESIVO

ACION TEMPORAL GESTION PRODUCTIVA

- DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE -

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Nº 2749

Bogotá sin indiferencia

No. 628816

FECHA: 07-Mar-2007

QUE EL PREDIO: CL 14 119A 50 CASA F17

CON CÉDULA CATASTRAL: SIN

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1638021

AAA00000000

CHIP:

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

740000000000004000

B. GENERAL (Acuerdo 16/90)

151230001400600002

B. LOCAL (Acuerdo 25/95)

151230001400600002

B. LOCAL (Acuerdo 48/01)

SIN

LEY 388 DE 1997

SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95)

OTRAS

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - PAGOS EN MAYOR EXTENSION //BG

740000000000004659/BL

Instituto

151230001400600001, 151230001400600002, 151230001400600003//CAMINO SALAZAR

110141012000080000//PREDIO SIN DESENGLOBAR EN EL DACD////NOMENCLATURA SEGÚN

VÁLIDO HASTA 06-Abr-2007

CRISTIAN CABALLERO MORENO

RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente". "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

CCBALLERM-10761-03/07/2007 14:38:39

No. 1116062



Cooperativa Casa Nacional del Profesor

Personería Jurídica No.01710 Nov.17/58
NIT. 860.005.921-1

No.

65

REUNION CONSEJO DE ADMINISTRACION

PROPOSICIÓN No 5

ACTA No. 219

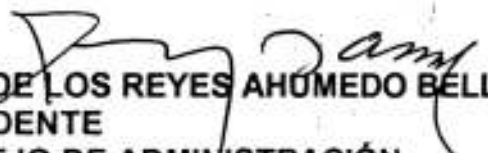
FECHA: 17 de diciembre de 2004

El Consejo de Administración de Canapro en su reunión ordinaria del día 17 de Diciembre de 2004, Autoriza al Gerente para convenir con la Organización dirigida por el ingeniero Bernardo Serrano el desarrollo de la segunda etapa de La Estancia II, dando a conocer este acuerdo al Consejo.



Presentado por : José de los Reyes Ahumado Bello.

Aprobado por : David Moreno, Alonso Camacho, Nubia Stella Lancheros, Jaime Castillo, Jaime Robayo, Fernando Picón, Evelio Delgado, Dario Buitrago y José de los Reyes Ahumado.


JOSE DE LOS REYES AHUMADO BELLO
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


NUBIA STELLA LANCHEROS
SECRETARIA
CONSEJO DE ADMON



Departamento Administrativo
CATASTRO

Mayra Esteban

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL
Radicacion No: 984217 Fecha 05/09/2006

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial: CL 14 119A 50 ,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/Incluye
Identificado con la cedula catastral: 006525080600000000
Codigo Sector: 006525 08 06 000 00000, Codigo Chip: AAA0161UZLF
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : C10 A114 12 y 3 Cedulas mas,

De la Zona : ZONA CENTRO, Con Vigencia de Formacion: 1995 Destino (61)
URBANIZADO NO EDIFICADO. Usos: Predio sin Usos
Zona Postal: 99999, Tipo de Propiedad: PARTICULAR, Estrato: 0
Marca Conservacion: N NO APLICA , Fecha Conser: *****
Nombre del Propietario Identificacion % Copro Poseedor
1 COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROF N 0600059211 100.000 NO
ESOR CANAPRO

Escritura No. 2946 del dia 8 del mes de Octubre, de 2001, Notaria: 52,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.: 050C01510303, Nro. Prop.: 1,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
CL 14 119A 50 FECHA: 31/12/2005, CL 14A 120 08 FECHA: 13/06/2005,
No registra Cedulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;
Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno (M2) : 10273.10 Area Construida (M2) : 0.00
y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
1,068,402,000	2006	0.00
811,368,000	2005	0.00
811,368,000	2004	0.00
785,448,000	2003	0.00
739,663,000	2002	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIFICACION DE LA NOMENCLATURA OFICIAL ASIGNADA POR EL DAD ACUERDO 1 DE 1981 Y ACUERDO 7 DE 1932.
Se expide en Bogota D.C a los 5 Dias del Mes de Septiembre de 2006.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

Carrera 30 No. 24-90. Torre B. Piso 2. Conmutador 2347600- 2696711. Ext. 215

www.catastrobogota.gov.co
Informacion Linea 195



ALCALDIA MAYOR BOGOTA D.C.

Departamento Administrativo
CATASTRO

No 2749

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRICTAL
Radicación No. 1060035 Fecha 02/10/2006

C E R T I F I C A D O

Que el Predio con nomenclatura Oficial: CL 14 119A 50 .

Predio sin Nomenclaturas secundarias/ Incluye

Identificación con la cedula catastral: 006525080600000000

Código Sector: 006525 08 06 000 00000. Código Único: AAA0161031A

Cedula(s) Catastral(es) Matriz : C10 A114 12 y 3 Cedulas mas,

de la Zona : ZONA CENTRO. Con Vigencia de Formación: 1993 Destino (s):

Urbanizable NO Edificado. Usos: Predio sin usos

Zona Postal: 199999. Tipo de Propiedad: PARTICULAR. Estratos: 0

Marca Conservación: NO APLICA. Fecha Conservación: *****

Nombre del Propietario

Identificación % Copro Poseedor

1 COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROF

N 8600059211 100.000 NO

ESUN CANARI

Escritura No. 2996 del día 9 del mes de Octubre, de 2001. Notaria: 52,

Circoles Bogotá D.C., Matrícula Inmob.: 030601510303, Nro. Prop.: 1.

Que el Predio en mencion figura anteriormente con la(s) nomenclatura(s):

CL 14 119A 50 FECHA: 31/12/2005. CL 14A 120 08 FECHA: 13/06/2005,

No registra Cedula Catastrales anteriores:

no registra Partes cuentas anteriores:

Figura actualmente con las siguientes areas:

Area del Terreno (M2) 110273.10 Area Construida (M2) 10.00

y con los siguiente avalúos:

Valor Avalúo	Vigencia	Tarifa
1.068.402.000	2006	0.00
111.368.000	2005	0.00
911.368.000	2004	0.00
725.448.000	2003	0.00
732.553.000	2002	0.00

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni libera de los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIFICACION DE LA NOMENCLATURA OFICIAL ASIGNADA POR EL DAGO ACUERDO 1 DE 1981 Y ACUERDO 7 DE 1932.

Se expide en Bogotá D.C a los 2 días del Mes de Octubre de 2006.

RESPONSABLE AREA DE REGISTRO USUARIO

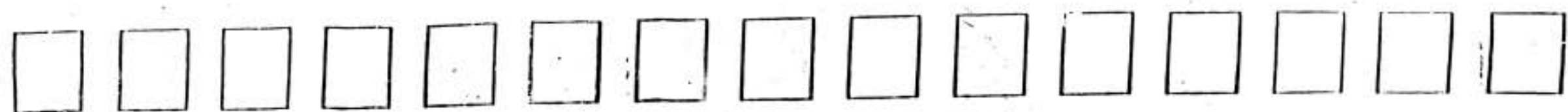
Bogotá (sin Indiferencia)

Carrera 30 No. 24-90. Torre B. Piso 2. Conmutador 2347600- 2696711

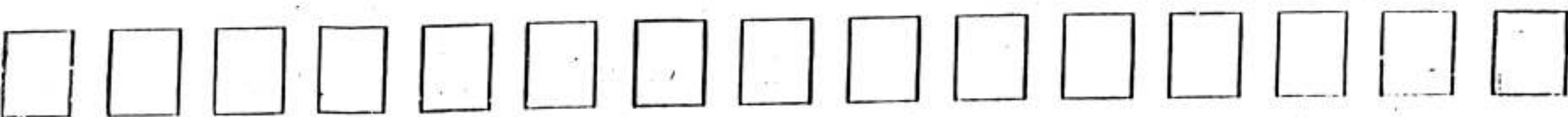
www.catastrobogota.gov.co

Información Línea 195

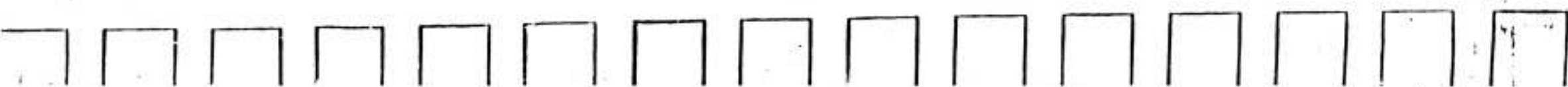




ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO



6016



SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE VIVIENDA

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

VER INSTRUCTIVO AL RESPALDO

La documentación debe ser suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el apoderado, foliada y en estricto orden, según este formato y está sujeta a verificación por parte de esta Subdirección como ente encargado de la inspección, vigilancia y control.

INFORMACIÓN GENERAL	1. Nombre o razón social del solicitante	COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR		C.C.	No. 869.006.921-1
	2. Nombre del representante legal	EDINSON RAFAEL CASTRO ALVARADO		NIT.M	
	3. Registro para la enajenación de inmuebles N°	90062		C.C.	19.316.142 BTA
	4. Dirección comercial del solicitante	CALLE #3 No 24-58 BOGOTÁ		Tel.	3480504
	5. Nombre del proyecto	SENDEROS DE LA ESTANCIA SEGUNDA ETAPA		Etapa UNO	Subetapa A, B
	6.1. Licencia de construcción N°	LG-05-4-0047	Fecha	14 DE JUNIO 2004	Cureulite N° CUATRO (4)
	6.2. Área total del proyecto	12.719,34 M2	Área a construir para esta radicación	3.185,97 M2	
	6.3. Dirección del proyecto	CALLE 44 A No 120-08 (Calle 14 No 112-40)	6.1 Barrio EL CHARCO I	6.3 UPZ 076	
	6.4. Localidad	09 FONTIBON	6.2 Barrio EL CHARCO I	6.4 UPZ 076	
	7. N° de unidades de vivienda (N° y letras)	CUARENTA Y CUATRO (44)	6.5 Barrio EL CHARCO I	6.5 UPZ 076	
	8. Tipo de vivienda	Aptos	6.6 Barrio EL CHARCO I	6.6 UPZ 076	
	9. Avance físico de la obra (sólo costos directos)	21,92 %	6.7 Barrio EL CHARCO I	6.7 UPZ 076	
10. Propiedad Horizontal	SI X NO	Escritura N°	68379	Año	2006
11. Gravamen hipotecario	SI NO X	Escritura N°		Año	
12. Patrimonio autónomo	SI X NO	Entidad fiduciaria	FIDUCOMERCIO S.A.	Escritura	
Administración fiduciaria de recursos SI X NO				Contrato	DJ-166-2006
				Fecha	23 DE ENERO 2006
				Vigencia	23 ENE 08
				Prórroga	23 OCT 08

A N E X O S

- ☐ 1. Copia del registro único de proponentes, actualizado.
- ☐ 2. Certificado de tradición y libertad del inmueble en el que se va a desarrollar el proyecto, con fecha de expedición no superior a tres meses.
- ☐ 3. Copia de los modelos de los contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.
- ☐ 4. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, ha de acreditarse que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.

Presupuesto financiero del proyecto.

☐ Copia de la licencia urbanística.

OBSERVACIONES:

RADICACIÓN NO	FECHA
17 JUL 2006	

DECLARACIÓN DE AUTENTICACIÓN

Que la presente es una copia fiel de los documentos que se radican en esta Subdirección de Control de Vivienda.

CRISTINA RIANO VARGAS
NOTARIA

400 026 053 218

400 026 053 218

400 026 053 218

CUALQUIER MODIFICACIÓN POSTERIOR A LA DOCUMENTACIÓN RADICADA SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DEJA SIN EFECTO ALGUNO.

Avenida Caracas No. 53-88 Teléfono: 311 0000 Ext. 2063, 2222



01



* 5 5 5 3 0 5 9 9 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

19 DE ENERO DE 2007

HORA : 13:30:49

09PZG0119234

HOJA : 1 DE 4

68
2749

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR PARA** TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA. NUMERO: S0001471
N.I.T. : 860005921-1

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

CERTIFICA :

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

DIRECCION: CLL. 63 NO. 24-58

TELEFONO: 3480504 FAX: 2212439

CERTIFICA :

QUE POR **CERTIFICACION** DEL 21 DE ENERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001580 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: CASA NACIONAL DEL PROFESOR SIGLA CANAPRO

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000010 DEL 4 DE MARZO DE 2000 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE DELEGADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUMERO: 00029479 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CASA NACIONAL DEL PROFESOR SIGLA CANAPRO POR EL DE COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO 000000000000000000001710 EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1958 , OTORGADA POR DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA :

REFORMAS:

DOCUMENTO

FECHA

ACTA

19-III-1997 ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

NUMERO

FECHA

ORIGEN

INSCRIP FECHA

1997/03/19 ASAMBLEA DE ASOCIADOS

00004803 1997/04/30

0000008 1998/03/26 ASAMBLEA DE DELEGADOS

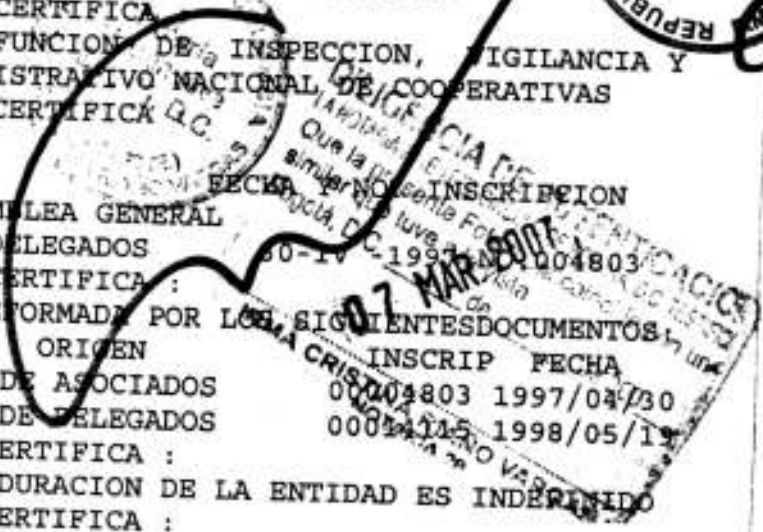
00004803 1998/05/12

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO: OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO: CANAPRO TIENE COMO MISION SERVIR DE INSTRUMENTO EMPRESARIAL PARA CONTRIBUIR AL



MEJORAMIENTO SOCIAL, EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO ECONOMICO Y CULTURAL DE SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD. LOS OBJETIVOS GENERALES DE CANAPRO SON LOS DE PROTEGER EL INGRESO DE LOS ASOCIADOS; ATENDER MEDIANTE LA PRESTACION DE DIFERENTES SERVICIOS LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES; FACILITAR RECURSOS DE CREDITO PARA DIFERENTES FINES Y PROPOSITOS; DESARROLLAR PLANES Y PROGRAMAS DE MERCADEO, VIVIENDA, EDUCACION, SALUD Y RECREACION, BUSCANDO LA REGULACION DE PRECIOS Y LA DISTRIBUCION EQUITATIVA DE BIENES Y SERVICIOS EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL; CONTRIBUIR EN LA REGULACION DE TASAS DE INTERES; OTORGAR BENEFICIOS DE PREVISION, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD Y COLABORAR EN EL MANTENIMIENTO Y EN EL FOMENTO DEL EMPLEO. ACTIVIDADES. EN DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBJETIVOS GENERALES Y COMO PERSONA JURIDICA DE DERECHO PRIVADO, CANAPRO PODRA ADELANTAR TODAS LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS A LAS COOPERATIVAS MULTIACTIVAS E INTEGRALES, SALVO EL DE CAPTACION DE DEPOSITOS DE AHORRO. ENTRE OTRAS PODRA ADELANTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A.- OTORGAR CREDITO A SUS ASOCIADOS, EN DIVERSAS MODALIDADES Y PARA DIFERENTES FINES O PROPOSITOS, EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, CON LAS GARANTIAS Y EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EN EL ESTATUTO Y EN LOS REGLAMENTOS. B.- TRAMITAR RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE PROGRAMAS DE ESPECIAL INTERES PARA SUS ASOCIADOS Y PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL. C.- SUSCRIBIR CONVENIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR OFICIAL O PRIVADO PARA EL MANEJO O ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIFICOS, QUE BUSQUEN EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SUS ASOCIADOS Y PARA FINALIDADES DE INTERES COMUNITARIO. D.- ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL Y NO FORMAL EN TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES, PARA BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, CONTRIBUYENDO ASI EN EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL EDUCATIVO Y EN LA FORMACION PROFESIONAL DE LOS COLOMBIANOS. E.- EJECUTAR PERMANENTEMENTE PROGRAMAS DE INDUCCION, FORMACION Y CAPACITACION EN MATERIA COOPERATIVA PARA ASOCIADOS, DIRIGENTES Y FUNCIONARIOS. F.- ESTIMULAR Y FAVORECER EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTISTICAS Y DEPORTIVAS PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. G.- DESARROLLAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES DE FORMACION, CAPACITACION Y ACTUALIZACION PROFESIONAL DE SUS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES, CONDUCENTES A FACILITARLES MEJORES OPORTUNIDADES DE TRABAJO Y UNA DIGNA REMUNERACION. H.- PRODUCIR Y DIFUNDIR PUBLICACIONES EN MATERIA COOPERATIVA Y EN TEMAS ESPECIALIZADOS, PERTINENTES DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. I.- SUMINISTRAR EN FORMA DIRECTA, O A TRAVES DE CONVENIOS, BIENES DE CAPITAL, BIENES DURADEROS O PRODUCTOS DE CONSUMO, QUE SATISEGAN LAS NECESIDADES PROFESIONALES, DE TRABAJO, PERSONALES Y FAMILIARES DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL EN LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y PRECIO. J.- APOYAR A LOS ASOCIADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS A TRAVES DE MICRO O FAMIEMPRESAS. K.- IMPORTAR O EXPORTAR DE MANERA DIRECTA, O MEDIANTE CONVENIO BIENES O PRODUCTOS PARA COMERCIALIZAR. L.- ADELANTAR, DIRECTAMENTE, O MEDIANTE CONVENIO CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS, PROGRAMAS DE CONSTRUCCION O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS. GESTIONAR ANTE ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS LA ADQUISICION DE RECURSOS PARA SU FINANCIACION. Y TRAMITAR Y



01



* 5 5 5 3 0 6 0 0 *

69



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

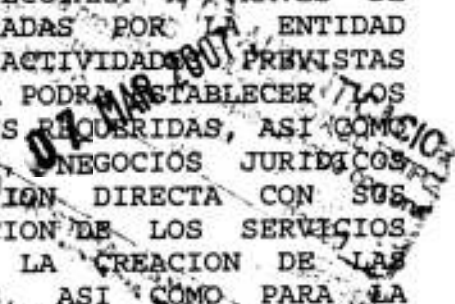
19 DE ENERO DE 2007

HORA : 13:30:49

09PZG0119234

HOJA : 2 DE 4

OBTENER EL PAGO DE LAS CESANTIAS DE LOS ASOCIADOS PARA INVERTIRLAS EN PROGRAMAS DE VIVIENDA. M.- PRESTAR DIRECTAMENTE, A TRAVES DEL CENTRO VACACIONAL, SERVICIOS DE RECREACION Y TURISMO A LOS ASOCIADOS Y A SUS FAMILIAS, ASI COMO A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA Y CONVENIR CON OTROS ORGANISMOS O ENTIDADES LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RECREACION Y TURISMO, PARA LA ADECUADA UTILIZACION Y OCUPACION DE SU CENTRO VACACIONAL. N.- ORGANIZAR EN FORMA DIRECTA, O MEDIANTE ACUERDO CON EMPRESAS ESPECIALIZADAS: CONGRESOS, SEMINARIOS O EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES, PROGRAMAS DE PASANTIAS O EXPERIENCIAS VIVENCIALES, PLANES VACACIONALES Y DE RECREACION, SERVICIOS HOTELEROS Y DE PASAJEROS, PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. O.- SUMINISTRAR DIRECTAMENTE, O MEDIANTE CONVENIOS, SERVICIOS DE PREVISION, ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL A LOS ASOCIADOS. P.- PROMOVER, CONSTITUIR O FUNDAR EMPRESAS ASOCIATIVAS E INSTITUCIONES AUXILIARES DEL COOPERATIVISMO Y PARTICIPAR E INVERTIR EN OTRO TIPO DE EMPRESAS, SIEMPRE QUE SE REQUIERAN PARA GARANTIZAR EL OPTIMO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. Q.- CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. R.- DESARROLLAR PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD Y DE AUXILIOS A LOS ASOCIADOS, EN CASO DE CALAMIDAD DOMESTICA. S.- FOMENTAR Y PROMOVER SUS PROGRAMAS Y SERVICIOS A TRAVES DE CAMPANAS DE DIFUSION. T.- CONTRIBUIR EN LA EJECUCION DE PROYECTOS DE DESARROLLO COMUNITARIO. U.- ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y GARANTIZAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD CONFORMIDAD CON LAS NORMAS PERTINENTES. V. PRESTAR DIRECTAMENTE, CONTRATAR O MEDIANTE CONVENIOS, SERVICIOS DE SALUD EN LOS DISTINTOS NIVELES DEFINIDOS EN LA LEY. W. DESARROLLAR LA GESTION DE AFILIACION Y REGISTRO DE AFILIADOS AL SISTEMA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, ASI COMO EL RECAUDO DE SUS COTIZACIONES. X. REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES NECESARIAS O COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y LA EJECUCION DE SUS ACTIVIDADES. EL SERVICIO DE SALUD EN MENCIÓN, LA COOPERATIVA LO EJECUTARA A TRAVES DE EMPRESAS LEGALMENTE FORMALIZADAS Y AUTORIZADAS POR LA ENTIDAD COMPETENTE. PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA COOPERATIVA PODRA ESTABLECER LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y CREAR LAS SECCIONES REQUERIDAS, ASI COMO REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS LICITOS Y OPERACIONES QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON SUS OBJETIVOS; BUSCANDO EN TODO CASO LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDIANTE SECCIONES ESPECIALIZADAS. PARA LA CREACION DE LAS SECCIONES O DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, ASI COMO PARA LA APERTURA DE SECCIONALES, AGENCIAS O SUCURSALES, SE REQUIERA APROBACION PREVIA Y REGLAMENTACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.



PRESTACION DE SERVICIOS A NO ASOCIADOS POR NORMA GENERAL LA COOPERATIVA PRESTARA LOS SERVICIOS DE MANERA PREFERENCIAL A SUS ASOCIADOS, SIN EMBARGO POR RAZONES DE INTERES SOCIAL, DE BIENESTAR COLECTIVO O DE CONVENIENCIA INSTITUCIONAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRA AUTORIZAR LA EXTENSION DE DETERMINADOS SERVICIOS EXCEPTO EL DE CREDITO, A NO ASOCIADOS Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS DE CARACTER LEGAL Y QUE, LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN EN ESTAS OPERACIONES SEAN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARACION. CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS. CUANDO NO SEA POSIBLE O CONVENIENTE ATENDER O PRESTAR DIRECTAMENTE UN SERVICIO, CANAPRO PODRA CONTRATARLO CON OTRA ENTIDAD, PREFERENTEMENTE DEL SECTOR COOPERATIVO, BUSCANDO CON ELLO SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD. ASI MISMO, LA COOPERATIVA PUEDE CONVENIR LA REALIZACION DE UNA O MAS OPERACIONES CON OTRA U OTRAS ENTIDADES. PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, CANAPRO PODRA ASOCIARSE CON EMPRESAS O INSTITUCIONES DE OTRO CARACTER JURIDICO, SIEMPRE QUE TAL ASOCIACION SEA CONVENIENTE O NECESARIA Y NO SE DESVIRTUE CON ELLO NI EL PROPOSITO DEL SERVICIO, NI LA NATURALEZA NO LUCRATIVA DE SUS ACTIVIDADES.

CERTIFICA :

PATRIMONIO : \$ 180,065.00

CERTIFICA :

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA VIGILANCIA PRINCIPAL BECERRA SALAMANCA ANA BEATRIZ	C.C. 00041707556
MIEMBRO DE JUNTA VIGILANCIA PRINCIPAL LOZANO GONZALEZ JOSE GREGORIO	C.C. 00079410811
MIEMBRO DE JUNTA VIGILANCIA PRINCIPAL VALENCIA MOSQUERA MARITZA	C.C. 00026327697
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CAMACHO SILVA ALONSO	C.C. 00003108995
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION AHUMADO BELLO JOSE DE LOS REYES	C.C. 00079101253
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ALMENDRALES LUIS EDUARDO	C.C. 00012577855
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION PERENO DAVID ERNESTO	C.C. 00019165253
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ROMERO JORGE ELIECER	C.C. 00017627748
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CASTILLO MONTILLA JAIME LUIS	C.C. 00019302060
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION LENCHEROS ROLDAN NUBIA STELLA	C.C. 00041700915
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION BUITRAGO CONTRERAS DARIO HERIBERTO	C.C. 00003265915
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION RISON CASTILLO FERNANDO	C.C. 00013233767
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE VIGILANCIA DIAZ ARANDA ELIZABETH	C.C. 00041635301
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION ARIAS VARGAS JAIME ENRIQUE	C.C. 00011382592
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MORENO ROMERO LIGIA	C.C. 00051799008
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CHAPINERO

19 DE ENERO DE 2007

HORA : 13:30:49

09PZG0119234

HOJA : 3 DE 4

RIANO PARDO NESTOR ALFONSO	C.C. 00019235182
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
RUSSI RUSSI GLORIA ESTELA	C.C. 00024133668
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
ROJAS CHAVARRO DINARDO	C.C. 00012228642
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
GOMEZ HERNANDEZ ROSALBA	C.C. 00041670910
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
MORALES PORTILLA ERNESTO	C.C. 00019357449
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
CRUZ MUÑOZ ADOLFO TOBIAS	C.C. 00017106187
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
GOMEZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	C.C. 00019342679

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES): **CASTRO ALVARADO EDINSON RAFAEL**

C.C. 00019310142

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A.- PONER EN EJECUCION LAS DECISIONES, ACUERDOS Y DIRECTRICES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. B.- DIRIGIR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LA OPERACIONES Y DE LA CONTABILIDAD. C.- PROPONER AL CONSEJO LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA Y LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS. D.- PREPARAR Y PRESTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION ANUALMENTE, DENTRO DE LOS TRES ULTIMOS MESES DEL EJERCICIO ECONOMICO, EL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA ENTIDAD Y LOS PRESUPUESTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION. E.- NOMBRAR A LOS FUNCIONARIOS Y FIJARLES LA REMUNERACION DE ACUERDO CON LA PLANTA DE CARGOS Y LOS PRESUPUESTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO, Y REMOVERLOS POR CAUSAS JUSTAS. F.- HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DEL MISMO. G.- RENDIR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES PERIODICOS SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS, LA SITUACION ECONOMICA FINANCIERA Y LA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE PRESUPUESTO. H.- DECIDIR SOBRE LA ADMINISTRACION Y EL RETIRO DE ASOCIADOS, PERSONAS NATURALES, E INFORMAR AL CONSEJO SOBRE LAS NOVEDADES. I.- PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACION DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA Y EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES. J.- ORDENAR TODOS LOS GASTOS, SEGUN EL PRESUPUESTO APROBADO, Y LOS EXTRAORDINARIOS, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ESPECIALES CONCEDIDAS. K.- CELEBRAR LAS OPERACIONES, CONTRATOS,

70

BOGOTÁ, D.C.
NOTARÍA
CRISTINA

CONVENIOS Y NEGOCIOS QUE VERSEN SOBRE EL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD DE LA COOPERATIVA HASTA UNA SUMA EQUIVALENTE AL 2% DEL PATRIMONIO SEGUN BALANCE AL CIERRE DEL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR Y LOS QUE EXPRESAMENTE AUTORICE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. L.- EJERCER, POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE CANAPRO. M.- PROCURAR QUE TODOS LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS, ACTIVIDADES Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES. N.- RESPONDER POR LA EJECUCION DE TODOS LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE LA INSTITUCION, INCLUYENDO LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS Y SUPERVISAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACION COOPERATIVA. O.- TODAS LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CANAPRO Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. LAS FUNCIONES DEL GERENTE QUE HACEN RELACION CON LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD, SERAN DESEMPEÑADAS DIRECTAMENTE POR ESTE O MEDIANTE DELEGACION EN FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA MISMA, MANTENIENDO LA RESPONSABILIDAD.

CERTIFICA :

** ORGANO DE FISCALIZACION **

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
DELGADO SUAREZ ROBERTO	C.C. 00005564921
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
CORREDOR ROJAS LUZ MARINA	C.C. 00051910108

CERTIFICA :

QUE LA ENTIDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : MERCANAPRO

MATRICULA NO. 01083474

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE ABRIL DE 2001

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2001

NOMBRE : TOURCANAPRO

MATRICULA NO. 01092726

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE JUNIO DE 2001

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2001

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART. 636 CODIGO CIVIL).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.



01



71

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

19 DE ENERO DE 2007

HORA : 13:30:49

09PZG0119234

HOJA : 4 DE 4

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



AA 28052508



ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

CERO CIENTO CINCUENTA Y UNO

FECHA DE OTORGAMIENTO: **DIECINUEVE (19)**

DE E N E R O 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS

(42) DE BOGOTA D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

DE: BCSC S.A.

A: ROBERTO EDUARDO MENDOZA ROJAS.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el despacho de la Notaría Cuarenta y dos (42) cuyo titular es el Doctor LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO.

se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció con minuta escrita: OSCAR MANUEL NOCUA MORALES, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Representante Legal de BCSC S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por

la Superintendencia Financiera que se anexa, y dijo: _____

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a **ROBERTO EDUARDO MENDOZA ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.514.602 de Bogotá, quien actualmente es funcionario(a) de la Central de Garantías, para que en nombre y representación de **BCSC S.A.** participe y celebre en los siguientes actos: _____

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de **BCSC S.A.**, así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de **BCSC S.A.** debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago. _____
2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de **BCSC S.A.**, así como la cancelación y/o aclaración de las mismas. _____
3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación de hipotecas y cancelación de gravámenes hipotecarios. _____
4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas antes mencionadas. _____
5. Suscribir cesiones de hipotecas y prendas, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de las cesiones de créditos, renovación de la matrícula mercantil y los trámites requeridos para la obtención de las correspondientes licencias de funcionamiento o de los documentos que hagan sus veces. _____
6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de **BCSC S.A.** por pago de la obligación garantizada y a solicitud de _____



Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 311 del decreto 4327 de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1005 del 05 de enero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 63 Diciembre 26 de 1924 Creó el por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 63 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de fomento bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831, Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía operar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2001 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., quien podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., cuando la absorción esta última.

Escritura Pública 03185 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 9 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco los funcionarios legales las personas que designe la Junta Directiva, con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicha Junta Directiva determine. En caso de faltar absolutos o temporales del Presidente el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentran debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde operen. (B. Bogotá del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BSA.).

Que fueran posesionados y en consecuencia, ejercer la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

IDENTIFICACION

CARGO

Eulalia María Arboleda De Montes
Fecha de inicio del cargo: 28/09/1993

CC-34621210

Presidente

Germán Alonso Torres Reyes
Fecha de inicio del cargo: 23/05/2004

CC-31461225

Gerente Regional de Sucursales

Jorge Humberto Trujillo Serrano
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2004

CC-31331724

Gerente Regional de Sucursales

Jorge Enrique Márquez Osorio
Fecha de inicio del cargo: 22/03/2005

CC-31331017

Gerente Regional de Sucursales

Luis Daniel Cortés Urquijo
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2005

CC-31331017

Gerente Regional de Sucursales

Dora Iviera Martínez Murquiezo
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005

CC-31331017

Gerente Regional de Sucursales

Jorge Alberto Linarez Alarcón
Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005

CC-31331017

Gerente Regional de Sucursales

Como Notario 42 de Bogotá, certifico que este documento es una copia de la escritura pública 2348 de 1999, de la Notaría 42 de Bogotá, D.C., de fecha 27 de junio de 2005.



BOGOTÁ, D.C. 27 JUN 2005
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ
NOTARIO VEINTINUEVE BOGOTÁ, D.C.
NOTARIA CRISTIANA VARO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
Cada una de las copias de este documento es una copia de la escritura pública 2348 de 1999, de la Notaría 42 de Bogotá, D.C., de fecha 27 de junio de 2005.
BOGOTÁ, D.C. 27 JUN 2005
NOTARIA CRISTIANA VARO

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Oscar Manuel Noguea Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10336536	Representante Legal
Juan Carlos Alban Pulgarin Fecha de inicio del cargo: 13/01/2005	CC - 10540520	Gerente de Zona Occidente con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Rubén Alberto Deza Amaya Fecha de inicio del cargo: 20/03/2003	CC - 77020749	Gerente de Zona Costa con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Ismael Osvaldo Valbuena Mora Fecha de inicio del cargo: 04/03/2005	CC - 70355034	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Marta Isabel Arías Elias Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 31156303	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Federico Gómez Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10277473	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Marcos Eliocar Peralta Fernández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2005	CC - 9527368	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
José Gerardo García Quintero Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 14874359	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Myriam Cristina Aceles García Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 29759485	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Ricardo Alberto Serrano Novoa Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC - 79325023	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Gloria Inés Nureña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 3795110	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Santiago Javier Quintero Calle Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CC - 7163104	Gerente Zona Eje Cafetero
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 70297676	Gerente Zona Antioquia con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Oscar Mauricio Ochoa Ocampo Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 91283202	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
José Fernando Dávila Guillera Fecha de inicio del cargo: 05/11/2005	CC - 79153394	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Luis Fernando Hernández Gómez Fecha de inicio del cargo: 03/11/2005	CC - 12116771	Vicepresidente de Mercados y Negocios

Bogotá D.C., veintidós de enero de 2006.

[Firma]

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2157 de 1991 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la presente mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





quien o quienes la hayan cancelado. -----

7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BCSC S.A., así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas. -----

8. Comprometer a la entidad frente a otras entidades financieras, para el desembolso de créditos individuales de vivienda aprobados a sus clientes, una vez se encuentre debidamente constituida y registrada a favor de BCSC S.A., la hipoteca abierta sin límite de cuantía y de primer grado sobre el inmueble financiado, y que servirá como garantía del crédito a desembolsar, así como para liberar los bienes inmuebles respectivos afectados con el gravamen de hipoteca de mayor extensión a favor de la entidad. -----

SEGUNDO. Que el presente poder tendrá vigencia desde el día dos (2) de enero al treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007). -----

TERCERO. Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y el MANDATARIO. -----

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. -----

Leído que fue este instrumento por el(los) compareciente(s), hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el número del(los) documento(s) de identidad, que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que deriva de cualquier inexactitud de la misma, se le advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante(s). Así mismo se le(s) advierte de la obligatoriedad de su registro dentro del término de dos

(2) meses a partir de la firma de la Escritura Pública, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 28052508 AA 28052501

RESOLUCION 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 38.110.00

IVA \$ 8.966.00

SUPERINTENDENCIA \$ 3.175.00

RETENCION EN LA FUENTE \$ 101

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 3.175.00

IMPUESTO DE TIMBRE \$ 101

BCSC S.A.

Nit.: 860.007.335 - 4

OSCAR MANUEL NOCUE MORALES

C.C. #

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)

LUIS FERNANDO BOTERO

NOTARIO

T3722-06/Abc

78

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 151
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C. EL 19 DE ENERO DEL 2007

Es PRIMERA (1a.) - - - - - copia tomada de
su original, que expido y autorizo en CUATRO (4)
hojas utiles con destino a L INTERESADO
Dado en Bogotá D.C. a 2 ENE 2007

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)

LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO



Nº 2749

Pag. No25

AA 29219784

76



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO

Nº 2749

DE FECHA: 07 DE MARZO DEL 2007.

AA29219774 / AA29219775 / AA29219776 / AA29219777 / AA29219778 /
 AA29219779 / AA29219780 / AA29219781 / AA29219782 / AA29219783 /
 AA29219784 /

RESOLUCION 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2.006

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS DECRETO 1681 DE 1996 \$ 87.443,00.

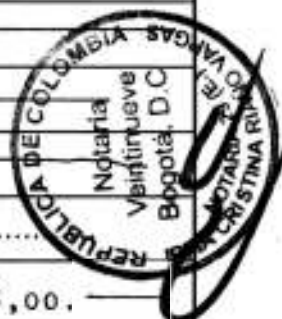
VALOR IVA \$ 37.434,00.

SUPERINTENDENCIA \$ 3.175,00.

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 3.175,00.

RETENCION EN LA FUENTE \$ 0.

IMPUESTO DE TIMBRE : \$0.





Edinson
EDINSON RAFAEL CASTRO ALVARADO

C.C. No. 19.310.142 DE BOGOTÁ

**EN REPRESENTACION DE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL
PROFESOR "CANAPRO"**

Jose Eduardo Ramirez Torres

JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES

C.C. No. 79 134 021. BOGOTÁ.

Aydee Hernandez Cruz

AYDEE HERNANDEZ CRUZ

C.C. No. 66.810 734 de CALI

Roberto Eduardo Mendoza Rojas
ROBERTO EDUARDO MENDOZA ROJAS

C.C. No. No. 79.514.602 expedida en Bogota

En nombre y representación del BCSC. S.A.

Cristina Riano Vargas
CRISTINA RIANO VARGAS

NOTARIO VEINTINUEVE (29)

(ENCARGADA)

7734



PRIMERA COPIA, EN REPRODUCCION MECANICA
DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA No. 2749 = = =
DE FECHA 7.03.07 = = SE EXPIDE EN 34 = = HOJAS
DE PAPEL AUTORIZADO. ARTICULO 41 DEL DECRETO
2148 DE 1.983, QUE SE EXPIDE EN BOGOTA
DISTRITO CAPITAL Y QUE DE ACUERDO CON
EL ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1.970
PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE
CONTIENE.

DADA EN BOGOTA D.C., A LOS 30 MAR 2007
CON DESTINO A: BCSC S.A.



IRMA CRISTINA RIANO VARGAS
NOTARIA VEINTINUEVE (29) ENCARGADA



79

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 07 de Mayo de 2007 a las 04:24:12 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2007-44984 se calificaron las siguientes matriculas:

1638021

Matricula Nro.: 50C-1638021

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE:

- 1) CALLE 14 A #120-08 CASA F17 MANZANA F CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA 2.
- 2) CALLE 14 # 119A-50

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-05-2007 Radicacion: 2007-44984

Documento: ESCRITURA 2749 del: 07-03-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 28,500,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO. 8600059211

A: RAMIREZ TORRES JOSE EDUARDO 79134021 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-05-2007 Radicacion: 2007-44984

Documento: ESCRITURA 2749 del: 07-03-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO \$ 18,000,000) (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ TORRES JOSE EDUARDO 79134021 X

A: BCSC S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-05-2007 Radicacion: 2007-44984

Documento: ESCRITURA 2749 del: 07-03-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ TORRES JOSE EDUARDO 79134021 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERA (O) PERMANENTE, DE
SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 07 de Mayo de 2007 a las 04:24:12 p.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

No debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Notario Calificador

Fecha:

El Registrador

Día Mes Año

Firma

09 MAY 2007

191,10



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

79

original

88

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONTRA JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.689.883 de Bogotá portadora de la tarjeta profesional No. 45.299 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, obrando en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento de crédito bancario, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial, del tipo de las anónimas, con Nit No. 860.007.335-4, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7, del 14 de febrero de 1.931, proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización funcionamiento otorgada a través de la resolución 242, del 11 de mayo de 1.932, expedida por la Superintendencia bancaria, prorrogada mediante Resolución 2.348, del 29 de junio de 1.990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sociedad que mediante Escritura Pública 3.188, del 27 de junio de 2.005, bajo el número 998285, del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, entidad que de conformidad con el Poder General otorgado mediante escritura pública No. 1869 de fecha 20 de Noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 9ª de Bogotá D.C., está facultada para otorgar poder a nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** identificada con Nit No. 830.089.530-6, con el fin de tramitar los procesos judiciales, relacionados con los créditos hipotecarios del portafolio No. 32004, representada legalmente por **HAROLD MURILLO VIVEROS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.739.044, de acuerdo con el poder general que le fue conferido mediante Escritura Pública No. 524, de fecha 29 de abril de 2.015 otorgado en la Notaría Cuarenta y Cinco del Circulo de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que en virtud al poder especial amplio y suficiente que legalmente me ha sido conferido, presento **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** contra **JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.79.134.021, mayor de edad y domiciliado en Bogotá.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento ejecutivo en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** en su condición de **CESIONARIA de B.C.S.C S.A.** y en contra del demandado **JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

1- Pagaré No. 199173694525 (HOY identificado en el Banco con el número 0199173694525).

A- Por capital de las cuotas vencidas al día 27 de Noviembre del 2019, la cantidad de **2892,8117**, Unidades de Valor Real U.V.R. a la fecha de presentación de la demanda, lo cual equivale a esta fecha a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$781.956,00)** las cuales se discriminan así:

FECHA CUOTA	VALOR CAPITAL CUOTA EN U.V.R	VALOR CAPITAL CUOTA EN PESOS
2019-05-28	474,6228	\$128.295,29
2019-06-28	477,6027	\$129.100,79
2019-07-28	480,6013	\$129.911,36
2019-08-28	483,6188	\$130.727,02
2019-09-28	486,6553	\$131.547,81
2019-10-28	489,7108	\$132.373,73
TOTAL	2892,8117	\$781.956,00

B- Por intereses corrientes sobre las cuotas vencidas al día 27 de Noviembre del 2019, la cantidad de **2333,1716** Unidades de Valor Real U.V.R. a la fecha de presentación de la demanda, lo cual equivale a esta fecha a la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETANTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$630.679,71)** las cuales se discriminan así:

FECHA CUOTA	VALOR INTERÉS CORRIENTE CUOTA EN UVR	VALOR INTERÉS CORRIENTE CUOTA EN PESOS
2019-05-28	396,3744	\$107.143,99
2019-06-28	393,3946	\$106.338,5
2019-07-28	390,3959	\$105.527,92
2019-08-28	387,3784	\$104.712,27
2019-09-28	384,3419	\$103.891,48
2019-10-28	381,2864	\$103.065,55
TOTAL	2333,1716	\$630.679,71



81

C-Intereses de mora sobre las cuotas vencidas citadas, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la máxima legal autorizada, esto es, 16,50%. (Art. 19, ley 546 de 1999, Resolución 03 del 30 de abril de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y normas concordantes).

D- Por Saldo a Capital, la cantidad de **60.257,3827** Unidades de Valor Real U.V.R., que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$16.288.173,11)**, al hacer uso de la cláusula aceleratoria.

E- Por intereses de mora sobre el saldo a capital, a la a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio máximo permitido por la ley, esto es 16,50% desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDA: Con el mandamiento ejecutivo, decretese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado ubicado en la **CALLE 14 No. 119 A - 50 CASA 17 F MANZANA F CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA 2 DE BOGOTÁ**.

TERCERA: En su oportunidad procesal decretese la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se pague al demandante las sumas de dinero señaladas.

CUARTA: Se condene en costas y gastos

HECHOS

PRIMERO: El crédito No. **199173694525** (HOY identificado en el Banco con el número **(0199173694525)** cuyo pago se persigue en este proceso fue otorgado en favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, tal como consta en documentos adjuntos.

SEGUNDO: Posteriormente **BANCO CAJA SOCIAL** endosó en propiedad y sin responsabilidad cambiaria, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, el pagaré No. **199173694525** (HOY identificado en el Banco con el número **(0199173694525)**, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 DE LA LEY 35 DE 1993, modificado por el art. 77 de la ley 510 de 1999.

TERCERO: **JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES**, otorgó el pagaré No. **199173694525** (HOY identificado en el Banco con el número **(0199173694525)**, por la cantidad de **CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO UNIDADES DE UVR Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS FRACCIONES DE UVR (108.35,3252)**, que recibió en mutuo comercial con intereses de la acreedora, cantidad que en esa época equivalía a **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00)** Moneda Legal Colombiana, dinero que recibió a satisfacción.

CUARTO: Igualmente el deudor **JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES**, en el mismo pagaré, se comprometió a cancelar en doscientos cuarenta (240) cuotas mensuales consecutivas incondicionalmente en unidades de valor real UVR, reducidas a moneda legal colombiana al día en que se efectúa cada pago, más los cargos que resultaren por concepto de intereses, seguros y demás costos; siendo la primera cuota pagadera el día 28 de Junio de 2007 y así sucesivamente sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda que resultare a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

QUINTO: Sobre la obligación mutuada en mención, la deudora se comprometió a pagar junto con las cuotas de amortización mensual, intereses sobre saldos insolutos a la tasa anual efectiva del 11.00% y en caso de mora durante ella, intereses de mora a la máxima legal permitida. Quedando acordado que tanto los intereses de plazo como los de mora serán liquidados en Unidades de Valor Real UVR y pagaderos en moneda legal colombiana, de acuerdo a la equivalencia del UVR, del día en que se efectúe el pago, en las oficinas de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en esta ciudad.

SEXTO: El deudor ha incurrido en mora en los pagos de las cuotas de amortización e intereses y por tal razón con la presentación de la demanda se hace uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré base de la presente ejecución.

SÉPTIMO: Siendo el valor del capital vencido hasta la fecha de la presentación de la demanda descontadas las cuotas vencidas, la cantidad de **60.257,3827** unidades de valor real U.V.R., las cuales equivalen a **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$16.288.173,11)**, moneda legal colombiana para la fecha de la presentación de la demanda, tal como consta en la tabla de valores de la U.V.R. publicada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que para el día **27 de Noviembre de 2019 es equivalente a 270,2900** (Artículo 191 del C.P.C reformado por el artículo 19 de la ley 794 de 2003)

OCTAVO: En el mismo pagaré se autorizó expresamente al Banco para declarar extinguido o insubsistente todos y cada uno de los plazos faltantes de la obligación a su favor y a cargo de los deudores y por lo tanto a exigir de inmediato ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza, en caso de mora en el pago de las cuotas de amortización de capital o en el pago de intereses o si fuere

demandado judicialmente o si se le embargare bienes por personas naturales o jurídicas distintas del Banco; por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas a favor del Banco.

NOVENO: En garantía de cumplimiento de la obligación contraída por la deudora se constituyó a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, hipoteca de primer grado, como obra en la escritura pública No. 2749 del 07-03-07 otorgada en la Notaria Veintinueve de Bogotá, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1638021 sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 14 No. 119 A - 50 CASA 17 F MANZANA F CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA 2 DE BOGOTÁ** y cuya descripción de la cabida y linderos constan en la escritura mencionada, conforme lo establece el artículo 83 del C.G.C.

DÉCIMO: La hipoteca se constituyó abierta y sin límite de cuantía, para garantizar obligaciones que tuviera o adquiriera con posterioridad por cualquier causa a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

DECIMO PRIMERO: Igualmente la mencionada hipoteca respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino también los correspondientes a intereses y demás accesorios hasta su total cancelación, incluyendo sus prórrogas y renovaciones y cualquier otra obligación a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**.

DÉCIMO SEGUNDO: Se ha requerido oportunamente al deudor para la satisfacción del crédito sin resultado efectivo.

DECIMO TERCERO: El pagaré objeto del recaudo judicial contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar sumas de dinero a favor de la entidad que represento y en contra del demandado.

DECIMO CUARTO: El gravamen hipotecario se encuentra vigente.

DECIMO QUINTO: De acuerdo al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C- 1638021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que acompaño a esta demanda, el demandado es el propietario del inmueble.

PRUEBAS

Comedidamente solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

- 1- El poder debidamente otorgado a mi favor.
- 2- Primera Copia de la Escritura Pública No. 2749 del 07-03-07 otorgada en la Notaria Veintinueve de Bogotá, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, mediante la cual se constituyó a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, hipoteca de primer grado.
- 3- Copia auténtica de la Escritura Pública No. 524, de fecha 29 de abril de 2.015 otorgado en la Notaria Cuarenta y Cinco del Circulo de Bogotá.
- 4- Copia de la escritura pública No. 1869 de fecha 20 de Noviembre de 2007, otorgada en la Notaria 9ª de Bogotá
- 5- Certificado de Libertad del inmueble hipotecado No. 50C- 1638021.
- 6- Original del pagaré No. 199173694525 (HOY identificado en el Banco con el número (0199173694525).
- 7- Certificado de existencia y representación legal del Banco Caja Social. expedido por la Superintendencia Financiera.
- 8- Certificado de existencia y representación legal de Titularizadora Colombiana S.A expedido por la Superintendencia Financiera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 20, 1166 del Cco, 89, 1608, 221,2422 del Código Civil, 422, 468 y ss del C.G.P.

PROCEDIMIENTO

Debe adelantarse mediante el procedimiento establecido en el Título Único, Capítulo I y ss, Sección 2 del Código General del Proceso.

CUANTIA

La cuantía se estima en la suma de \$17.700.808,82

ANEXOS

- 1- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- 2- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado
- 3- Copia de la demanda para el archivo del juzgado

83

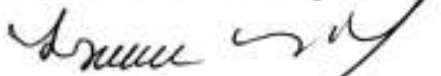
NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Calle 90 No. 11 - 44 Of: 410 de Bogotá y correo electrónico : yazmine.breton@gmail.com.

La sociedad demandante en la Carrera 7 No. 77 - 65 de Bogotá y correo electrónico; notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com.

El demandado **JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES**, en la **CALLE 14 No. 119 A - 50 CASA 17 F MANZANA F CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA 2 DE BOGOTÁ** y correo electrónico agl.embalaje@hotmail.com; jr931103@gmail.com; donde se puede notificar.

Del Señor Juez con todo respeto,



GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T.P. No. 45.299 C.S.J.



[Handwritten signature]



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Circulo de Bogotá personalmente por GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA quien exhibió CC Nº 51.689.883 de BOGOTÁ y tarjeta Profesional de Abogado No. 45299 del C.S.J. y declaró que el contenido y huella del mismo es cierto. Bogotá D.C. 27/11/2019





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

84

Fecha: 28/nov./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

016

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

100320

SECUENCIA: 100320

FECHA DE REPARTO: 28/11/2019 8:51:24a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 016 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300895306

TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A.

01

51689883

GLORIA YAZMINEBRETON MEJIA BRETON MEJIA
BRETON MEJIA

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

hpiweda

REPARTO HMM09

ηπινεδα

v. 2.0

ΜΦΤΣ



85

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÀ D.C.

2019-_____

ACTA DE RADICACIÓN DE PROCESOS

COPIA ARCHIVO: SI ☒ NO ☐

COPIA TRASLADO: SI ☒ NO ☐

PODER: SI ☒ NO ☐

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN: SI ☒ NO ☐

CONTRATOS: SI ☐ NO ☒

CERTIFICADO DE ADMINISTRACIÓN: SI ☐ NO ☒

CHEQUES: SI ☐ NO ☒

LETRAS: SI ☐ NO ☒

PAGARES: SI ☒ NO ☐

FACTURAS: SI ☐ NO ☒

ESCRITURAS: SI ☐ NO ☒

ESCRITO CAUTELARES: SI ☐ NO ☒

OTROS: SI ☐ NO ☒

• DEMANDA: ☒

• TUTELA: ☐

OBSERVACIONES:

FECHA DE RECIBIDA DE REPARTO: _____


CRISTIAN JAVIER CARRION ESPINOSA
Citador

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL - PODER PUBLICO
JUZGADO DE PAZ DE CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Al Abogado,

- ☐ 1. Se subsume en el tipo del delito.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra en firme.
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recurso de Casación.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, en el que parte(s) se pronunció(aron) en tiempo, SI ☐ NO ☐.
- ☐ 6. Venció el término probatorio.
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció, en el que el demandado(a) no compareció publicaciones en el expediente.
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud de traslado.
- ☐ 10. Descontando traslado en firme, SI ☐ NO ☐.
- ☐ 11. Notificado un demandado, en el que SI ☐ NO ☐.
- ☐ 12. Otros.

Bogotá, D.C.

10/2 DIC 2019

SECRETARIA

EJ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

06 DIC 2019

Bogotá D.C.

Rad. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real 2019-02204

Cumplidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el despacho dará curso a la presente demanda, disponiendo librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MÍNIMA cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosataria de BCSC S.A.** y en contra de **JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de 60.257,3827 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de **\$16.288.173,11 M/Cte**, por concepto de saldo insoluto de la obligación.
2. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1º, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio máximo permitido por la ley, esto es a la tasa del 16,50%, desde el día siguiente de la presentación de la demanda, y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la cantidad de 2892,8117 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de **\$781.956 M/Cte**, por concepto de 6 cuotas de capital vencido comprendidas entre el 28 de mayo de 2019 al 28 de octubre de 2019, y representadas en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de las mismas.
4. Por la cantidad de 2333,1716 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de **\$630.679,71 M/Cte**, por concepto de intereses corrientes sobre las 6 cuotas de capital vencido comprendidas entre el 28 de mayo de 2019 al 28 de octubre de 2019.

Decretar el EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1638021**. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva comunicando la medida.

Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Ibídem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

su notificación para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente, de conformidad a lo indicado en los artículos 431 y 442 Ib.

Se reconoce personería a la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese


Claudia Ximena Soto Torres
Juez

MC

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por notación en estado 09 DIC 2019 de la fecha 132 No. de Estado 132 LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaria



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector inmobiliario

Código Postal 6600134
NT- 660-036 877-1

Resolución 062296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1101394

FECHA Y HORA DE ENTREGA

18/01/18 17:28

FECHA Y HORA DE ENVÍO
18/01/18 12:00

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

PROCESO
2019-2204

NOMBRE: JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES

DIRECCIÓN: CL 14 NO 119A-50 CASA 17 F MZ F CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA
ESTANCIA 2

CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110021

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

COD POSTAL: 110221

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 3136000

COD:
COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:

BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):

18

Remitente:

1101394

GLORIA JAZMINE BRETON MEJIA

Observaciones

☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No reside o no trabaja en el lugar
☐ Se refusa a recibir la comunicación
☐ Otro ¿Cuál?

CONJUNTO RESIDENCIAL
SENDEROS DE LA ESTANCIA
Calle 14 No 119 A - 50
TEL: 359 51 18

TARIFA:

\$ 13.962

OTROS:

\$ 0

Firma de quien recibió a conformidad:

PORTERIA

Vente no da nombre
C.B.

VALOR TOTAL:

\$ 13.962

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registró por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se registró por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, futas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas judiciales. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA, a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar, en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo México o de unas condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regule la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de corrupción, guerra civil, insurrección, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitraje que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Guía N°

1101394

Sr.

JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES

DIRECCIÓN CLL 14 NO 119A-50 CASA 17 F MZ F CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA
ESTANCIA 2

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O
TRABAJA)

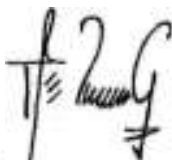
N° DE PROCESO 2019-2204

FECHA DE INGRESO 2019/12/13

FECHA DE ENTREGA 2019/12/19

Observaciones

VIGILANTE NO DA NOMBRE CON SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA
ESTANCIA 2
JR . MS



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

GLORIA JAZMINE BRETON MEJIA



No. Consecutivo

JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 9°
EDIFICIO JARAMILLO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G. del P.

Señor(a)

JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES
CALLE 14 No. 119 A-50 CASA 17 F MANZANA F
CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA
ESTANCIA 2
BOGOTÁ

Fecha:
DD MM AAAA
13 / 12 / 2019

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del Naturaleza del proceso
proceso

Fecha providencia
AAAA MM DD

2019-2204

EJECUTIVO PARA LA
EFFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL DE
MINIMA CUANTÍA

2019 12 06

Demandante

Demandado (s)

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
ENDOSATARIA DE BCSC S.A.

JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los **5 días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA

Nombres y apellidos

Firma

C. C.51.689.883 DE BOGOTÁ



Original
91

**Señor
JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
E. S.D.**

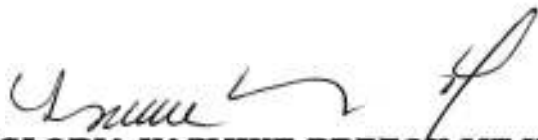
**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
MÍNIMA CUANTÍA No. 2019-2204 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A. vs. JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES.**

Asunto: Respuestas positivas citaciones artículo 291 del C.G. del P.

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y para los fines legales pertinentes, adjunto y remito constancia de entrega de las citaciones de que trata el artículo 291 del C. G del P. , con resultado positivo.

Del señor Juez, con todo respeto.


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T. P. No. 45.299 del C.S.J

J.16 PEQ CAU COM MULT

FEB17*20PM 2:27 014385

92

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ Acuerdo No. PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 9 ED. JARAMILLO MONTOYA Telefax: 3420328

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2019



OFICIO N° 3556 de 2019

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2019-02204
DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830089530-6 en
calidad de endosataria del BANCO BCSC NIT. 860.007.335-4
DDO: JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES C.C. 79134021

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto calendado 06 de diciembre de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula N° 50C-1638021, de propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad inscribiendo la medida.

Cabe resaltar que este Juzgado asumió competencia del presente proceso en virtud del acuerdo No. PSAA16-10512 de 29 de abril de 2016 modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 por el cual se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Atentamente,

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

Jaime Rueda
1023939326
Retiro Oficinas
27/10/20

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

Señor(a)
JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
E. S.D.

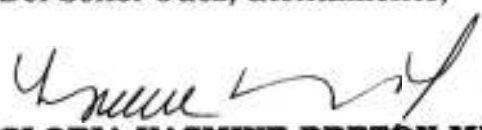
REF: EJECUTIVO N°. 2019- 2204 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A. contra JOSE EDUARDO RAMIREZ.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA.

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito autorizar a **JAIME BAUTISTA RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.023.939.326 expedida en Bogotá D.C., para que revise el proceso de la referencia, retire oficios, retire desgloses, copias simples o auténticas, retire la demanda junto con los anexos que la conforma, y/o realice cualquier otro tramite con relación al proceso de la referencia.

Del Señor Juez, atentamente,


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C. C. No.51.689.883 de Bogotá
T. P. No.45.299 C. S. J.

**FIRMA REGISTRADA
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN**

El Secretario Notario Once del Circulo de Bogotá, D.C.,
Certifica que la firma que autoriza el anterior documento
guarda similitud con la registrada en esta notaria

GLORIA YAZMIN
BLERON

Según la confrontación que se ha hecho de ella (s)
Bogotá, D.C.

FEB 2020



**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Codigo Postal 8800134

NIT 880 035 977-1

Resolución 902296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1108082

94

FECHA Y HORA DE ENTREGA

17/25/2020

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 07 | 02 | 2020

REMITENTE**DESTINATARIO**

JUZ

16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

PROCESO

2019-2204

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 3138000

COD POSTAL: 110221

COD:

AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:

BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):

128

Remitente:

1108082

GLORIA JAZMINE BRETON MEJIA

NOMBRE: JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES

DIRECCIÓN

VALS NO 119 A - 50 CASA 17 FMZ F CONJU RESID. SENDEROS DE LA

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO

COD POSTAL: 110821

Observaciones

☐
☐
☐
☐
☐

Nomenclatura no adecuada
 No existe la dirección
 No reside o no trabaja en el lugar
 Se rehúsa a recibir la comunicación
 Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 15.466

OTROS:

\$ 0

Firma de quien recibió a conformidad:

Vglnite no da nombre
e.c.

VALOR TOTAL:

\$ 15.466

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registró por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme al reverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se registró por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el reverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúe en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, folios o capas entregados a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su peso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y asegurados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero pasado, estempelado. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibido su comercialización, exportación o importación. 8. Profusores, sustenidos o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotulorios de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inexistencia o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se debe a actos de corrupción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, secesión, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Los controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un Tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1963 de 2012.

Guía N°

1108062

Sr.

JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES

DIRECCIÓN CALLE 14 NO 119 A - 50 CASA 17 F MZ F CONJU. RESID. SENDEROS DE LA
ESTANCIA 2

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O
TRABAJA)

N° DE PROCESO 2019-2204

FECHA DE INGRESO 2020/02/07

FECHA DE ENTREGA 2020/02/12

Observaciones

VIGILANTE NO DA NOMBRE CON SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA
2

JR.Y

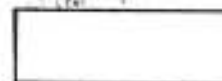


FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

GLORIA JAZMINE BRETON MEJIA



No. Consecutivo

JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 9°
EDIFICIO JARAMILLO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G del P.

Señor(a)
JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES
CALLE 14 No. 119 A-50 CASA 17 F MANZANA F
CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA
ESTANCIA 2
BOGOTÁ

Fecha:
DD MM AAAA
06/02/2020

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

2019-2204

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO PARA LA
EFFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL DE
MÍNIMA CUANTÍA

Fecha providencia

DD MM AAAA
06 12 2019

Demandante

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
ENDOSATARIA DE BCSC S.A.

Demandado

JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) el(los) día(s) **06 de DICIEMBRE DE 2019**, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal del Mandamiento de pago

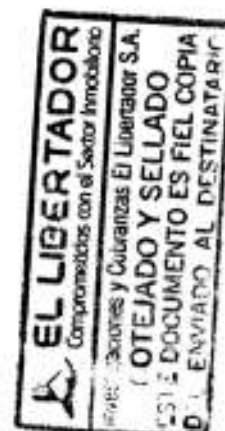
Dirección del despacho judicial: **CARRERA 10 No. 14-30 PISO 9°**

Parte interesada

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA

Nombres y apellidos

Firma





Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

06 DIC 2019

Rad. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real 2019-02204

Cumplidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el despacho dará curso a la presente demanda, disponiendo librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MÍNIMA** cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosataria de BCSC S.A.** y en contra de **JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de 60.257,3827 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de **\$16.288.173,11 M/Cte.** por concepto de saldo insoluto de la obligación.
2. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1º, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio máximo permitido por la ley, esto es a la tasa del 16,50%, desde el día siguiente de la presentación de la demanda, y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la cantidad de 2892,8117 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de **\$781.956 M/Cte.** por concepto de 6 cuotas de capital vencido comprendidas entre el 28 de mayo de 2019 al 28 de octubre de 2019, y representadas en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de las mismas.
4. Por la cantidad de 2333,1716 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de **\$630.679,71 M/Cte.** por concepto de intereses corrientes sobre las 6 cuotas de capital vencido comprendidas entre el 28 de mayo de 2019 al 28 de octubre de 2019.

Decretar el EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1638021**. Por secretaría, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva comunicando la medida.

Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibidem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de





*Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.*

su notificación para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente, de conformidad a lo indicado en los artículos 431 y 442 lb.

Se reconoce personería a la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese


Claudia Ximena Soto Torres
Juez

MC

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C.	
Notificado el auto anterior por anotación en estado	09 DIC 2019
de la fecha	
No. de Estado	132
LADY Xiomara CECIEL BARRIOS Secretaria	





Magistrado General de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado
Sección 2ª

En el expediente de la causa No. 11001-13-00000-2019, promovida por el señor [Nombre], contra el señor [Nombre], se tiene en cuenta lo siguiente:

La demanda fue admitida a trámite por el juez de primera instancia, quien ordenó la notificación de la demanda a la parte demandada, la cual fue notificada el día [Fecha].

[Firma manuscrita]

Notificación

Señor [Nombre]

Toda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial de la Federación
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
MATERIA DE FAMILIA

- ☐ 1. Se admitió la demanda.
- ☐ 2. Se ordenó la notificación de la demanda a la parte demandada.
- ☐ 3. Se ordenó la notificación de la demanda a la parte demandada.
- ☐ 4. Se ordenó la notificación de la demanda a la parte demandada.
- ☐ 5. Se ordenó la notificación de la demanda a la parte demandada.
- ☐ 6. Se ordenó la notificación de la demanda a la parte demandada.
- ☐ 7. Se ordenó la notificación de la demanda a la parte demandada.
- ☐ 8. Se ordenó la notificación de la demanda a la parte demandada.
- ☐ 9. Se ordenó la notificación de la demanda a la parte demandada.
- ☐ 10. Se ordenó la notificación de la demanda a la parte demandada.

11 3 MAR 2020

Por lo tanto

SECRETARIA

RECIBIDO
BOGOTÁ
11 MAR 2020
SECRETARIA

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

Letra

Original

99

Señor

**JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
E. S.D.**

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
MÍNIMA CUANTÍA No. 2019-2204 DE TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. vs JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES.**

ASUNTO: RESPUESTA POSITIVA DE AVISO.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar respuesta positiva del AVISO enviado al demandado.

Por lo anterior, solicito comedidamente tener por notificado (a) al (la) demandado (a).

Del señor Juez, con todo respeto.


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T. P. No. 45.299 del C.S.J

U.S. PED. CRU. CON. MULT.

Letra

RECIBO 2019-2204 446 014506

100

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

08 JUL 2020

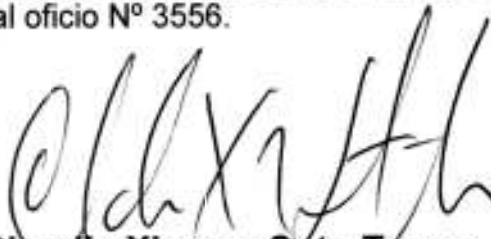
Rad. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real 2019-02204

Visto el informe secretarial, el Juzgado RESUELVE:

Tener en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo por aviso, conforme dan cuenta las certificaciones visibles a folios 89 y 95, quien dentro del término legal no canceló la obligación ni formuló excepción alguna.

Previo a continuar con el trámite procesal se requiere a la parte demandante para que informe el trámite dado al oficio N° 3556.

Notifíquese


Claudia Ximena Soto Torres
Juez

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C.,	
Notificado el auto anterior por anotación en estado	
de la fecha	09 JUL 2020
No. de Estado	35
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaria	

Vlc- 101

DOCTORA

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

**Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 2019-2204 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
endosataria de BCSC S.A. contra JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ
TORRES.**

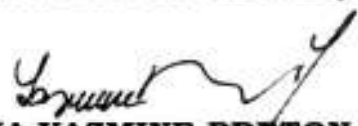
ASUNTO: SOLICITUD SECUESTRO Y AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Respetado Doctor:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente le solicito lo siguiente:

- 1- Comisionar a la autoridad competente para la llevar a cabo el secuestro del(los) inmueble(s) ubicado(s) en la CL 14 119 A 50 CA 17 F (DIRECCION CATASTRAL)/CALLE 14 A # 119 A-50/CALLE 14 A # 120-08 CASA F17 MANZANA F CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA 2. de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1638021, como quiera que el embargo ordenado por su Despacho se encuentra inscrito, según consta en el Certificado de Tradición que se adjunta.
- 2- Proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago e inscrito el embargo del inmueble hipotecado.

Del Señor Juez con todo respeto.


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA

C.C. 51.689.883 de Bogotá

T.P. 45.299 del C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA 10^a

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200923944534183573

Nro Matrícula: 50C-1638021

Página 1

Impreso el 23 de Septiembre de 2020 a las 09:18:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 03-10-2005 RADICACIÓN: 2005-92822 CON: ESCRITURA DE: 26-09-2005

CODIGO CATASTRAL: AAA0191WFSKCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 8379 de fecha 08-08-2005 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. CASA F17 MANZANA F con area de 47.42 M2 TOTAL CONSTRUIDA con coeficiente de 1.265% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO DE 1984)

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO- FIDUCOMERCIO CANAPRO S.A. ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 2946 DEL 08-10-2001 NOTARIA 52 DE BOGOTA POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ANTIA DE COOPERATVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO ESTO ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 2946 DEL 08-10-2001 NOTARIA 52 DE BOGOTA POR COMPRA A LONDO/O CAJIAO Y CIA. S.EN.C. DEBIDAMENTE REGISTRADAS A FOLIO 50C-1510303. FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A. ADQUIRIO ASI: PARTE POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESTANCIA LTDA POR ESCRITURA 3663 DE 27-12-95 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-1424481. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA LONDO/O LONDO/O Y CIA S EN C. POR ESCRITURA 3412 DE 02-09-83 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-280107. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LEONIDAS LONDO/O LONDO/O POR ESCRITURA 8119 DE 31-12-76 NOTARIA 4A DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCOMERCIO S.A. POR TRANSFERENCIA DE INVERSIONES AGROPECUARIA LA ESTANCIA LTDA POR ESCRITURA 3663 DE 27-12-95 NOTARIA 52 DE BOGOTA. YA CITADA Y REGISTRADA AL FOLIO 050-1426063. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE EXPRESO. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCOMERCIO S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES AGROPECUARIA LA ESTANCIA LTDA POR ESCRITURA 1247 DE 18-05-2000 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA; REGISTRADA AL FOLIO 050-1510267. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE EXPRESO. INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESTANCIA LTDA. EFECTUO DIVISIONES MATERIALES POR LAS ESCRITURA 3648 DE 27-12-95 NOTARIA 52 DE BOGOTA, Y POR ESCRITURA 1247 DE 18-05-2000 NOTARIA 52 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 14 119A 50 CA 17F (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 14 # 119A-50

1) CALLE 14 A #120-08 CASA F17 MANZANA F CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA 2.

RICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1510303

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-09-2005 Radicación: 2005-92822

Doc: ESCRITURA 8379 del 08-08-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO - FIDUCOMERCIO - CANAPRO S.A.

X NIT 800.144.698-0

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-07-2006 Radicación: 2006-70892

Doc: ESCRITURA 8520 del 11-07-2006 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL: 0155 RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y OTROS, COMO CONSECUENCIA DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

125

Certificado generado con el Pin No: 200923944534183573

Nro Matrícula: 50C-1638021

Página 2

Impreso el 23 de Septiembre de 2020 a las 09:18:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESTE ACTO SE DA POR TERMINADO Y LIQUIDADO EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 2946 DE 08-10-2001
NOT.52 DE BGTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A.

A: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO.

NIT# 8600059211 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-12-2006 Radicación: 2006-138043

Doc: ESCRITURA 15908 del 18-11-2006 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION Y ADICION A ESCRITURA 8379 DE 09-08-2006 NOTARIA 29 DE BTA. EN CUANTO A ADICIONAR

ARTICULO 18: COEFICIENTES DE COPROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO.

NIT# 8600059211

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-04-2007 Radicación: 2007-41057

Doc: ESCRITURA 1288 del 16-04-2007 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SECTOR DOS DE LA
SEGUNDA ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA II

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO.

NIT# 8600059211

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-05-2007 Radicación: 2007-44984

Doc: ESCRITURA 2749 del 07-03-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$28,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO.

NIT# 8600059211

A: RAMIREZ TORRES JOSE EDUARDO

CC# 79134021 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-05-2007 Radicación: 2007-44984

Doc: ESCRITURA 2749 del 07-03-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO \$ 18.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ TORRES JOSE EDUARDO

CC# 79134021 X

A: BCSC S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-05-2007 Radicación: 2007-44984

Doc: ESCRITURA 2749 del 07-03-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

104

Certificado generado con el Pin No: 200923944534183573

Nro Matrícula: 50C-1638021

Página 3

Impreso el 23 de Septiembre de 2020 a las 09:18:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ TORRES JOSE EDUARDO

CC# 79134021 X

A: FAVOR SUYO,DE SU CONYUGE, COMPA/ERA (O) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-01-2008 Radicación: 2008-8485

Doc: ESCRITURA 6980 del 28-12-2007 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL TERCER SECTOR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO.

NIT# 8600059211

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-10-2011 Radicación: 2011-96882

Doc: OFICIO 714771 del 10-10-2011 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-10-2012 Radicación: 2012-94866

Doc: OFICIO 5660678361 del 04-10-2012 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-10-2013 Radicación: 2013-91873

Doc: OFICIO 5661446911 del 30-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-10-2013 Radicación: 2013-91875

Doc: OFICIO 5661446931 del 30-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

105

Certificado generado con el Pin No: 200923944534183573

Nro Matrícula: 50C-1638021

Página 4

Impreso el 23 de Septiembre de 2020 a las 09:18:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE
INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 398 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 08-06-2020 Radicación: 2020-29116

DE: OFICIO 3556 del 13-12-2019 JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ DE BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:2019-02204

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT.8300089530-6 EN CALIDAD DE ENDOSATARIA DEL -BANCO BCSC NIT.86007335-4

A: RAMIREZ TORRES JOSE EDUARDO

CC# 79134021 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200923944534183573

Nro Matrícula: 50C-1638021

Pagina 5

Impreso el 23 de Septiembre de 2020 a las 09:18:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-438081

FECHA: 23-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Fwd: SOLICITUD SECUESTRO Y SENTENCIA. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. VS JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES. EXP No.2019-2204

Yazmine Breton <yazmine.breton@gmail.com>

Vie 25/09/2020 10:21

Para: Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (220 KB)

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES SOLICITUD SECUESTRO Y SENTENCIA.pdf;

Respetados Señores:

Adjunto allego memorial para que obre dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2019-2204.

--
Yazmine Bretón Mejía
Abogada Externa

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Al despacho de la señora Juez

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☐ 4. Venció el término traslado de documento de fección
☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s)
se pronunció(aron) en tiempo, SI ☐ NO ☐
☐ 6. Venció el término probatorio
☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a)
no compareció públicamente en tiempo SI ☐ NO ☐
☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
☐ 10. Descomiendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
☐ 11. Notificado un demandado, faltan otros SI ☐ NO ☐
☐ 12. otros

Bogotá, D.C.

10 OCT 2020

SECRETARIA

108

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de octubre del 2020

Rad. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real 2019-02204

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE;

Como quiera que sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1638021, se encuentra debidamente registrado el embargo de los derechos de cuota, el Despacho decreta su **SECUESTRO**, en consecuencia para materializar la medida, y teniendo en cuenta el pronunciamiento efectuado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 19 de diciembre de 2017, comisionese al INSPECTOR DE POLICÍA Y/O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, facultándolo incluso para designar secuestre y fijarle honorarios. Librese despacho comisorio con los insertos de ley.

Se insta a la parte actora para que informe a este despacho los correos electrónicos de las entidades a las cuales va dirigido el oficio a través del cual se comunica la medida cautelar, lo anterior a fin de que puedan ser remitidos desde el correo institucional.

Notifíquese, (2)

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de la fecha 7 de octubre del 2020

No. de Estado 61
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 16 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4dbf80282c7006a02295d092e58110fb4cbb71dbdfd535e5e60d7f1903dd712

Documento generado en 02/10/2020 02:03:11 p.m.

DESPACHO No. 078

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 - 30 Piso 9 Edif. Jaramillo Montoya – Telefax: 3420328

AL SEÑOR

INSPECTOR DE POLICIA Y/O ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO N°2019-02204 de TITULARIZDORA COLOMBIANA S.A. contra JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES**, Se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice: **JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.- de Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020...**, Registrado en debida forma el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-1638021 de propiedad de la parte demandada, se **DECRETA su SECUESTRO**, teniendo en cuenta el pronunciamiento efectuado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 19 de diciembre de 2017 se dispone: **COMISIONESE al INSPECTOR DE POLICIA Y/O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA** con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijarle honorarios, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso. **NOTIFIQUESE (Fdo.) CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES. JUEZ"**

I N S E R T O S

Se trata del secuestro del inmueble rural ubicado en **CALLE 14 N°119 A – 50 CASA 17 F** de esta ciudad (dirección catastral) cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en fotocopia que se anexa al presente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso, se le adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia, así como del auto que comisiona al señor **INSPECTOR DE POLICIA Y/O ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA** y fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

El (La) abogado (a) **GLORIA YAMINE BRETON MEJÍA** identificado (a) con la C.C. N°51689883 de Bogotá D.C. y T.P. 45299 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado (a) de la parte demandante.

Para que el señor, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra presente despacho comisorio a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2020.

Atentamente,

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

DESPACHO No. 078

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 - 30 Piso 9 Edif. Jaramillo Montoya – Telefax: 3420328

AL SEÑOR

INSPECTOR DE POLICIA Y/O ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO N°2019-02204 de TITULARIZDORA COLOMBIANA S.A. contra JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES**, Se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice: **JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.- de Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020...**, Registrado en debida forma el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-1638021 de propiedad de la parte demandada, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, teniendo en cuenta el pronunciamiento efectuado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 19 de diciembre de 2017 se dispone: **COMISIONESE al INSPECTOR DE POLICIA Y/O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA** con amplias facultades, incluso la de designar secuestro y fijarle honorarios, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso. **NOTIFIQUESE (Fdo.) CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES. JUEZ"**

I N S E R T O S

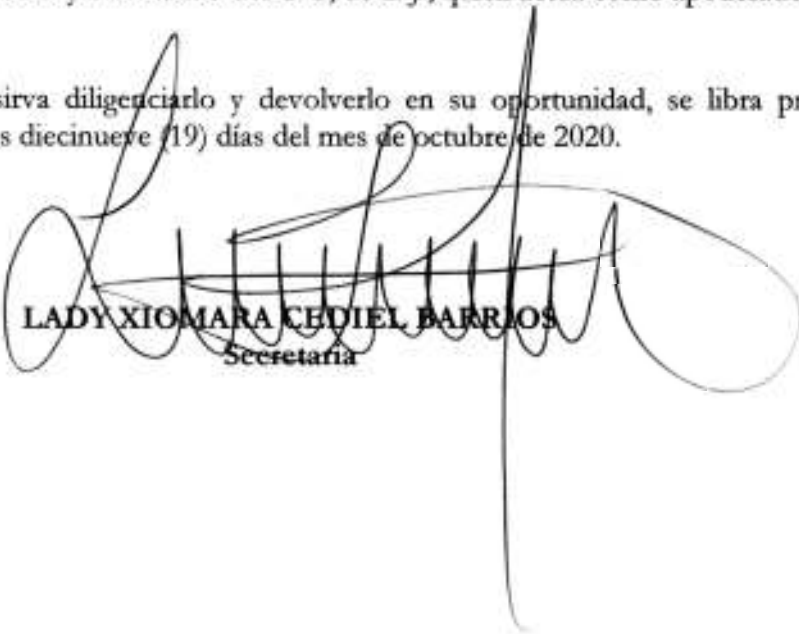
Se trata del secuestro del inmueble rural ubicado en **CALLE 14 N°119 A – 50 CASA 17 F** de esta ciudad (dirección catastral) cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en fotocopia que se anexa al presente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso, se le adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia, así como del auto que comisiona al señor **INSPECTOR DE POLICIA Y/O ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA** y fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

El (La) abogado (a) **GLORIA YAMINE BRETON MEJÍA** identificado (a) con la C.C. N°51689883 de Bogotá D.C. y T.P. 45299 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado (a) de la parte demandante.

Para que el señor, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra presente despacho comisorio a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2020.

Atentamente,


LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

DOCTORA

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

**Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 2019-2204 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
endosataria de BCSC S.A. contra JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ
TORRES.**

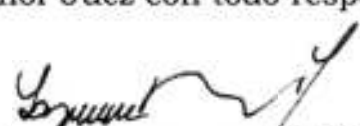
ASUNTO: SOLICITUD SECUESTRO Y AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Respetado Doctor:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente le solicito lo siguiente:

- 1- Comisionar a la autoridad competente para la llevar a cabo el secuestro del(los) inmueble(s) ubicado(s) en la CL 14 119 A 50 CA 17 F (DIRECCION CATASTRAL)/CALLE 14 A # 119 A-50/CALLE 14 A # 120-08 CASA F17 MANZANA F CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA 2. de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1638021, como quiera que el embargo ordenado por su Despacho se encuentra inscrito, según consta en el Certificado de Tradición que se adjunta.
- 2- Proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago e inscrito el embargo del inmueble hipotecado.

Del Señor Juez con todo respeto.


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA

C.C. 51.689.883 de Bogotá

T.P. 45.299 del C.S.J.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200923944534183573

Nro Matrícula: 50C-1638021

Página 1

Impreso el 23 de Septiembre de 2020 a las 09:18:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 03-10-2005 RADICACIÓN: 2005-92822 CON: ESCRITURA DE: 26-09-2005

CODIGO CATASTRAL: AAA0191WFSKCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 8379 de fecha 08-08-2005 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. CASA F17 MANZANA F con area de 47.42 M2 TOTAL CONSTRUIDA con coeficiente de 1.265% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 8/1984)

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO- FIDUCOMERCIO CANAPRO S.A. ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 2946 DEL 08-10-2001 NOTARIA 52 DE BOGOTA POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTIA DE COOPERATVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO ESTO ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 2946 DEL 08-10-2001 NOTARIA 52 DE BOGOTA POR COMPRA A LONDO/O CAJIAO Y CIA. S.EN.C. DEBIDAMENTE REGISTRADAS A FOLIO 50C-1510303. FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A. ADQUIRIO ASI: PARTE POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESTANCIA LTDA POR ESCRITURA 3663 DE 27-12-95 NOTARIA 52 DE BOGOTA; REGISTRADA AL FOLIO 050-1424481. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA LONDO/O LONDO/O Y CIA S EN C. POR ESCRITURA 3412 DE 02-09-83 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-280107. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LEONIDAS LONDO/O LONDO/O POR ESCRITURA 8119 DE 31-12-76 NOTARIA 4A DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCOMERCIO S.A. POR TRANSFERENCIA DE INVERSIONES AGROPECUARIA LA ESTANCIA LTDA POR ESCRITURA 3663 DE 27-12-95 NOTARIA 52 DE BOGOTA. YA CITADA Y REGISTRADA AL FOLIO 050-1426063. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE EXPRESO. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCOMERCIO S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES AGROPECUARIA LA ESTANCIA LTDA POR ESCRITURA 1247 DE 18-05-2000 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA; REGISTRADA AL FOLIO 050-1510267. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE EXPRESO. INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESTANCIA LTDA. EFECTUO DIVISIONES MATERIALES POR LAS ESCRITURA 3648 DE 27-12-95 NOTARIA 52 DE BOGOTA, Y POR ESCRITURA 1247 DE 18-05-2000 NOTARIA 52 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 14 119A 50 CA 17F (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 14 # 119A-50

1) CALLE 14 A #120-08 CASA F17 MANZANA F CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA 2.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1510303

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-09-2005 Radicación: 2005-92822

Doc: ESCRITURA 8379 del 08-08-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO - FIDUCOMERCIO - CANAPRO S.A.

X NIT 800.144.698-0

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-07-2006 Radicación: 2006-70892

Doc: ESCRITURA 8520 del 11-07-2006 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL: 0155 RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y OTROS, COMO CONSECUENCIA DE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200923944534183573

Nro Matrícula: 50C-1638021

Página 2

Impreso el 23 de Septiembre de 2020 a las 09:18:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESTE ACTO SE DA POR TERMINADO Y LIQUIDADO EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 2946 DE 08-10-2001
NOT.52 DE BGTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A.

COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO.

NIT# 8600059211 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-12-2006 Radicación: 2006-138043

Doc: ESCRITURA 15908 del 18-11-2006 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION Y ADICION A ESCRITURA 8379 DE 08/08/2005 NOTARIA 29 DE BTA. EN CUANTO A ADICIONAR
EL ARTICULO 18: COEFICIENTES DE COPROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO.

NIT# 8600059211

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-04-2007 Radicación: 2007-41057

Doc: ESCRITURA 1288 del 16-04-2007 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SECTOR DOS DE LA
SEGUNDA ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA II

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO.

NIT# 8600059211

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-05-2007 Radicación: 2007-44984

Doc: ESCRITURA 2749 del 07-03-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$28,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO.

NIT# 8600059211

A: RAMIREZ TORRES JOSE EDUARDO

CC# 79134021 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-05-2007 Radicación: 2007-44984

Doc: ESCRITURA 2749 del 07-03-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO \$ 18.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ TORRES JOSE EDUARDO

CC# 79134021 X

A: BCSC S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-05-2007 Radicación: 2007-44984

Doc: ESCRITURA 2749 del 07-03-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200923944534183573

Nro Matrícula: 50C-1638021

Página 3

Impreso el 23 de Septiembre de 2020 a las 09:18:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ TORRES JOSE EDUARDO

CC# 79134021 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERA (O) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-01-2008 Radicación: 2008-8485

Doc: ESCRITURA 6980 del 28-12-2007 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL TERCER SECTOR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO.

NIT# 8600059211

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-10-2011 Radicación: 2011-96882

Doc: OFICIO 714771 del 10-10-2011 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-10-2012 Radicación: 2012-94866

Doc: OFICIO 5660678361 del 04-10-2012 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-10-2013 Radicación: 2013-91873

Doc: OFICIO 5661446911 del 30-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-10-2013 Radicación: 2013-91875

Doc: OFICIO 5661446931 del 30-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200923944534183573

Nro Matrícula: 50C-1638021

Pagina 4

Impreso el 23 de Septiembre de 2020 a las 09:18:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

VALOR ACTO: S

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 388 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 08-06-2020 Radicación: 2020-29116

Doc: OFICIO 3556 del 13-12-2019 JUZGADO 18 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ en BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:2019-02204

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.)-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT.8300089530-6 EN CALIDAD DE ENDOSATARIA DEL -BANCO BCSC NIT.86007335-4

A: RAMIREZ TORRES JOSE EDUARDO

CC# 79134021 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

S.A. VEDADES: (Información Anterior o Corregida)

ion Ngaz: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

[illegible]



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200923944534183573

Nro Matrícula: 50C-1638021

Página 5

Impreso el 23 de Septiembre de 2020 a las 09:18:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2020-438081

FECHA: 23-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

1/3/2021

Correo: Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Fwd: SOLICITUD SECUESTRO Y SENTENCIA. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. VS JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES. EXP No.2019-2204

Yazmine Breton <yazmine.breton@gmail.com>

Lun 01/03/2021 15:21

Para: Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Yazmine Breton** <yazmine.breton@gmail.com>

Date: lun, 1 de mar. de 2021 a la(s) 14:42

Subject: Fwd: SOLICITUD SECUESTRO Y SENTENCIA. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. VS JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES. EXP No.2019-2204

To: <j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes:

Amablemente solicito dar trámite al memorial mediante el cual se solicitó proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que solamente se decretó el secuestro del inmueble pero no se dijo nada de la solicitud de sentencia.

Cordialmente

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA
Apoderada Titularizadora Colombiana S.A.

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.**

<j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: sáb, 26 de sep. de 2020 a la(s) 21:19

Subject: RE: SOLICITUD SECUESTRO Y SENTENCIA. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. VS JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES. EXP No.2019-2204

To: Yazmine Breton <yazmine.breton@gmail.com>

Acuso recibido.

Cordialmente,

Lady Xiomara Cediel Barrios

Secretaria

Correo de RESPUESTA j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

CRA 10 Nro 14-30 Piso 9 - EDF. JARAMILLO MONTOYA

Telefax. 3420328

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

De: Yazmine Breton <yazmine.breton@gmail.com>

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 10:21

Para: Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j16pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: SOLICITUD SECUESTRO Y SENTENCIA. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. VS JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES. EXP No.2019-2204

Respetados Señores:

Adjunto allego memorial para que obre dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2019-2204.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL - PODER PÚBLICO
JUZGADO DECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

- Al Honorable Jefe de Sala de lo Civil y lo Contencioso Administrativo de la Sala IV del Poder Judicial de la Federación, en Bogotá D.C., a los 25 de septiembre de 2020.
- En atención a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 10 de la Ley 270 de 1997, se hace presente al auto anterior la providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
4. Venció el término tramitado el Recurso de Reposición ☐ SI ☒ NO ☐
5. Venció el término de trámite anterior, (a) partes) ☐ SI ☒ NO ☐
6. Pronunció el Jefe de Sala de lo Civil y lo Contencioso Administrativo el término probatorio ☐ SI ☒ NO ☐
7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) ☐ SI ☒ NO ☐
8. Se comparecieron por escrito las partes ☐ SI ☒ NO ☐
9. Se presentó la audiencia pública para resolver ☐ SI ☒ NO ☐
10. Describiendo los hechos ☐ SI ☒ NO ☐
11. No hubo un debate oral ☐ SI ☒ NO ☐
12. Otros ☐ SI ☒ NO ☐

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020.

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo del 2021

Rad. Ejecutivo para la efectividad de garantía real 2019-02204

Tener en cuenta que el demandado JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES se notificó del mandamiento ejecutivo por aviso, conforme dan cuenta las certificaciones visibles a folio 89 y 95 del C-1, quien dentro de la oportunidad concedida no canceló la obligación como tampoco propuso excepciones.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENASE en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$800.000**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaria.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE el bien inmueble objeto de hipoteca para que con su producto se pague el valor total.

Notifiquese, (2)

**JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
 Bogotá D.C.,
 Notificado el auto anterior por anotación en
 estado
 de la fecha 17 de marzo del 2021

 No. de Estado 19
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
 Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 016 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3968821903746e8744d0cefaeae8467adfcf5002b061d07bda27ad97183592c7

Documento generado en 12/03/2021 02:31:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

115

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá.

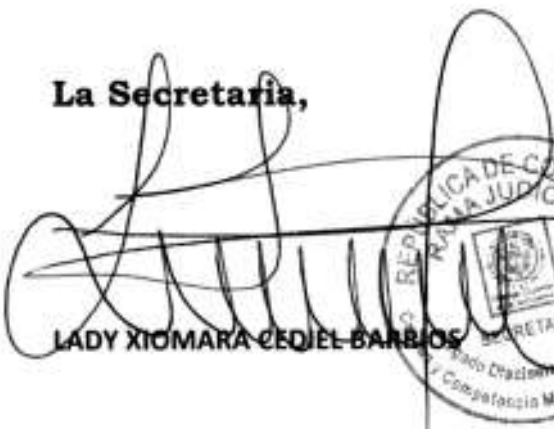
Radicado: 2019-02204.

Dando alcance a lo ordenado en el numeral 1º. Del art. 366 del C.G. del P., me permito practicar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$800.000,00
NOTIFICACIONES	\$29.428.00 FL, 88, 94,
VALOR TOTAL	\$829.428.00

Así mismo se deja constancia que el ingreso al Despacho para la respectiva revisión se realiza en la misma fecha de elaboración de la actual liquidación.

La Secretaria,



LADY XIOMARA CIELO BARIOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
AL DEL PODER PÚBLICO
190 CAUSAS Y COMPETENCIA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.

1. Se ha presentado el recurso de reposición.
2. Se ha presentado el recurso de apelación.
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
4. Venció el término transitorio de Reposición.
5. Venció el término de apelación anterior, la(s) parte(s) se pronuncia(n) en el día: ☐ SI ☐ NO ☐
6. Venció el término de apelación.
7. El término de apelación venció el día: ☐ SI ☐ NO ☐
8. El término de apelación venció el día: ☐ SI ☐ NO ☐
9. Se presentó la demanda para resolver.
10. Se recomendó transferir el expediente a: ☐ SI ☐ NO ☐
11. Notificado un demandado, se le presentó: ☐ SI ☐ NO ☐
12. Se presentó el recurso de reposición.

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de abril del 2021

Rad. Ejecutivo 2019-02204

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE;

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con el Artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese,

**JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de la fecha 7 de abril del 2021

No. de Estado 23
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 016 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Código de verificación:

96017e6902b7fa9bd7fbe8a80c420a7982d5b4d31f6bf275234508070547b753

Documento generado en 25/03/2021 02:46:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

117

**SEÑOR
JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D**

**Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
TITULARIZADORA COLOMBIANA VS JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES.
EXP No. 2019-2204.**

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante adjunto al presente escrito la liquidación del crédito cobrado en el presente proceso.

Del señor Juez, con todo respeto.

Atentamente,



GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA.
C.C. No. 51'689.883 de Bogotá
T.P. No. 45.299 del C.S. de la J.



GERENCIA DE COBRO JURIDICO

Liquidación Cuota a Cuota

No. Crédito	199173694525
Cliente	JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES

Fecha Hoy	18-may-21
Cotización UVR	280.39
Fecha de Demanda	28-ene-20
Tasa Corriente	11,00%
Tasa de Mora	17,00%
Fecha de Mora	28-may-19

Liquidación de Cuotas

Fecha Vencimto	Número Cuota	CAPITAL UVR CUOTAS	CAPITAL PESOS CUOTAS	NUMERO DE DIAS	DE MORA
28-may-19	144	'474,6228	\$ 128.295,29	710	\$ 43.015
28-jun-19	145	'477,6027	129.100,79	680	\$ 41.456
28-jul-19	146	'480,6013	129.911,36	650	\$ 39.876
28-ago-19	147	'483,6188	130.727,02	620	\$ 38.274
28-sept-19	148	'486,6553	131.547,81	590	\$ 36.651
28-oct-19	149	'489,7108	132.373,73	560	\$ 35.005
		'2892,8117	\$ 781.956,00		\$ 234.277

Liquidación de capital UVR 60.257,3827

CAPITAL		INTERESES DE MORA		
Fecha Vencimto	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	TASA DE MORA	VALOR
28-ene-20	\$ 16.895.568,00	450	15,75%	\$ 3.326.315
	\$ 16.895.568,00			\$3.326.315

Resumen de liquidación

Capital Insoluto
Mora Capital Insoluto

UVR	PESOS
60.257,3827	\$ 16.895.568
	\$ 3.326.315
	\$0

Capital Total Cuotas
Intereses Corrientes
Intereses de Mora

'2892,8117	\$ 781.956
	\$ 630.680
	\$ 234.277

Total Liquidación

	\$ 21.868.796
--	---------------

LIQUIDACIÓN CRÉDITO. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. VS JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES. EXP No.2019-2204

Yazmine Breton <yazmine.breton@gmail.com>

Mar 18/05/2021 15:42

Para: Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (340 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES.pdf

Respetados Señores:

Adjunto allego memorial para que obre dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria No. 2019-2204.

Cordialmente

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA
Apoderada Titularizadora Colombiana S.A.

El Secretario (a).



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEL PODER PUBLICO
FOLIO 13 CAUSAS Y COMPETENCIA
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

pl. Angeles

[illegible]

JUN 2021

~~SECRETARIA~~

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio del 2021

Rad. Ejecutivo 2019-02204

Visto el informe secretarial que antecede se RESULEVE;

Por cuanto la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante no fue objetada, y esta se encuentra ajustada a derecho sin que merezca reparo alguno, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN (Numeral 3° artículo 446 del C. G. del P.).

Notifíquese,

**JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C.,
*Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de la fecha 18 de junio del 2021*

No. de Estado 45
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Ximena Soto Torres

Juez

Juzgados 016 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

574876c75fdbcb99383823b7c96214d9ca9d758b243e8e3bde50c3a239a3b905e

Documento generado en 15/06/2021 12:17:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

18/06/20

RE: SOLICITUD. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. VS JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ. EXP No. 2019-2204



Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota
D.C. <j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/02/2021 3:46 PM

Para: Yazmine Breton <yazmine.breton@gmail.com>; CDI Fontibon



2019-02204.pdf
128 KB

Dando alcance a la solicitud elevada por la parte actora, se remite despacho comisorio a fin de que le imprima el correspondiente.

Cordialmente,

Correo de RESPUESTA j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CRA 10 Nro 14-30 Piso 9 - EDF. JARAMILLO MONTOYA
Telefax. 3420328

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación.

De: Yazmine Breton <yazmine.breton@gmail.com>

Enviado: jueves, 11 de febrero de 2021 15:35

Para: Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. VS JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ. EXP No. 2019-2204

Respetados Señores:

Adjunto allego solicitud de remisión del Despacho comisorio a la Alcaldía de Fontibón, dentro del proceso de efectividad de la garantía real No. 2019-2204.

Cordialmente

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA
Apoderada Banco Caja Social

Responder | Responder a todos | Reenviar

DESPACHO No. 078

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 - 30 Piso 9 Edif. Jaramillo Montoya – Telefax: 3420328

AL SEÑOR

INSPECTOR DE POLICIA Y/O ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO N°2019-02204 de TITULARIZDORA COLOMBIANA S.A. contra JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES**, Se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice: JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.- de Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020..., Registrado en debida forma el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-1638021 de propiedad de la parte demandada, se DECRETA su SECUESTRO, teniendo en cuenta el pronunciamiento efectuado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 19 de diciembre de 2017 se dispone: COMISIONESE al **INSPECTOR DE POLICIA Y/O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA** con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE (Fdo.) CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES. JUEZ"

I N S E R T O

Se trata del secuestro del inmueble rural ubicado en CALLE 14 N°119 A – 50 CASA 17 F de esta ciudad (dirección catastral) cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en fotocopia que se anexa al presente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso, se le adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia, así como del auto que comisiona al señor **INSPECTOR DE POLICIA Y/O ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA** y fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

El (La) abogado (a) GLORIA YAMINE BRETON MEJÍA identificado (a) con la C.C. N°51689883 de Bogotá D.C. y T.P. 45299 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado (a) de la parte demandante.

Para que el señor, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra presente despacho comisorio a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2020.

Atentamente,

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS

Secretaria

122

RV: Radicacion Virtual N° 126_DC078_J16PEQUEÑASCAUSAS_SECUESTRO_FONTIBON

Despachos Comisorios Alcaldías Locales - Centro de Servicios Bogotá

<descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/06/2021 19:04

Para: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Crhistian Andres Pinto Gonzalez <crhistian.pinto@gobiernobogota.gov.co>; Yazmine Breton

<yazmine.breton@gmail.com>; Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yazmine Breton <yazmine.breton@gmail.com>

1 archivos adjuntos (266 KB)

126_DC078_J16PEQUEÑASCAUSAS_SECUESTRO_FONTIBON.pdf

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la presente radicación del despacho comisorio de la referencia.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta **nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto**, el cual se sometió a reparto equitativo ante los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá, 4 despachos judiciales, creados para tal fin, conforme al Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 "Por el cual se adoptan unas medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá", **y le correspondió a su despacho**.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-
Cundinamarca-Amazonas**

RAAV

De: Crhistian Andres Pinto Gonzalez <crhistian.pinto@gobiernobogota.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de mayo de 2021 20:12

Para: Despachos Comisorios Alcaldías Locales - Centro de Servicios Bogotá

<descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicacion Virtual N° 126_DC078_J16PEQUEÑASCAUSAS_SECUESTRO_FONTIBON

Especialidad: DESPACHO COMISORIO

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Accionado/s:

Tipo Sujeto: DEMANDANTE

Persona Jurídica: Titularizadora Colombiana S.A

Número de Identificación:

Alcaldía local proveniente: FONTIBON

Despacho comisorio No: 078

Juzgado de origen o comitente: 16 de pequeñas causas y competencias Múltiples de Bogotá, D.C

Numero de proceso judicial: 2019-02204

Tipo Sujeto: APODERADOS

Persona Natural: Gloria Yamile Breton Mejia

Número de Identificación: 51.689.883

Correo Electrónico: yazmine.breton@gmail.com

Tipo Sujeto: DEMANDADO

Persona Natural: Jose Eduardo Ramirez Torres

Número de Identificación:



Christian Andres Pinto Gonzalez

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



Christian Andres Pinto Gonzalez

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

USUARIO: LCEDELB
ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012051716

DEPENDENCIA: 110014103318-JUZ D16 CIVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA

VENUTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 10/08/2021 11:54:40 AM
ÚLTIMO INGRESO: 10/08/2021 10:40:38 AM
CARNET CLAVE: 00/08/2021 15:15:43
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionadoIP: 190.217.24.4
Fecha: 10/08/2021 11:54:40 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79134021

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 04/08/21

125

16px

16px

JUZGADO QUE ENTREGA 16px

JUZGADO DE ORIGEN 16px

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 1 8 9 0 1 6 2 0 1 9 0 2 2 0 4 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

CUANTIA

MINIMA

MENOR

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	123			CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Traslado de proceso portal web.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: X NO

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 17/Ago/2021

Página: 1

11-001-41-89016-2019-02204-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

011

11768

17/Ago/2021

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

79134021

NOMBRE

JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES

PARTE

DEMANDADO

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

016-2019-02204-00- J. 11 C.M.E.S



CONTRATO CESIÓN PROCESO # 2019-2204 DE TITULARIZADORA contra JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES

127

BRETON MEJIA ABOGADOS SAS <bmabogados21@gmail.com>

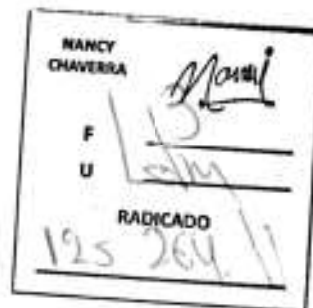
Vie 10/12/2021 16:42

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Con destino al juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución (origen 16 PCYCM) y para que obre en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real # 2019-2204, adjunto allego memorial aportando contrato cesión.

Cordialmente

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA
Apoderada de Titularizadora Colombiana



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

57762 13-JAN-22 15:38

B 10

128
Doctora

MARTHA JANETH VERA GAEAVITO

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-2204 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES. ORIGEN 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

ASUNTO: Aportando contrato cesión de derechos de crédito

Respetada Doctora:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, para los fines legales pertinentes, adjunto contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario en proceso judicial a favor de Banco Caja Social S.A.

De la Señora Juez, con todo respeto.



GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA

C.C. 51.689.883 de Bogotá

T.P. 45.299 del C.S.J.

**Contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario en proceso de cobro
judicial
Titularizadora Colombiana S. A. - Banco Caja Social S. A.**

Entre los suscritos **Ricardo Molano León**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.487 de Bogotá, obrando en su calidad de representante legal de la **Titularizadora Colombiana S.A.**, entidad domiciliada en Bogotá D.C, constituida mediante escritura pública No. 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Circuito de Bogotá, debidamente autorizado para la firma del presente instrumento, todo lo cual se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se adjunta como parte integral de este instrumento, en adelante **la Cedente**, por una parte, y por la otra **Teresa Gómez Torres** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.843.743 expedida en Bogotá, obrando en su condición de Vicepresidente de Recuperación y Normalización y por tanto representante legal de **Banco Caja Social S. A.**, todo lo cual se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta como parte integral de éste documento, quien se encuentra debidamente facultada para la firma del presente instrumento, en adelante **el Cesionario**, conjuntamente las Partes, hemos acordado la celebración del presente contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario en proceso de cobro judicial, el cual se registrará por las siguientes

Cláusulas

Primera. - Objeto: Por medio del presente instrumento, la Cedente transfiere al Cesionario la totalidad de las obligaciones que se ejecutan dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la Titularizadora Colombiana S.A en contra de **José Eduardo Ramírez Torres** derivado del crédito hipotecario No. **0199173694525 (Rdo. 2019-2204)**, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho. En desarrollo de lo anterior cede a favor del Cesionario, los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y en general todas las prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial.

Segunda. - Vinculación: Al derecho del cual aquí se dispone, se encuentra vinculado el (los) bien(es) inmueble(s) ubicado(s) en la **Cl 14 119a 50 Ca 17 F/ Calle 14 A # 120-08 Casa F 17 Manzana F Conjunto Residencial Senderos De La Estancia 2** de la ciudad de Bogotá D. C., identificado(s) con folio(s) de matrícula No. **50C-1638021** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, sobre el(los) cual(es) se constituyó hipoteca abierta para garantizar el pago de las obligaciones que se ejecutan a través del Proceso Ejecutivo Hipotecario.

29

Tercera. -Perfeccionamiento: Es responsabilidad del Cesionario radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento en el cual se tramita el Proceso Ejecutivo Hipotecario, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de su otorgamiento.

Cuarta. - Responsabilidad: El pago de las obligaciones que se cobran en el Proceso Ejecutivo Hipotecario es de exclusiva responsabilidad del(los) los deudores(es) o del(los) demandado(s). La Cedente no garantiza al Cesionario ni asume responsabilidad alguna por la exigibilidad de las obligaciones, el resultado del Proceso Ejecutivo Hipotecario ni la eventual solvencia presente o futura del(los) los deudores(es) o del(los) demandado(s). **Parágrafo primero:** El Cesionario declara que (i) conoce y asume el Proceso Ejecutivo Hipotecario en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo en caso de existir, las cuales también declara conocer y (ii) renuncia a cualquier reclamación o acción sobre el particular contra la Cedente. **Parágrafo segundo:** Para todos los efectos se entiende que la Cedente no asume responsabilidad alguna en caso de que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del Proceso Ejecutivo Hipotecario. **Parágrafo tercero:** Las Partes acuerdan que serán en su totalidad de cargo del Cesionario, la totalidad de los gastos y costos generados, relacionados o derivados del Proceso Ejecutivo Hipotecario, incluyendo los gastos, condenas, agencias en derecho y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial.

Quinta. - Ley aplicable: El presente contrato se registrará e interpretará de conformidad con las Leyes de la República de Colombia.

Sexta. -Modificación: Cualquier modificación a este contrato deberá adoptarse por escrito de común acuerdo entre las Partes.

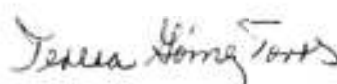
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los 12 días del mes de noviembre de 2021, en dos ejemplares uno para cada una de las Partes.

La Titularizadora,

El Banco,



Ricardo Molano León
C.C. No. 79.784.487 de Bogotá
Representante Legal



Teresa Gómez Torres
C.C. No. 51.843.743 de Bogotá
Representante Legal

57762 13-JAN-'22 15:38

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

13-01-22 ③

Si deroga del texto: *140 cesan*

Unidad Ejecutora:
Ejec. Secretarías



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 016-2019-02204P
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS
Demandado: JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Se allega por parte de la apoderada de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. escrito de cesión de crédito con respecto a la obligación aquí ejecutada, sin embargo, junto con el escrito de transferencia no se aportaron los respectivos certificados de existencia y representación legal de las entidades que hacen parte dentro de la cesión, por tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad financiera demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal tanto de la entidad cedente como de la sociedad cesionaria expedidos por el ente competente, con el fin de proceder a dar trámite al memorial de cesión.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, se ordenará lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 DE FEBRERO DE 2022

Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 165b91ef4700d59ef5d1089b8a93a1286372468754b4e10791fd8392b460c3da

Documento generado en 09/02/2022 02:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CUMPLIMIENTO AUTO PROCESO # 2019-2204 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
contra JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES**

131

BRETON MEJIA ABOGADOS SAS <bmabogados21@gmail.com>

Lun 14/02/2022 14:52

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores,

Con destino al juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución (origen 16 PC) y para que obre en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real # 2019-2204, adjunto allego memorial c.

Cordialmente

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA
Apoderada de Titularizadora Colombiana

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
1416-37-011.

64826 24-FEB-22 7:53

64826 24-FEB-22 7:53
5 folios
letra.

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

132

Doctora
MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra JOSÉ EDUARDO
RAMÍREZ TORRES. RADICADO No.2019-2204.

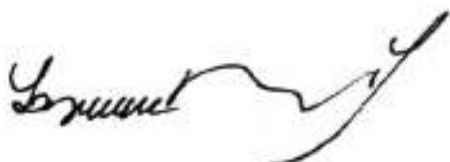
JUZGADO DE ORIGEN 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS

Asunto: CUMPLIMIENTO AUTO DE FECHA 10/02/2022

Respetada Doctora:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, y para dar cumplimiento a lo ordenado en su auto de fecha diez (10) de febrero de 2022, adjunto al presente escrito me permito allegar los certificados de existencia y representación legal de Titularizadora Colombiana S.A y Banco Caja Social S.A.

De la Señora Juez, con todo respeto.



GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C. C. No.51.689.883 de Bogotá
T. P. No.45.299 C. S. J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 noviembre de 2016.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima de servicios técnicos y administrativos de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 2989 Julio 13 de 2001 de la notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , constituida bajo la denominación CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA.

Escritura Pública 3264 Julio 25 de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Escritura Pública 1915 Octubre 5 de 2001 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública 2036 Noviembre 11 de 2005 de la Notaría 90 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Resolución S.F.C. 2419 Diciembre 20 de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la escisión de la Titularizadora Colombiana S.A. y como consecuencia de dicha escisión la constitución de Multiactivos S.A., -Stanh, sociedad titularizadora de activos no hipotecarios, en adelante Multiactivos.

Escritura Pública 1693 Octubre 22 de 2015 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima, de servicios técnicos y administrativos, de nacionalidad colombiana que se regirá por las Leyes 546 de 1999, 1328 de 2009, 1753 de 2015, el Decreto 2555 de 2010 y por las normas que los modifiquen, complementen, adicionen y/o reglamenten. , modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

REPRESENTACION LEGAL: REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTE. La sociedad tendrá un presidente que será su Representante Legal elegido por la Junta Directiva y dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.** El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y reglamentos y las que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. Corresponde al presidente de la sociedad, o a quien haga sus veces: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; c) cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; d) nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el literal anterior; f) presentar anualmente a la Asamblea General una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva todos los informes que se requieran; en particular, el

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Continuación del certificado de existencia y representación legal de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
HITOS Código 600-1**

presidente de la compañía se obliga a presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de los negocios adelantados por la compañía, el desempeño de las inversiones, las garantías otorgadas y los resultados financieros de la compañía y cualquier otro informe o información que la Junta Directiva pueda solicitar de tiempo en tiempo; g) cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. Será función del Presidente la implementación de (i) los programas de información a los inversionistas, (ii) los mecanismos que permitan la adecuada atención de sus intereses y la designación de los funcionarios encargados de tal labor, y (iii) el sistema de atención de las reclamaciones que formulen los inversionistas respecto del cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno. h) celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda el límite que le fije la Junta Directiva. (E.P. 1693 del 22/octubre/2015 Not. 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alberto Gutiérrez Bernal Fecha de inicio del cargo: 23/12/2003	CC - 10235220	Presidente
Adriana Martínez A Fecha de inicio del cargo: 14/06/2018	CC - 51831659	Primer Suplente del Presidente
Ricardo Molano León Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 79784487	Segundo Suplente del Presidente

De conformidad con la información que reposa en la base de datos de esta Superintendencia el señor OSCAR ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ COLMENARES identificado con cédula de ciudadanía No. 80411309 figura como Representante Legal Suplente desde el 28 de septiembre de 2001 al 29 de enero de 2014 de la citada sociedad.

Bogotá D.C., viernes 14 de enero de 2022



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 noviembre de 2016.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley 57 Mayo 5 de 1931. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública 10047 Diciembre 16 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990. La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. 5107 Diciembre 27 de 1991. La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992. La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública 1831 Abril 24 de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

1

1

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública 456 Abril 15 de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública 3833 Septiembre 13 de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992

REPRESENTACION LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 18/12/2020	CC - 51684565	Vicepresidente Comercial
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Carlos Ignacio Rojas Gaitan Fecha de inicio del cargo: 19/11/2020	CC - 80423708	Vicepresidente de Riesgos
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 22/12/2020	CC - 80417399	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/12/2020	CC - 79655351	Vicepresidente de Mercadeo
Claudia Yasnid Velandia Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 52076833	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Jaime Andrés Herrera Beltrán Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 79381862	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Claudia María Romano Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2018	CC - 51727156	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Roberth Mauricio Sanabria González Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 74858816	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Angélica María Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020118712-000-000 del día 1 de junio de 2020, la entidad informa que con Acta del 1467 del 12 de mayo de 2020, fue removido del cargo de Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Martha Becerra Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 51719214	Representante Legal para firma digital

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero
Teresa Gómez Torres Fecha de inicio del cargo: 18/12/2020	CC - 51843743	Vicepresidente de Recuperación y Normalización

De conformidad con la información que reposa en la base de datos de esta Superintendencia el señor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO identificado con cédula de extranjería No. 357976 figura como Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo desde el 24 de diciembre de 2014 al 24 de mayo de 2016 del citado Banco.

Bogotá D.C., viernes 14 de enero de 2022

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 016-2019-02204.
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.
Demandado: JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la actora (fs. 128 a 129 y 131 a 135), se acepta la *cesión* celebrada entre el **BANCO PICHINCHA S.A** y el señor **OSCAR CRISTÓBAL JIMÉNEZ OROZCO**.

En consecuencia, se tiene como demandante a este último.

Como quiera que en el escrito de cesión no se ratificara el poder, conferido al anterior apoderado, se requiere al cesionario para que confiera poder a un profesional del derecho.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 11 DE MARZO DE 2022

Por anotación en estado N°. 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 91ccde31cc567e07c5eb43870b540750d49d4c13c3403d0cd24c959c851a72eb

Documento generado en 10/03/2022 03:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD CORRECCIÓN, PROCESO # 2019-2204 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
contra JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES

BRETON MEJIA ABOGADOS SAS <bmabogados21@gmail.com>

Jue 17/03/2022 10:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores,

Con destino al juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución (origen 16 PC) y para que obre en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real 2019-2204 adjunto allego memorial solicitando corrección.

Cordialmente

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA
Apoderada de Titularizadora Colombiana S.A.



OF. EJEC. MPRL. RADICAC.

69868 23-MAR-22 15:50

69868 23-MAR-22 15:50

YAZMINE BRETON MEJIA

ABOGADA

Doctora

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL #
2019-2204 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DE
BANCO CAJA SOCIAL vs. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES.

ASUNTO: Solicitud Corrección auto.

Respetada Doctora:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, amablemente solicito la **CORRECCIÓN** del auto de fecha diez (10) de marzo de 2022, para que el mismo se corrija en el sentido de indicar que la cesión allegada y aceptada es entre Titularizadora Colombiana S.A. Hitos S.A. y Banco Caja Social y no como se consignó en el mencionado auto.

De la Señora Juez, con todo respeto.


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C. C. No.51.689.883 de Bogotá
T. P. No.45.299 C. S. J.





139

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 016-2019-02204.
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.
Demandado: JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo manifestado por la parte actora (fls. 233 a 235), como quiera que se incurrió en un error mecanográfico, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1º del auto de fecha **10** de **MARZO** de **2022** (fl. 136), *en el sentido de indicar que:*

Se acepta cesión del título de crédito y la garantía involucrada dentro del presente proceso, realizada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.**, en su calidad de acreedor y ejecutante, a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A** y no como equivocadamente quedo allí, *en lo demás se mantiene incólume.*

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 01 DE ABRIL DE 2022

Por anotación en estado N°. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior, fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3a5d14b44d36316cf12e4164f8eefd753fe5d0189654f27258fdc6992aaba773**

Documento generado en 31/03/2022 03:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001418901620190220400
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

2019-2204

Fecha del documento o elemento
(AAAA/MM/DD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

140

RV: Proceso No. 2019-02204 Devolución D.C. No. 78 J16PCCM -F- Diligencia de Secuestro

Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/04/2022 12:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
se remite correo por competencia

Cordialmente,

Correo de RESPUESTA j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CRA 10 Nro 14-30 Piso 9 - EDE. JARAMILLO MONTOYA
Telefax. 3420328

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

De: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j30pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de marzo de 2022 14:11

Para: Jaime Bautista <jaimbautista14@outlook.com>; finanpira <finanpira@gmail.com>; Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: dr4605088@gmail.com <dr4605088@gmail.com>

Asunto: Proceso No. 2019-02204 Devolución D.C. No. 78 J16PCCM -F- Diligencia de Secuestro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 No. 14 – 30 piso 3° BOGOTÁ D.C.
j30pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3232401132

Reciba un cordial saludo, comedidamente le comunico que una vez realizada la diligencia de secuestro se hace devolución del Despacho Comisorio de la referencia.

A continuación, encontrarán el expediente en formato PDF, el cual se recomienda descargar y guardar en su ordenador, comoquiera que el link expira.

[DC 078 - J16PCCM -F-](#)

20330 8-APR-22 15:52

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.

20330 8-APR-22 15:52

Cordialmente,

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
Secretaria

Pilar
F22.
letra.

3650-186-011.

Atención Virtual de Lunes a Viernes de 2:30 -4:30 pm

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aJ2DC3->

[v16F5Xz2xmywDTJu5hgFrnkq2dz2MtKWCD86U1%40thread.tacv2/1644860072784?](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aJ2DC3-v16F5Xz2xmywDTJu5hgFrnkq2dz2MtKWCD86U1%40thread.tacv2/1644860072784?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e08cc616-3e17-4b78-a0bb-bc44b1aa74c1%22%7d)

[context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aJ2DC3-v16F5Xz2xmywDTJu5hgFrnkq2dz2MtKWCD86U1%40thread.tacv2/1644860072784?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e08cc616-3e17-4b78-a0bb-bc44b1aa74c1%22%7d)

[8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e08cc616-3e17-4b78-a0bb-](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aJ2DC3-v16F5Xz2xmywDTJu5hgFrnkq2dz2MtKWCD86U1%40thread.tacv2/1644860072784?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e08cc616-3e17-4b78-a0bb-bc44b1aa74c1%22%7d)

[bc44b1aa74c1%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aJ2DC3-v16F5Xz2xmywDTJu5hgFrnkq2dz2MtKWCD86U1%40thread.tacv2/1644860072784?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e08cc616-3e17-4b78-a0bb-bc44b1aa74c1%22%7d)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

29/3/22, 14:13

Correo: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Proceso No. 2019-02204 Devolución D.C. No. 78 J16PCCM -F- Diligencia de Secuestro

Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/03/2022 2:11 PM

Para: Jaime Bautista <jaimbautista14@outlook.com>; finanpira <finanpira@gmail.com>; Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j16pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dr4605088@gmail.com <dr4605088@gmail.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 No. 14 – 30 piso 3° BOGOTÁ D.C.
j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3232401132**

Reciba un cordial saludo, comedidamente le comunico que una vez realizada la diligencia de secuestro se hace devolución del Despacho Comisorio de la referencia.

A continuación, encontrarán el expediente en formato PDF, el cual se recomienda descargar y guardar en su ordenador, comoquiera que el link expira.

☐ DC 078 - J16PCCM -F-

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.

Cordialmente,

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
Secretaria

Atención Virtual de Lunes a Viernes de 2:30 -4:30 pm

<https://teams.microsoft.com/j/1/meetup-join/19%3aJ2DC3-v16F5Xz2xmywDTJu5hgFrnkq2dz2MtKWCD86U1%40thread.tacv2/1644860072784?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22e08cc616-3e17-4b78-a0bb-bc44b1aa74c1%22%7d>

28/3/22, 14:13

Correo: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

143

29/3/22, 14:12

Correo: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Proceso No. 2019-02204 Diligencia de Secuestro D.C. No. 78 J16PCCM -F-

Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/03/2022 2:10 PM

Para: Jaime Bautista <jaimebautista14@outlook.com>; finanpira <finanpira@gmail.com>; dr4605088@gmail.com <dr4605088@gmail.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 No. 14 – 30 piso 3° BOGOTÁ D.C.
j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3232401132

Reciba un cordial saludo, comedidamente le comunico que una vez realizada la diligencia de secuestro del Despacho Comisorio de la referencia se remite acta y video de la misma.

A continuación, encontrarán el expediente en formato PDF, el cual se recomienda descargar y guardar en su ordenador, comoquiera que el link expira.

☐ DC 078 - J16PCCM -F-

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.

Cordialmente,

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
Secretaria

Atención Virtual de Lunes a Viernes de 2:30 -4:30 pm

<https://teams.microsoft.com/j/1/meetup-join/19%3aJ2DC3-v16F5Xz2xmywDTJu5hgFrnkq2dz2MtKWCD86U1%40thread.tacv2/1644860072784?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22e08cc616-3e17-4b78-a0bb-bc44b1aa74c1%22%7d>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este

29/3/22, 14:12

Correo: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DILIGENCIA DE SECUESTRO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: No. 2019-02204.

DESPACHO COMISORIO No. 078.

JUZGADO: 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A..

DEMANDADO: JOSE EDUARDO RAMIREZ TORRES.

En Bogotá D. C. a los **veintinueve (29) días del mes marzo de dos mil veintidós (2022)**, día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretaria, haciendo uso de los medios tecnológicos de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y cumpliendo con los protocolos de seguridad en salud, se constituyó en audiencia pública virtual a fin de llevar a cabo la diligencia programada.

Comparece el (la) abogado (a) **JAIME BAUTISTA RUEDA** identificado (a) con C.C. No. **1.023.939.326 de Bogotá**, T.P. No. **305.823** C. S. de la J., correo electrónico **jaimebautista14@outlook.com**, dirección de notificaciones **Calle 90 N° 11-44 Oficina 410** de Bogotá y teléfono **305 7613816** en calidad de apoderado (a) de la parte actora en sustitución.

Igualmente comparece el secuestre designado, **FINANPIRA ANÁLISIS Y GESTIÓN S.A.S.** identificada con el NIT No. **900.362.126-7**, quien autoriza al señor (a) **GUSTAVO ADOLFO RUBIO BERNAL**, identificado (a) con C.C. No. **1.026.306.402** de Bogotá, con dirección **Calle 17 # 6 - 57 oficina 204** de Bogotá, correo electrónico **finanpira@gmail.com** y número telefónico **322 400 0861**.

La diligencia a practicar es el **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la **Calle 14 N° 119 A - 50 Casa 17 F CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA 2** de Bogotá con **F.M.I. 50C-1638021**.

Una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el (la) señor (a) **DANIELA RAMIREZ**, identificado (a) con C.C. No. **1.000.322.305 de Bogotá**, teléfono **313 2114733** correo electrónico **dr4605088@gmail.com**.

La diligencia culminó con el secuestro del bien, y se deja en administración del auxiliar de la justicia.

Se fijan como **honorarios provisionales** la suma de \$180.000, los cuales son cancelados previa presentación de la cuenta de cobro.

Comoquiera que se cumplió con la comisión encomendada se ordena la devolución del despacho comisorio al Juzgado de origen.

No siendo otro el motivo de la diligencia se termina siendo las 10:36 a.m.

Paulina Stella Rapele Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
Secretaria

145

29/3/22, 9:41

Correo: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Fwd: PODER DC 78 DILIGENCIA 10 AM

JUAN LOPEZ <finanpira@gmail.com>

Mar 29/03/2022 9:27 AM

Para: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjuntos (92 KB)

AUTORIZACION DC78.pdf

----- Forwarded message -----

De: **JUAN LOPEZ** <finanpira@gmail.com>

Date: mar, 29 mar 2022 a las 8:11

Subject: PODER DC 78 DILIGENCIA 10 AM

To: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

Señor
JUEZ 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C
E.S.D.

ASUNTO: PODER DE REPRESENTACIÓN O AUTORIZACIÓN
DESPACHO COMISORIO: NO 78

JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la carrera 10 No. 15-39 Oficina 506, Bogotá D.C., con N.I.T. No. 900.362.126-7-, respetuosamente manifiesto a ustedes que **AUTORIZO** a **GUSTAVO ADOLFO RUBIO BERNAL**, quien se identifica con la cedula No. 1.026.306.402 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. para que tome posesión del cargo y participe en la diligencia de secuestro por usted programada, dentro del proceso de la referencia en *representación de la sociedad secuestre designada*.

El apoderado cuenta con amplias facultados para realizar declaraciones pertinentes al cargo y llevar a cabo hasta su culminación la labor encomendada y en general las facultades consagradas en el artículo 73 y siguientes del C. G. del P, Inclusive para recibir honorarios y firmar las respectivas constancias.

Del Señor Juez, atentamente,



FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S
N.I.T. No. 900.362.126-7
JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES (Representante Legal)
C.C. No 1.687.579 DE SANTA MARTA
DIRECCION: CARRERA 10 NO 15-39 OFICINA 506
CELULAR : 322 400 0861
Email: finanpira@gmail.com

28/3/22, 16:36

Correo: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

147

RE: No confirma DC N 78 - J16PCCM - S INMUEBLE - FB -

Jaime Bautista <jaimebautista14@outlook.com>

Lun 28/03/2022 3:34 PM

Para: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; finanpira <finanpira@gmail.com>

Cordial saludo remito los documentos solicitados para la realización de la diligencia

De: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de marzo de 2022 2:57 p. m.

Para: Jaime Bautista <jaimebautista14@outlook.com>

Asunto: RE: No confirma DC N 78 - J16PCCM - S INMUEBLE - FB -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 No. 14 – 30 piso 3° BOGOTÁ D.C.
j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3232401132

Reciba un cordial saludo, comedidamente le comunico que para la realización de la misma se debe remitir el certificado de tradición junto al auto que ordena la comisión.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.

Cordialmente,

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
Secretaria

Atención Virtual de Lunes a Viernes de 2:30 -4:30 pm

<https://teams.microsoft.com/j/1/meetup-join/19%3aJ2DC3-v16F5Xz2xmywDTJu5hgFrnkq2dz2MtKWCD86U1%40thread.tacv2/1644860072784?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e08cc616-3e17-4b78-a0bb-bc44b1aa74c1%22%7d>

28/3/22, 16:36

Correo: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Jaime Bautista <jaimbautista14@outlook.com>

Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 9:31 a. m.

Para: Juzgado 30 Pequeñas Causas <Juzgado30PequeasCausas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; finanpira <finanpira@gmail.com>; Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: No confirma DC N 78 - J16PCCM - S INMUEBLE - FB -

Cordial saludo, en mi calidad de abogado sustituto para la diligencia en mención allego poder y confirmo que la diligencia se realizará, estaré atento si necesitan algún documento para que se les allegue.

From: Yazmine Breton <yazmine.breton@gmail.com> on behalf of Juzgado 30 Pequeñas Causas <Juzgado30PequeasCausas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Tuesday, March 22, 2022 5:06:48 PM

To: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yazmine.breton@gmail.com <yazmine.breton@gmail.com>; finanpira <finanpira@gmail.com>

Subject: Fwd: No confirma DC N 78 - J16PCCM - S INMUEBLE - FB -

When: martes, 29 de marzo de 2022 10:00 a. m.-11:00 a. m...

Where:

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 22 mar 2022 a la(s) 17:05

Subject: No confirma DC N 78 - J16PCCM - S INMUEBLE - FB -

To: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, yazmine.breton@gmail.com

<yazmine.breton@gmail.com>, finanpira <finanpira@gmail.com>, Juzgado 30 Pequeñas Causas

<Juzgado30PequeasCausas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

28/3/22, 16:36

Correo: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil

Haga clic aquí para unirse a la reunión

Infórmese | Opciones de reunión | Legal

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

149

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supemotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220328717556934930

Nro Matricula: 50C-1638021

Pagina 1 TURNO: 2022-216851

Impreso el 28 de Marzo de 2022 a las 03:29:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 03-10-2005 RADICACIÓN: 2005-92822 CON: ESCRITURA DE: 26-09-2005

CODIGO CATASTRAL: AAA0191WFSK COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 8379 de fecha 08-08-2005 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. CASA F17 MANZANA F con area de 47.42 M2 TOTAL
CONSTRUIDA con coeficiente de 1,265% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO- FIDUCOMERCIO CANAPRO S.A.
ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 2946 DEL 08-10-2001 NOTARIA 52 DE BOGOTA POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE
GARANTIA DE COOPERATVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO ESTO ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 2946 DEL 08-10-2001 NOTARIA
52 DE BOGOTA POR COMPRA A LONDO/O CAJIAO Y CIA. S.EN.C. DEBIDAMENTE REGISTRADAS A FOLIO 50C-1510303. FIDUCIARIA DEL COMERCIO
S.A. FIDUCOMERCIO S.A. ADQUIRIO ASI: PARTE POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE INVERSIONES
AGROPECUARIAS LA ESTANCIA LTDA POR ESCRITURA 3663 DE 27-12-95 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-
1424481. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA LONDO/O LONDO/O Y CIA S EN C. POR ESCRITURA 3412 DE 02-09-83 NOTARIA 27 DE
BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-280107. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LEONIDAS LONDO/O LONDO/O POR ESCRITURA 8119 DE 31-12-76
ARIA 4A DE BOGOTA, OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCOMERCIO S.A. POR TRANSFERENCIA DE INVERSIONES AGROPECUARIA LA ESTANCIA
LTD POR ESCRITURA 3663 DE 27-12-95 NOTARIA 52 DE BOGOTA, YA CITADA Y REGISTRADA AL FOLIO 050-1426063. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE
EXPRESO. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCOMERCIO S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES
AGROPECUARIA LA ESTANCIA LTDA POR ESCRITURA 1247 DE 18-05-2000 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA; REGISTRADA AL FOLIO 050-
1510267. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE EXPRESO. INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESTANCIA LTDA, EFECTUO DIVISIONES MATERIALES POR
LAS ESCRITURA 3648 DE 27-12-95 NOTARIA 52 DE BOGOTA, Y POR ESCRITURA 1247 DE 18-05-2000 NOTARIA 52 DE BOGOTA,

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 14 119A 50 CA 17F (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 14 # 119A-50

1) CALLE 14 A #120-08 CASA F17 MANZANA F CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA 2.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1510303

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-09-2005 Radicación: 2005-92822



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220328717556934930

Nro Matrícula: 50C-1638021

Página 2 TURNO: 2022-216851

Impreso el 28 de Marzo de 2022 a las 03:29:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 8379 del 08-08-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO - FIDUCOMERCIO - CANAPRO .

X NIT 800.144.698-0

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-07-2006 Radicación: 2006-70892

Doc: ESCRITURA 8520 del 11-07-2006 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL: 0155 RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y OTROS, COMO CONSECUENCIA DE ESTE ACTO SE DA POR TERMINADO Y LIQUIDADO EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 2946 DE 08-10-2001 NOT.52 DE BGTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A.

A: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO.

NIT# 8600059211 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-12-2006 Radicación: 2006-138043

Doc: ESCRITURA 15908 del 18-11-2006 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION Y ADICION A ESCRITURA 8379 DE 08/08/2005 NOTARIA 29 DE BT. EN CUANTO A ADICIONAR EL ARTICULO 18: COEFICIENTES DE COPROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO.

NIT# 8600059211

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-04-2007 Radicación: 2007-41057

Doc: ESCRITURA 1288 del 16-04-2007 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SECTOR DOS DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA II

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO.

NIT# 8600059211

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-05-2007 Radicación: 2007-44984

Doc: ESCRITURA 2749 del 07-03-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$28,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO.

NIT# 8600059211

A: RAMIREZ TORRES JOSE EDUARDO

CC# 79134021 X

150

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supemotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220328717556934930

Nro Matrícula: 50C-1638021

Página 3 TURNO: 2022-216851

Impreso el 28 de Marzo de 2022 a las 03:29:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-05-2007 Radicación: 2007-44984

Doc: ESCRITURA 2749 del 07-03-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO \$ 18.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ TORRES JOSE EDUARDO

CC# 79134021 X

A: BCSC S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-05-2007 Radicación: 2007-44984

Doc: ESCRITURA 2749 del 07-03-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ TORRES JOSE EDUARDO

CC# 79134021 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERA (O) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-01-2008 Radicación: 2008-8485

Doc: ESCRITURA 6980 del 28-12-2007 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL TERCER SECTOR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO.

NIT# 8600059211

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-10-2011 Radicación: 2011-96882

Doc: OFICIO 714771 del 10-10-2011 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-10-2012 Radicación: 2012-94866

Doc: OFICIO 5660678361 del 04-10-2012 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-10-2013 Radicación: 2013-91873

Doc: OFICIO 5661446911 del 30-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220328717556934930

Nro Matrícula: 50C-1638021

Página 4 TURNO: 2022-216851

Impreso el 28 de Marzo de 2022 a las 03:29:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-10-2013 Radicación: 2013-91875

Doc: OFICIO 5661446931 del 30-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 398 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 08-06-2020 Radicación: 2020-29116

Doc: OFICIO 3556 del 13-12-2019 JUZGADO 16 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:2019-02204

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT.8300089530-6 EN CALIDAD DE ENDOSATARIA DEL -BANCO BCSC NIT.86007335-4

A: RAMIREZ TORRES JOSE EDUARDO

CC# 79134021 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

151

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supemotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220328717556934930

Nro Matrícula: 50C-1638021

Pagina 5 TURNO: 2022-216851

Impreso el 28 de Marzo de 2022 a las 03:29:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-216851

FECHA: 28-03-2022

DEMANDA EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

152

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de octubre del 2020

Rad. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real 2019-02204

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE;

Como quiera que sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1638021, se encuentra debidamente registrado el embargo de los derechos de cuota, el Despacho decreta su **SECUESTRO**, en consecuencia para materializar la medida, y teniendo en cuenta el pronunciamiento efectuado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 19 de diciembre de 2017, comisionese al INSPECTOR DE POLICÍA Y/O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, facultándolo incluso para designar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

Se insta a la parte actora para que informe a este despacho los correos electrónicos de las entidades a las cuales va dirigido el oficio a través del cual se comunica la medida cautelar, lo anterior a fin de que puedan ser remitidos desde el correo institucional.

Notifíquese, (2)

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de la fecha 7 de octubre del 2020

No. de Estado 61
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 16 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4dbf80282c7006a02295d092e58110fb4cbb71dbdfd535e5e60d7f1903dd712

Documento generado en 02/10/2020 02:03:11 p.m.

153

28/3/22, 14:45

Correo: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

autorización, cámara y vigencia

JUAN LOPEZ <finanpira@gmail.com>

Vie 25/03/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR ACUSAR RECIBO.

Señor

JUEZ 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

ASUNTO: PODER DE REPRESENTACIÓN O AUTORIZACIÓN
REFERENCIA: DC. DC N 78

JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, con N.I.T. No. 900.362.126-7, respetuosamente manifiesto a ustedes que OTORGO PODER *amplio especial y suficiente* a MARIA EUGENIA GOMEZ CHAPARRO , quien se identifica con la C.C. No. 63.334.010 Expedida en Bucaramanga-Santander., para que tome posesión del cargo y participe en la diligencia de secuestro por usted programada, dentro del proceso de la referencia en *representación de la sociedad secuestre designada*.

El apoderado cuenta con amplias facultades para realizar declaraciones pertinentes al cargo y llevar a cabo hasta su culminación la labor encomendada y en general las facultades consagradas en el artículo 73 y siguientes del C. G. del P, Inclusive pare recibir honorarios y firmar las respectivas constancias.

Del Señor Juez , atentamente,



FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S

N.I.T. No. 900.362.126-7

JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES (Representante Legal)

C.C. No 1.687.579 DE SANTA MARTA

Email: finanpira@gmail.com

CELULAR: 322 400 0861

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S
Sigla: FINANPIRA S.A.S
Nit: 900.362.126-7 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 01998066
Fecha de matricula: 8 de junio de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 7 de mayo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 10 No 15-39 Oficina 506
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: finanpira@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3224000861
Teléfono comercial 2: 3224000861
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 10 No 15-39 Oficina 506
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: finanpira@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3224000861
Teléfono para notificación 2: 3224000861
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 2 de junio de 2010 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2010, con el No. 01389752 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ANALISIS Y GESTION EMA S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 del 5 de octubre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2018, con el No. 02383502 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ANALISIS Y GESTION EMA S A S a FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS.

Por Acta No. 01 del 26 de abril de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2021, con el No. 02702097 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS a FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S y adicionó la(s) sigla(s) FINANPIRA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto: Servicios de sequestres de bienes inmuebles, sequestres de bienes muebles y enseres, peritos de equipos e instalaciones industriales, maquinarias y equipo agrícola, automotores, bienes muebles y enseres, inmuebles de los diferentes Juzgados civiles, penales, laborales, de familia, contenciosos administrativos, de la ciudad de Bogotá, así como, el Tribunal Superior de Bogotá en todas sus respectivas salas, Tribunal Superior de Cundinamarca, Fiscalía General de la Nación y demás autoridades de carácter Jurisdiccional y/o investigativo. Consultoría y asesoría jurídica, todas las actividades propias del ejercicio de la profesión de abogados y de ingeniería civil, entre otras la representación o agencia de personas naturales o jurídicas, cobros pre jurídicos y jurídicos de cartera, títulos valores, trámites conciliatorios para las mismas actividades o de aquellas que se relacionen directamente con la profesión de abogado; atender a los clientes en las áreas relevantes del derecho de los negocios, esencialmente en los ámbitos del derecho privado y público, que puedan tener incidencia en el normal desarrollo de sus actividades mercantiles o empresariales, la actividad se podrá realizar en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero ya sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, las operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue y que de manera directa se relacionan con ellos, además de desarrollar cualquier actividad lícita dentro del territorio que se desarrolle la actividad, necesarias relacionadas con las actividades indicadas anteriormente con el fin de cumplir con su objeto social y en especial, celebrar contratos civiles, comerciales, laborales, administrativos, bancarios y financieros relacionados con bienes muebles e inmuebles y establecer cualquier tipo de gravamen sobre los mismos y en general realizar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo de las actividades anteriormente descritas y aquellos cuyo propósito sea ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de sus actividades. realizar asesorías legales e inmobiliarias, cobros pre jurídico y jurídico, avalúos y peritajes, adquirir cualquier título los bienes muebles o inmuebles indispensables para el normal desarrollo de su objeto, incluyendo toda clase de bienes incorpóreos, tales como invenciones, patentes, nombres comerciales, etc. enajenar, gravar, alquilar, transformar y

administrar en general los bienes sociales y sus productos, promover, incrementar y auspiciar la vinculación de la sociedad a empresas o agremiaciones que se dediquen a actividades conexas o complementarias, celebrar toda clase de operaciones que sean convenientes para el desarrollo de su objeto social, invertir en la compañía de igual o similar objeto social, fusionándose, aportando bienes, adquiriendo acciones o partes sociales o asociaciones con ellas, comprar vender, importar, exportar, distribuir y recibir productos relacionados con el objeto social o recibirlos de otras personas, para su manejo, distribución, representación o venta, asesorar agencias o representar nacionales o extranjeras y servir de comisionista, explotar, fabricar, comprar, vender u organizar el alquiler o prestación de servicios, o instalaciones, gravar a dar en arrendamiento sus productos bienes o tomar en arrendamiento terrenos, instalaciones y demás equipos a empresas o de particulares relacionadas con su objeto social, celebrar contratos y empréstitos en moneda nacional y extranjera, adquirir valores mobiliarios emitidos por sociedades industriales o comerciales dedicados a la misma actividad o actividades similares o complementarias, prestar servicios de consultoría, asesoría legal e inmobiliaria a otras personas naturales o jurídicas, realización de inventarios, importar o exportar bienes o servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar, ya sea a nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones o contratos que se realicen directamente con el desarrollo del objeto social, realizar cualquier actividad lícita, así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato cualesquiera operaciones comerciales o civiles que estén directamente relacionadas con su objeto social, representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social, dar y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantías o sin ellas, girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general, toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago, tomar parte como sociedad accionista en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes o la adquisición de acciones o parte de ellas, fusionarse con otras sociedades o absorberlas, abrir establecimientos de comercio para desarrollar su objeto social transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores o cualquier otra actividad lícita dentro del territorio nacional. Así mismo, podrá la sociedad tener por objeto subsidiario cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, ya desarrollada por otras sociedades o que sean de su invención siempre que no contrarie la normatividad legal aplicable. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad dentro de sus objetos principales o subsidiarios. Compra, venta, arrendamiento, mantenimiento, remodelación, avalúo, administración de bienes inmuebles propios o por cuenta de otros, reparación, corretaje, compra e intermediación de propiedad raíz, desarrollo de obras civiles al igual que la asesoría jurídica de todo lo atinente a cada una de las antedichas facetas Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: 1.

Adquirir todo tipo de producto financiero, cuentas corrientes o de ahorros, contratos de leasing financiero, abrir edts o depósitos a término fijo, gravar, enajenar, limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces, equipos e implementos para la ejecución de obras y construcciones y en general cualquier mueble susceptible de negociarse, para respaldar obligaciones propias y celebrar contratos directamente o por conducto de terceros contratistas. 2. Elaborar la planeación o ejecución de estudios de factibilidad, de mercadeo y de actividades accesorias a la construcción de obras de urbanización, parcelación en áreas urbanas, suburbanas o rurales. 3. Realizar la administración y venta de lotes, parcelas y edificaciones. 4. Asociarse con terceros para el desarrollo y ejecución de programas de urbanización, parcelación o construcción. 5. Establecer talleres para la reparación, sostenimiento y construcción de equipos. 6. Producir materiales destinados a obras o construcciones, explotar canteras, playas y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para construcción con destino a sus obras o a la venta de los mismos. 7. Contratar la ejecución o desarrollo de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación. 8. Asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos, bien sea bajo la modalidad de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación o participación, temporal o por tiempo determinado. 9. Subcontratar obras o desarrollos constructivos o parte de estos. 10. Hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales. 11. Celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con toda clase de entidades financieras o personas naturales, emitir bonos, tomar dinero en mutuo o dar en garantía sus propios bienes; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa. 12. Comprar bienes para revender, licitar, constituir sociedades filiales o promoverlas, formar u organizar nuevas sociedades, vincularse a otras que presten los mismos o similares servicios, absorberlas y/o fusionarse con ellas. 13. Y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se derivan de la existencia y actividad de la sociedad. 14. Hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales. 15. Celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con toda clase de entidades financieras o personas naturales, emitir bonos, tomar dinero en mutuo o dar en garantía sus propios bienes; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa. 16. Comprar bienes para revender, licitar, constituir sociedades filiales o promoverlas, formar u organizar nuevas sociedades, vincularse a otras que presten los mismos o similares servicios, absorberlas y/o fusionarse con ellas. 17. en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las

obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$40.000.000,00
No. de acciones : 40,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$40.000.000,00
No. de acciones : 40,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y administración de la misma, estarán a cargo del representante legal, cargo que podrá ser ocupado por un accionista, o por un tercero, y ejercerá sus funciones partir de la inscripción de este documento en el registro mercantil. El Representante legal de la sociedad podrá tener suplente si así, lo considera. Este último, reemplazará al representante legal en sus ausencias temporales y definitivas, como también cuando para algún caso se declare impedido. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el representante legal cuando entre a reemplazarlo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Será un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal tiene a su cargo la representación, responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y con sujeción a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva o asamblea general de accionistas. El representante legal, está facultado para ejecutar, en nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional y de vigilancia y control. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes y en éstos estatutos y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionista y la junta directiva. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y

un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la asamblea general de accionistas o la junta directiva. 6. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacer la junta directiva. 7. Convocar la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo vea necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Citar a reuniones a la junta directiva, cuando lo considere conveniente a mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general de accionistas o la junta directiva. 10. Realizar negocios sin límite de cuantía. 11. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 12. Las demás que confieren los estatutos o la Ley. Parágrafo uno-. El representante legal queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas, con el límite de la cuantía que registran éstos estatutos y sin ningún límite en la cuantía siempre y cuando tenga el aval de la junta directiva o la asamblea general de accionistas, con el voto favorable de la mitad, más uno de los votos o acciones suscritas, según sea el caso. La sociedad tendrá un representante legal suplente que tendrá las mismas atribuciones y facultades del representante legal principal y solo podrá actuar en los casos establecidos en la ley entre estos cuando esté ausente el representante legal principal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 01 del 26 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2021 con el No. 02702442 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jorge Eliecer Barbosa Puentes	C.C. No. 000000001687579

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Jorge Eliecer Barbosa Puentes	C.C. No. 000000001687579

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 5 de octubre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02383502 del 8 de octubre de 2018 del Libro IX
Acta No. 4 del 20 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02397017 del 21 de noviembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 01 del 26 de abril de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02702097 del 5 de mayo de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6629
 Actividad secundaria Código CIIU: 6820

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.500.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6820

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 7 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consultas

Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Imprimir Detalle

Número de Documento

900362126

Tipo de Documento

NIT

Nombres

FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

01/01/00

Dirección Oficina

CARRERA 54 D # 188-41 INT. 3 APTO 303

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3106979809

Celular

NO REGISTRA

Correo Electrónico

FINANPIRA@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	TOCAIMA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	NILO	Activo	
1 - 5 de 5 registros				anterior	1 siguiente

ÚLTIMOS OFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	TOCAIMA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	NILO	
1 - 5 de 5 registros				anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/21	01/04/23	Activo
1 - 1 de 1 registros			anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
iberiUS (<http://www.iberius.org>)
e-justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsinasoporte@dea.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

23/3/22, 10:16

Correo: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Re: No confirma DC N 78 - J16PCCM - S INMUEBLE - FB -

Jaime Bautista <jaimebautista14@outlook.com>

Mie 23/03/2022 9:31 AM

Para: Juzgado 30 Pequeñas Causas <Juzgado30PequeasCausas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; finanpira <finanpira@gmail.com>; Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (91 KB)

Poder de sustitución DC 078 TITULARIZADORA CONTRA JOSE EDUARDO RAMIREZ .pdf

Cordial saludo, en mi calidad de abogado sustituto para la diligencia en mención allego poder y confirmo que la diligencia se realizara, estaré atento si necesitan algún documento para que se les allegue.

From: Yazmine Breton <yazmine.breton@gmail.com> on behalf of Juzgado 30 Pequeñas Causas <Juzgado30PequeasCausas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Tuesday, March 22, 2022 5:06:48 PM

To: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yazmine.breton@gmail.com <yazmine.breton@gmail.com>; finanpira <finanpira@gmail.com>

Subject: Fwd: No confirma DC N 78 - J16PCCM - S INMUEBLE - FB -

When: martes, 29 de marzo de 2022 10:00 a. m.-11:00 a. m..

Where:

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 22 mar 2022 a la(s) 17:05

Subject: No confirma DC N 78 - J16PCCM - S INMUEBLE - FB -

To: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, yazmine.breton@gmail.com

<yazmine.breton@gmail.com>, finanpira <finanpira@gmail.com>, Juzgado 30 Pequeñas Causas

<Juzgado30PequeasCausas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil

Haga clic aquí para unirse a la reunión

23/3/22, 10:16

Correo: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ 30 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

E. S. D.

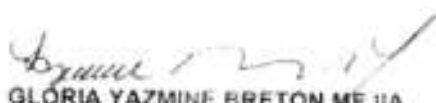
Ref: EJECUTIVO 2017-2204 DE BANCO Caja Social contra

contra - José Eduardo Ramírez

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.883 expedida en Bogotá, Abogada Titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 45.299 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito **SUSTITUYO** el poder a mi confendo al Dr. **JAIME BAUTISTA RUEDA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.023.939.326 abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta Profesional número 305.823 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades que me fueron conferidas, únicamente para la realización de la diligencia de secuestro programada por ese Despacho del vehículo distinguido con placa No. y/o el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.

Del Señor Juez:

Atentamente.


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T.P. No. 45.299 del C.S.J.

Acepto.


JAIME BAUTISTA RUEDA
C.C. No. 1.023.939.326 de Bogotá
T.P. No. 305.823 del C.S. de la J.

[Handwritten signature]

NOTARIA
11

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Circulo de Bogota personalmente por GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA quien exhibi CC N° 51 689 883 de BOGOTA y Tarjeta Profesional de Abogado N° 45299 del C.S.J. y declaró que el contenido y verdad de miso es cierto. Bogota D.C. 25/02/2022



161

INFORME SECRETARIAL. 11 de noviembre de 2021. Ingresan las presentes diligencias al Despacho con solicitud de fijar fecha para la práctica de diligencia comisionada.

Francy Milena Rodríguez Piñeros

FRANCY MILENA RODRÍGUEZ PIÑEROS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

D.C. N° 78 J. 16 P.C.C.M

Teniendo en cuenta lo solicitado, el Juzgado **dispone:**

1.- Señálese el día **29 de marzo de 2022, a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada de manera **virtual**, mediante la aplicación de Microsoft **TEAMS** (herramienta tecnológica establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto).

Por lo cual se requiere que cada uno de los intervinientes en la diligencia, tenga la aplicación de Microsoft **TEAMS** descargada en sus dispositivos móviles y contar con conexión estable de internet, a efectos de llevar a cabo la diligencia.

Igualmente, para la conexión a la audiencia virtual se deberán seguir los pasos indicados en el **instructivo** publicado en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial **"AVISOS"- "INFORMACIÓN GENERAL DEL JUZGADO"** LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-30-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/2020n>.

2.- **Exhórtese** a los **sujetos procesales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, confirmen la asistencia a la diligencia programada e informen al Despacho el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la diligencia virtual, debiendo los apoderados informar la que tienen inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, so pena de no realizarse la misma.

De la misma manera, el **auxiliar de la justicia** designado, en el término de ejecutoria de la presente providencia, deberá informar al Despacho la aceptación del cargo y la asistencia a la diligencia, para lo cual se informa que

la participación en la diligencia se efectuará a través del correo electrónico registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura. En el evento de ser persona jurídica y tener otra diligencia a la misma hora programada para esta, el representante legal deberá informar al Juzgado tal situación y el correo electrónico con el cual participará en esta diligencia, so pena de no realizarse la misma.

Así mismo, deberá aportar (i) si es **persona jurídica**, certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, si actúa por intermedio de autorizado, deberá aportar, adicionalmente, autorización otorgada por el representante legal y la fotocopia de la cédula de ciudadanía del autorizado y (ii) si es **persona natural**, fotocopia de la cédula de ciudadanía. Los anteriores documentos deberán ser remitidos al correo institucional del Despacho en el término de ejecutoria de la presente providencia.

3.- **Requírase** a la parte interesada en la diligencia y/o a su apoderado para que, con anterioridad al día de la diligencia, allegue al Juzgado prueba de la inscripción del embargo (artículo 601 del C.G.P.), así como también los documentos exigidos en autos que anteceden, todos ellos con fecha de expedición no superior a 30 días.

Todos los documentos que se ordenaron aportar al Juzgado deberán ser legibles, enviados en formato PDF al correo institucional del Juzgado j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, antes de la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia y exhibirlos al momento de practicar la misma.

Finalmente, se advierte a los sujetos procesales que participan en la audiencia, que deben conectarse a la misma quince minutos antes de la hora establecida para el efecto, a fin de verificar asistencia, sistema de audio y video, en aras de dar inicio el acto procesal a la hora señalada.

Notifíquese,



LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

**Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

Hoy **16 de noviembre de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **46** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Francy Milena Rodríguez Piñeros
Secretaria

Señor

JUEZ 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 11001418903020190220400

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S**, quien fuera designada como secuestre dentro del asunto de la referencia, concurro ante su despacho con el objeto de manifestar que **acepto el cargo encomendado a la sociedad que represento**, comprometiéndome a cumplir con las obligaciones que el cargo y la ley me imponen.

Con la radicación del presente escrito ruego al señor Juez me tenga por posesionado del cargo y me sea informada telegráficamente la fecha de la diligencia en caso de que la misma ya este programada.

De igual forma solicito al señor Juez, que en el evento de que se haga necesaria la presentación de documentación adicional o el cumplimiento de algún requerimiento especial, por parte del despacho me sea informado mediante telegrama enviado a la dirección de notificación y que en caso de que el motivo de la presente designación sea por relevo de secuestre anterior, se requiera a éste para que realice la entrega del inmueble y/o los bienes muebles cautelados, con el fin de cumplir con mi gestión.

Del señor Juez, atentamente

Jorge E. Barbosa P.

FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S

N.I.T. No. 900.362.126-7

JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES (Representante Legal)

C.C. No 1.687.579 DE SANTA MARTA

Email: finanpira@gmail.com

CELULAR: 322 400 0861

164



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **107860**

Respetado doctor

FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS

DIRECCION CARRERA 54 D # 188-41 INT. 3 APTO 303

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Despacho de Origen: **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

No. de Proceso: **11001418903020190220400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

Fecha de designación: **viernes, 12 de noviembre de 2021 5:25:13 p. m.**

En el proceso No: **11001418903020190220400**

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: SOLICITUD, TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. VS JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ. EXP No. 2019-2204

165



Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/02/2021 3:46 PM

Para: Yazmine Breton <yazmine.breton@gmail.com>; CDI Fontibón



2019-02204.pdf

1.08 KB

Dando alcance a la solicitud elevada por la parte actora, se remite despacho comisorio a fin de que le imparta el trámite correspondiente.

Cordialmente,

Correo de RESPUESTA j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

CRA 10 Nro 14-30 Piso 9 - EDE JARAMILLO MONTOYA

Telefax. 3420328

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

De: Yazmine Breton <yazmine.breton@gmail.com>

Enviado: jueves, 11 de febrero de 2021 15:35

Para: Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD, TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. VS JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ. EXP No. 2019-2204

Respetados Señores:

Adjunto allego solicitud de remisión del Despacho comisorio a la Alcaldía de Fontibón, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2019-2204.

Cordialmente

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA

Apoderada Banco Caja Social

Responder

Responder a todos

Reenviar

DESPACHO No. 078

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 - 30 Piso 9 Edif. Jaramillo Montoya - Telefax: 3420328

AL SEÑOR

INSPECTOR DE POLICIA Y/O ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO N°2019-02204 de TITULARIZDORA COLOMBIANA S.A. contra JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES**, Se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice: JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.- de Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020..., Registrado en debida forma el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-1638021 de propiedad de la parte demandada, se DECRETA su SECUESTRO, teniendo en cuenta el pronunciamiento efectuado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 19 de diciembre de 2017 se dispone: COMISIONESE al **INSPECTOR DE POLICIA Y/O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA** con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y honorarios, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE (Fdo.) CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES, JUEZ"

INSERTO

Se trata del secuestro del inmueble rural ubicado en CALLE 14 N°119 A - 50 CASA 17 F de esta ciudad (dirección catastral) cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en fotocopia que se anexa al presente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso, se le adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia, así como del auto que comisiona al señor **INSPECTOR DE POLICIA Y/O ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA** y fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

El (La) abogado (a) GLORIA YAMINE BRETON MEJÍA identificado (a) con la C.C. N°51689883 de Bogotá D.C. y T.P. 45299 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado (a) de la parte demandante.

Para que el señor, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra presente despacho comisorio a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2020.

NO COPIAR SECRETARIA LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS

SECRETARIA DE BOGOTÁ	
ENTRADA AL DESPACHO	
20 OCT 2020	
Al despacho del señor.	
Observaciones	
El(la) Secretar(a)	

Atentamente,

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

166
166
70-04
PODER PROCESO # 2019-2204 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra JOSÉ
EDUARDO RAMÍREZ TORRES

BRETON MEJIA ABOGADOS SAS <bmabogados21@gmail.com>

Vie 08/04/2022 16:37

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

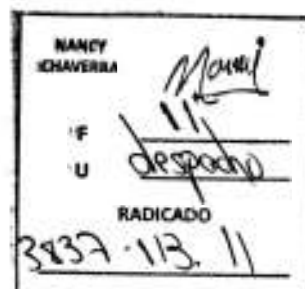
Respetados Señores:

Con destino al juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución (origen 16 PC) y para que obre en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real 2019-2204 adjunto allego poder conferido por el Banco Caja Social.

Cordialmente

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA

Apoderada de Banco Caja Social cesionario de Titularizadora



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

72596 21-APR-'22 10:45

72596 21-APR-'22 10:45

167

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA de BANCO CAJA SOCIAL S.A. CESIONARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES. Exp.2019-2204.**
JUZGADO DE ORIGEN 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

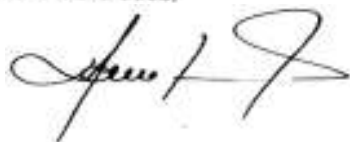
HAROLD MURILLO VIVEROS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.739.044** de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del **BANCO CAJA SOCIAL**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 0524 de fecha 29 de abril del año 2015 otorgado en la Notaría Cuarenta y Cinco del círculo de Bogotá por el Doctor **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, identificado con la cédula de extranjería No. 357.976 ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de representante legal del Banco Caja Social, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero Abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.883 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 45.299 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, **CONTINUE y TRAMITE** el proceso de la referencia hasta su culminación.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito indicar al señor Juez que mi apoderado tiene como dirección electrónica la siguiente: bmabogados21@gmail.com y la entidad demandante recibirá notificaciones en los siguientes correos: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co y hmurillo@fundaciongruposocial.co como Apoderado General.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

De la Señora Juez,



HAROLD MURILLO VIVEROS
C.C. 79.739.044

Acepto,



GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T.P. No. 45. 299 C.S.J.

Correo Electrónico: bmabogados21@gmail.com



BRETON MEJIA ABOGADOS SAS <bmabogados21@gmail.com>

Poder Especial - JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>

4 de abril de 2022, 16:22

Para: bmabogados21 <bmabogados21@gmail.com>

Cc: Harold Murillo Viveros <hmurillo@fundaciongruposocial.co>

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Ref.: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA de BANCO CAJA SOCIAL S.A. CESIONARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES. Exp.2019-2204.**
JUZGADO DE ORIGEN 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

HAROLD MURILLO VIVEROS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.739.044** de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del **BANCO CAJA SOCIAL**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 0524 de fecha 29 de abril del año 2015 otorgado en la Notaría Cuarenta y Cinco del círculo de Bogotá por el Doctor **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, identificado con la cédula de extranjería No. 357.976 ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de representante legal del Banco Caja Social, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero Abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.883 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 45.299 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, **CONTINÚE y TRAMITE** el proceso de la referencia hasta su culminación.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos,

tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito indicar al señor Juez que mi apoderado tiene como dirección electrónica la siguiente: bmabogados21@gmail.com y la entidad demandante recibirá notificaciones en los siguientes correos: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co y Harold Murillo Viveros: hmurillo@fundaciongruposocial.co como Apoderado General.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder.

Se adjunta:

- Copia de la escritura pública de poder general y nota de vigencia de la misma.
- Certificado de Existencia y Representación del Banco Caja Social, en el cual se encuentra inscrito el poder del suscrita (págs. 72, 73, 74 y 75).
- Poder en formato PDF.

Del señor Juez,



HAROLD MURILLO VIVEROS

Gerencia de Cobranza Jurídica
Carrera 7 No. 77 - 65 Bogotá, D.C, Colombia
Teléfono: (571) 313 8000 Opción 1 Ext: 11765
Correos electrónicos:
notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
hmurillo@fundaciongruposocial.co

161



PODER ESPECIAL - JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES.pdf

234K

extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: _____

PRIMERO: Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a **HAROLD MURILLO VIVEROS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.739.044 expedida en Bogotá, D.C. _____

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1.384) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** _____

TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. _____



República de Colombia

0574 2015

Página 3



Aa015290909



Ce40888908

SEGUNDO ACTO - PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: _____

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a HAROLD MURILLO VIVEROS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.739.044 expedida en Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 152768 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., ejecute los actos que más adelante se relacionan: _____

1. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. _____
2. Comparecer en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Notaría 45



(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. -----

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. -----
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**; hacerlos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. ----- Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. -----
6. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. -----
7. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** -----
8. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y



República de Colombia

Página 4
#0524 2015

Aa015350910



C=40888906

representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A. _____

9. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. _____

10. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. _____

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) HAROLD MURILLO VIVEROS, las siguientes facultades: _____

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. _____
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas Judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. _____
3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. _____
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

cadena

Notaría 45



11183MPE4ACAS

550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. _____

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. _____
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** _____
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. _____
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. _____
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** _____



República de Colombia

Página 7 2015



C#40888906

A#015350911

10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos.
2. Notificarse y responder en representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos.
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco.
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y administrada por él mismo.

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smimv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado.

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario.

Apel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena

República de Colombia

Apel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría 45



Notaría S.A. No. 05-01-22

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: -----

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). -----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: 1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa015350908, Aa015350909, Aa015350910, Aa015350911, Aa015350912. -----

177



Ca40888906

Superintendencia Financiera de Colombia

00524 2015

Certificado Generado con el Pin No: 7694934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 8o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2556 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.10. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro. Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La Superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A. para poder utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no opone la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social la sociedad ha establecido un modelo de

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no opone la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social la sociedad ha establecido un modelo de

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no opone la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social la sociedad ha establecido un modelo de

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no opone la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social la sociedad ha establecido un modelo de

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no opone la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social la sociedad ha establecido un modelo de

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no opone la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social la sociedad ha establecido un modelo de

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no opone la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social la sociedad ha establecido un modelo de

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no opone la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social la sociedad ha establecido un modelo de

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no opone la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social la sociedad ha establecido un modelo de

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no opone la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social la sociedad ha establecido un modelo de

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no opone la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

República de Colombia

cadena

Notaría 45



La validez de este documento puede verificarse en la página www.supfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente, Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARAGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejara de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica su razón social de: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social, por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que la solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARAGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá). Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Diego Fernando Prieto Rivera
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012
Jorge Humberto Trujillo Serrano
Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006
Bárbara Rodríguez Hernández
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006

IDENTIFICACIÓN

CC - 79297676
CC - 1383872
CC - 5164653

CARGO

residente
Gerente Regional de Bogotá
Gerente Regional Bogotá

Calle 7 No. 4 - 48, Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supfinanciera.gov.co



0524 2015
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cadena

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2008	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales - En calidad de Gerente de Zona Andina
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15329574	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357978	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19335536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orta Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 78309126	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

República de Colombia

Para el notario para uso exclusivo de todos los establecimientos públicos, notificaciones y documentos del archivo notarial

Notario 45

Calle No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Código de Notario: 534 02 00 - 534 02 01
www.superfinanciera.gov.co



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 28 de marzo de 2015 a las 10:09:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Octavio Herrera Tirado
Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 18706205

CARGO

Representante Legal para
Efectos Exclusivamente
Judiciales en Calidad de Gerente
Zona Eje Cafetero


CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

DA FE que esta copia corresponde con la
copia idéntica que tuvo a la vista.
Bogotá, D.C. **29 ABR. 2015**

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.
Conmutador: (57) 1 8 84 02 00 - 8 84 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 4 de 4

 **MINHACIENDA**

 **TOCOS POR UN
NUEVO PAÍS**



República de Colombia

0524 2015

Página 9



Aa015390912



Ca40888906

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **524**
QUINIENTOS VEINTICUATRO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales:\$ 98.000.00

IVA.....\$ 26.584.00

Recaudo Supernotariado\$ 4.850.00

Recaudo Fondo Especial de Notariado:\$ 4.850.00

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015


RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del
BANCO CAJA SOCIAL S.A.


huella índice derecho


EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1115142CABKME





Notaria 45

del círculo de Bogotá
Carla Patricia Ospina Ramirez
Nit. 32.703.706-5

VIGILADA
SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública
C#40889131



CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 288

EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **CERO QUINIENTOS VEINTICUATRO (0524) DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015)**, Compareció **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO** mayor de edad, domiciliado en esta, ciudad, identificado con cédula de extranjería número **357.976** quien actúa en calidad de representante legal en calidad de vicepresidente de riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A** identificada con **NIT. 860.007.335-4**. Quien manifestó que confirió **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **HAROLD MURILLO VIVEROS**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.739.044** de Bogotá D.C.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE**

DADO EN BOGOTA, A LOS PRIMERO (1º) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022), con destino AL INTERESADO.

DERECHOS: \$ \$4.100.00 IVA: \$ \$779.00 = \$4.879.00. Resolución 00755 del 26 de enero del 2022

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) (E.) DE BOGOTA D.C.

[Firma manuscrita]
JEFERSON ALEXANDER ARENAS CALDERON

Resolución 2445 de 07/03/2022



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No 125 - 79 - Corimutador 7210081 7210081 - 6241771 - 6241809- 6241876 - 6244186
E-mail: notaria45bogota@outlook.com
cisarentaycincobogota@supernotariado.gov.co
notaria45bogota@ucnc.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

+57 350 8923033
+57 304 2171504

Notaria45deBogota

República de Colombia
cadena

Papel notarial para uso exclusivo de notarios públicos, verificados y habilitados del archivo notarial

Cadena 3.42 m. 05-01-22



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 016-2019-02204.
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.
Demandado: JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ TORRES.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a los escritos visibles a folios 140 a 176, *se dispone:*

PRIMERO: Con sustento en el art. 75 del C.G. del P, se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho, **GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA** como apoderada de la *parte demandada*, en los términos del *poder de sustitución* conferido (fl. 167).

SEGUNDO: Agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 78 debidamente diligenciado por el **JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** través del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas Nos. **50C-1638021** de propiedad de la demandada (fls. 141 a 165).

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 28 DE ABRIL DE 2022

Por anotación en estado N°. 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
 Profesional universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal
 Ejecución 11 De Sentencias
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f62c35ff1e4c3823702d6e8c2aa4423885e58736712ccad07dbd93bf84ffe6f**

Documento generado en 27/04/2022 12:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 177

FECHA: 12 3 JUN. 2022